

Prego

Ano

18



Libro Capitular de acuel
dos Celebrados por este Ayuntamiento
en otro año.

Comprende 1.º y 2.º

noventa treinta
to da no abueni.
yo, en Alcaide ma
to, D. Jose

ten
ma
mal
forma
etno
do.
adi
erod



En la Villa de Puzo a primero de Enero de mil ochocientos treinta
y cinco los Señores Consejo, Intendencia y Regimiento de esta ciudad
el Señor Licenciado D. José María Parejo, su Alcaide ma-
yor, D. Luis Entrambasaguas, D. Antonio Villar, D. José
Perez Lucero, D. Pablo de la Cámara, D. Julian Barroide
y D. Antonio Arjona Regidores, D.º Frant.º de Paula Cal-
vo, D. José Gutierrez, D. María Menjívar, y D. Blas Ru-
bio, Diputados de su Comuna, D. Epifanio de Sanmartín de
dho Regidores, D. Ygnacio Alvarado, y D. José María Fran-
co, Sindico yreal y personero del mismo, y así juntos tra-
taron y resolvieron lo siguiente

Tratóse en este Cabildo como a consecuencia del celebrado en
veinte y tres de Diciembre anterior, havia nombrado esta
Corporacion por Alcaldes Ordinarios de esta Villa segun
la antigua posesion en que estava a D. Jeronimo Caracul
y D. Simon de Chacaran para que lo fuesen en el presen-
te año, a cuyo fin se le havia convocado para la toma
de Posesion; y en efecto personadose con el ceremonial
de costumbre dho Señores aceptaron en bastante forma
dho nombramientos bajo de juramento, que por dho Señor
Alcaide mayor les fue recibidos e hicieron conformes a dho.
ofrecieron usar, y ejercer dho empleos de Alcaldes ordi-
narios de esta Villa bien fiel y legalmente, conduciendo

Mas reares disposiciones ser fue árd Reyno N.º 1.
 y defende el misterio de la Purissima Concepcion de
 Maria Santissima Señora nostra. y que no pertene-
 cran á alguna de las advocaciones reprovadas por las
 Leyes, recurieron la Casa de Justicia en señal de po-
 cesion, lo pidieron por testimonio y de res mandó
 dar, como y tambien que por ellos les sean guarda-
 das todas las honras, mercedes, fueros y privilegi-
 os que les tocan y pertencen, como á los demas sus
 antecesores que han desempeñado estos honrosísi-
 mos destinos.

Con lo cual se conserujo este cavildo que firmaran
 hoy fee

L.º de M.º de. a. Joseph Ant. Villalbar

Julian Barbero

Luis de la Cueva

Joseph M.º de

Jose de Luque

Calles

Epifanio Jimenez

Pablo de la Cruz

Antonio de
 Joseph Gutierrez

En la villa de Arago á vista de los señores de este cavildo
 los treinta y cinco, reunidos en esta Casa Capitular
 los señores Consejo, Justicia y Regimiento, con pre-
 sencia del señor Alcalde mayor en su ausencia, Regidores



Diputados y Indio, de que se hace mención en el acta anterior en virtud de litacion ante dicho, con expresion de causa, de que se feo el Poderes de este Ayuntamiento, trataron y conferieron lo siguiente

Diputados de fiestas } Nombraron por Diputados de fiestas, y Comisarios de Festividades, de las que acostumbra hacer este Ayuntamiento ó de las que ocurran, á D. Antonio Villarba, y D. José Maria Franco

Diputados de Cartas y Pleitos } Nombraron por Diputado, que recoja las cartas del Comercio y ordenes dirigidas a este Ayuntamiento, de que dara cuenta cuidando de sus respuestas, y gestionando lo conveniente sobre los pleitos que tenga pendientes, y con lo demas anexo a ello, á D. José Maria Franco

Obras publicas } Nombraron por Diputado de obras publicas que ocurran en este Concejo á D. Antonio Villarba y D. José Maria Franco

Diputado del Archivo } Nombraron por Diputado del Archivo y papeles de este Concejo y que tenga una de las tres llaves del mismo á D. Luis Estrobarba Aguas

Diputados de artes } Nombraron por Diputados de artes á los Regidores D. Pablo de la Cámara, y D. Juan Balverde

Diputados de Promos } Nombraron por Diputado de la Junta Municipal de

Propios, para la administracion y gobierno de los Ca-
rdales, a D. Luis Entrambasaguas, D. Antonio Villal-
ba, D. Fran.º Calvo, y D. José Bravo

A. de Guerra y Demas } Nombraron por Diputados de Guerra que cuiden
del aprovisionamiento de la tropa, formacion de Padrones
y cobro de Contribuciones, con lo demas que se es-
tuvo anexo a D. José Lopez Encarnacion y D. Julian Balboa

Diputados de } Nombraron por Diputados de Peviera que cuiden
Peviera } de sus pascos, publicos, entradas y salida de esta Abbe-
cion a D. Luis Entrambasaguas, y D. José e Maria
Francisco

Consulado del } Nombraron por consulado del Santisimo Sacramento
Santisimo } lo para que reparta las tasas en el proximo mes
de Agosto, y recoja sus viudas para entregarlas a el
Mayordomo de la Cofradia a D. Antonio Villalba

Diputados del } Nombraron por Diputados del Comercio por no ha-
Comercio } ver en esta Villa Consulado a los D.ºs D. Julian Bal-
boa, y D. Pablo de la Camara

Cuyas Diputaciones, fueron aceptadas en bastante forma por
las personas anteriormente expresadas de las que este Ayen-
tamiento dio su poder y comision bastante cuanto por
D.º. se requiere y es necesario para que las ejerzan y
cumplan cuanto por las mismas se dice con respecto
a los objetos de su tendencia; y si fuere necesario para
en su caso, lo puedan hacer, pues de lo confiere este Ayen-
tamiento con todas las fuerzas, firmes, requisitos y breves



Facultades prescriptas por otras leyes, con la calidad de sustituto y
relevarion de costas

Apreciadores de tierras Nombrosaron para este presente año por apreciadores de tierras de
su campo y terminos a Frand. Maria Calabres, Juan Saen y
Manuel Carrans, como de esta Corte, con la calidad de que co-
lo cada uno ha de exigir por sus dias, cuando la diligencia
fuese adistancia de media legua, ocho $\frac{1}{2}$ para cada de ella de
el, y catorce de una y media legua ados para lo cual se les
da el poder y comision en das necesario

Marifes Nombrosaron por Marifes vedores del oficio de arban-
ceno, y apreciadores de calas para este presente año a
Juan Casullo, Cristobal Suarez, y Miguel de Torres
Purtado, a quienes para eso, hacen vistas, demarcaciones
examinas, y demas de ley da el poder y comision en das necesa-
rio

Aguineros Nombrosaron por aguineros publicos con las facultades necesa-
rias a Jose Bautista Ramirez, Jose Ruiz Aragon, y Jose
de Torres Purtsado exigiendo por cada dia de trabajo treinta
rs. y no mas

Caneros Nombrosaron por caneros publicos de esta Corte, con las facultades
de las necesarias a Montan de Flores, Jose Moreno, y Juan Sa-
nander, con la circunstancia de ser divisible por iguales partes las
utilidades que se reporten

Abertares Nombrosaron por Abertares publicos con las facultades necesa-
rias a Frand. Munoz y Jose Gutierrez

Contrastes Nombrosaron por fieles contrastes, para las mudas y demas de

à Juan Perez, y para las de Sator ad. Torre de Sagra

Minas de San
Nombraron por Cedores de los mineros de pan, de esta
Citta con las facultades que se requieren à Fran.º Alva-
rez Cruz y Eugenio Carrejo

P. de Aberte
Nombraron por Cedores de los Morinos de aserido de esta Ci-
lla y su campo, à Fran.º Serrano Calvo, y Fran.º Ruiz de
Castro con las facultades necesarias

Cedores de San
pintoria
Nombraron por cedores del oficio de Carpinteria à Fran.º
Aguilera, para el de Zapateria, à Torre de Sagra, para el
de Colantra à Torre Cordón, para el de Plateria ad. Pedro Se-
ou, y para el de Sastre à Nicasio Herrera, aguiendo les dio
el poder en dho necesario

Alcaldes de Sevilla
alta y milana
Nombraron por Alcaldes repartidores de agua de Sevilla
alta y Milana à Pedro Tenorio y Simon Moyano con las
facultades necesarias

R. Lagilla
Nombraron por Alcaldes de la de Lagilla à Fran.º Agui-
era y Juan de Brillo

Rondo de Sevilla
Nombraron para el repartimiento de las aguas de lo hon-
do de Sevilla à Pedro de Tenorio y Simon Moyano

Alcaldes
Nombraron por alcaldes del agua de los fueros de estos
res con las facultades necesarias al dho de Abalos

Fuente Maria
y Hoyas
Nombraron por Alcaldes del agua de la Fuente Ma-
ria y Hoyas à Pedro Serrano Mendosa, y para el a-
guia del arroyo de Santa à Torre Aguilera con las facul-
tades necesarias

Fuente de Granada
Fuente de la Hoyas
Sta. Ana
Nombraron por Alcalde del remanente de la Fuente de Granada
Fuente de la Hoyas y Madre vieja de la Calle de Sta. Ana con las
facultades necesarias à Domingo Calmaestra

Riego alto de
Marcos
Nombraron por Alcalde del riego alto de dho Marcos con las
facultades necesarias, à Tomas Serrano

Riego bajo la
Sierra y los Canos
Nombraron por alcaldes del riego bajo la Sierra y Canos
à Torre de Sagra y Torre de Castro: para el de la Ciega, à
Juan Saenz y Cida: para el riego del Rio de la Morera à An-
tonio Moreno, y para el de la Morera à Torre de Sagra
Alcalde, con las facultades necesarias

Cuentas y rasos que presentaran ante este Ayuntamiento para su examen y aprobacion, recogiendo recibos de los presos que dezan escrivir de su pecunia.

Alguaciles Fue coniguiente a las facultades que se dan a este Ayuntamiento por la real cedula de 15 de febrero del año pasado de mil ochocientos treinta y dos nombrada y nombra por Alguaciles ordinarios de este realburgado a **Mariano Pared, Jose Medina y Gregorio Callejo** a quienes se les ha de saber en bastante forma para su uso y ejercicio.

Guarda de Campo Fue coniguiente a las facultades que son propias y privadas de este Ayuntamiento, conforme a lo que prescribe la dicha real cedula nombrada y nombra por Guarda del Campo de esta Villa a **José Lorenzo Guinera, Antonio Alcalá y Luis Romero** a los que se les ha de saber para que lo acepten y juren facultando los este Ayuntamiento para que puedan demandar en su preterito estricto a todas las personas que esten causando danos en sus sembranzas y arroyados.

Este cavildo yo el Escriuano luro presente la real pragmática sancion de Vagos y Extranos por la que se dan nuevas reglas para contener la vagancia de



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1835

Nos que hasta aqui han sido conocidos con el nombre de Itanos o Castellano nuevos de lo q. d.hos Señores Dijeron estaban instruidos
El Ayuntamiento ha acordado que las actas subsebya recibidas sin falta alguna para la y proxima sesion siguiente.

Se dio cuenta en esta Cavildo de la R. orden comunicada por el Sr. Secretario del Ministerio de Gracia y Justicia inserta en el boletin oficial numero 241. relativa a ciertos puntos de Administracion del ramo, y por el Señor Presidente se declaro, que ~~siendo~~ perjudicial a sus atribuciones la continuacion de la jurisdiccion de Alcaldes ordinarios en esta Capital e Partido, donde residen por correspondencia el conocimiento de todos los negocios de cualquiera clase y naturaleza que fueren segun el articulo cuarto de otra R. orden, pedia al Ayuntamiento que declarandolo asi Cesasen en sus funciones los Alcaldes ordinarios, y nuevamente electos quedasen reunidas todas las atribuciones de estos en otro Sr. Alcalde mayor, en cuya vista el Ayuntamiento teniendo en consideracion que por el privilegio concedido a esta villa por el Sr. Rey don Alonso el Onceno, de Maria su Esposa y el Infante don Pedro su hijo en la Ciudad de Sevilla por los años de mil quatrocientos cuarenta y uno ha estado en la costumbre inmemorial de nombrar los Alcaldes ordinarios que escriben en juicio verbales sobre el cabildo

de devotos de menor cuantia, lo que era en utilidad
de esta N. ordinaria jurisdiccion por despenderse de
un trabajo incommo y nada producido por haber
sido practica inconclusa de trabajar en oficios sin
intereses por el Sr. Alcalde, no tratandi de modo
alguno perjudicar las atribuciones de su Presidente
el Sr. Alcalde mayor, ni mucho menos derogar los
privilegios que tiene concedidos, determinaron de comun
acuerdo, que subsistiendo por ahora el Sr. Alcalde ordi-
nario, que le hallan en posesion de su oficio para el
presente año se deve consultar al Sr. Governador de
esta Provincia estando a lo que su Señoria remite
sobre este particular, sacandole al efecto el correspondiente
testimonio

Y finalmente acordó, se publique la circular del Señor
Presidente de la Provincia treinta y uno de diciembre
anterior inserta en el tomo oficial num. 1.º p.
que los licitadores del abasto de agua de Tergana
devida noticia de la division de sus propiedades
Como cual se concluyó este Cavildo que firmaron

don J. C.
L. de la Cruz

En la ciudad de
Lima

Jamara

Villalbar
Francisco

Balboa

Luzuriaga
García

Callero

Fajon
Gutiérrez

Camacho



La villa de Píego á siete de Enero de mil ochocientos treinta
y cinco reunidos en esta Casa Capitular los tres concejos
Jurisdicción y Regimiento de ella que a vago subseguen sus
y confiriéron lo siguiente.

Que en informe la solicitud de don Juan Jacinto Roiano vecino
de la ciudad de Granada con cara de comercio de toda clase
de generos en esta villa tomando un Ayuntamiento
cuantas mociones sean convenientes.

Que en contexto el oficio del Cavallero Administrador de este
mismo día con el Correyor de su mismo.

Que se pase a la Excmo. de Rentas para su cumplimiento
el oficio tres de actual.

Y finalmente se acordó que se guarden y cumplan las ordenes
contenidas en los Voleros oficiales desta Provincia bajo
los números 2º 3º y 11º publicandose larguete con
para para el conocimiento de este vecindario.

En lo cual se concluyó este Cavildo que firmaran los ofices

Diego de las Casas Villalba Josef M. Perrote

Inteambasagua Franco Barbero Lugo

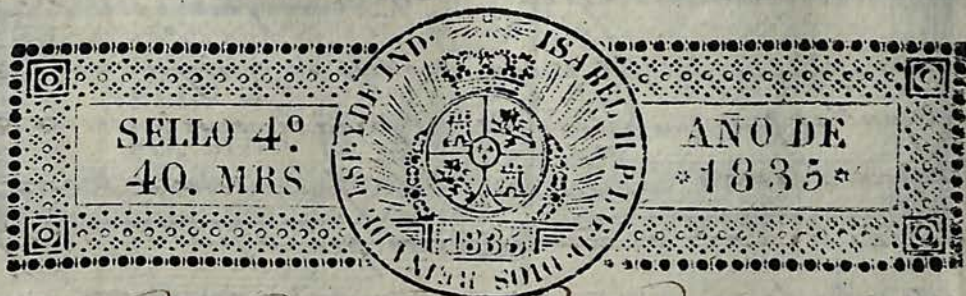
Calvo Gamir Camarero

Azpona Gutierrez

En la Villa de Píego a doce de Enero de mil ochocientos
treinta y cinco reunidos en esta Casa Capitular los
tres concejos Jurisdicción y Regimiento de ella que a vago

subscribirse a la orden y confijeron los términos.
Se hizo presente en este Cabildo un memorial de Manuel de
Fuentes Labrador y vecino a esta villa por el que dice que según
costumbre se había subastado el fruto de vellota pendiente de los
árboles de estos Propios cuyo terreno tenía arrendado don
Antonió Armas y cuyo arbolado se halla enserado de
tan temeramente deprimido lo que podría remediarse poniendo
a cubierto de los leñadores siendo para ello indispensable que
esta N. Corporación por lo que remite el quinquenio se
le confiera y reparta estando pronto a otorgar licitud
obligación por nueve años lo que suplico en forma en cuya
vista la villa acordó, que en solamente el arbolado de las ca
ñadillas de las Navas sino es el de la Maleruela de vitales
Benepales la parrilla, viota de Pedro Lopez y otros
demás que se acostumbraban subastar anualmente
informando el Depositario de este Propio don Francisco
Hilario Balvo de elavanto de un año por un quinquenio
se daquen a subasta pública combocando licitador e
ya admitiendo las posturas por lo que remite líquido
quien reporten los fondos, expiración alguna. Se acordó de
monio de este particular p.^a que se proceda al obrado de las
diligencias acordadas

Se hizo presente un oficio del Sr. Presidente de esta Provincia
ochos actual procedente del Sr. Director Gral de Pocos
sobre el cumplimiento y remate de la corrección de granos y
esta villa en favor de don Juan Simón de Juncos sobre lo
acordó su cumplimiento mandando se haga saber su conuen
do a don Juan Simón de Juncos remediando a dicho Sr. Pre
sidente lo que haya producido en los años de mil ochocientos
veinte y tres y veinticuatro el oficio de Almorar en
según noticias de este Ayuntamiento ha corrido a
cargo del fiel pregonero por no haberse presentado licitador
alguno, igualmente la relación Circununciada
de la venta de granos ejecutada en los Meses de Agosto
y Septiembre de Medinaceli
Fue sobre el quinquenio que se ha prevenido y repartido de don



Pedro Bermudez Pevro se vaue el informe con arreglo
 al Ma. d'vvo por el Cavallero Indio de este Conuun
 fue se encargue al Cav. Regidor Decano don Luis Encarnacion
 aguas el pago del volerin oficial segun la circular ochob del
 presente mes.

Finalmente que se publiquen las ordenes convenidas en lo S.
 volerines num. 5. 6. 7. y 8. trayendole a la vista la circular
 sobre el pago de seguridad publica con el fin de acordar
 lo oportuno.

Con lo cual se concluyó este Cavildo y firmaron y firmo

[Signature]
 D. P. P.
 de la causa

Entrambasaguas.

[Signature]
 Epifanio Gamero

[Signature]
 Julian Palencia

[Signature]
 Villalbar

[Signature]
 Pablo de la Jarama

[Signature]
 Antonio Arjona

[Signature]
 Lopez

[Signature]
 Jose M. Franco

[Signature]
 Josef M. Pardo

[Signature]
 Blas Pardo

[Signature]
 Pablo de la Jarama

[Signature]
 Antonio Arjona
 Gutierrez

[Signature]
 Pablo de la Jarama

En la villa de Puigo adier y siete de Enero de mil ochoc
 eientos treinta y cinco reunidos en estas Casas Capitulares
 los Sres. Conesps Justicia y Regimiento de ella que a baxo
 subscriveron rataron y confirmaron lo siguiente
 En este Cavildo subscriveron p'vante las ordenes convenidas en lo

voluntades oficiales de esta Provincia de folio numero 9. 1o. 11.
12. 13. y 14. en cuya vista acordó su cumplimiento y publicacion
de aquellas que van señaladas para el conocimiento del publico; y
traidas a la vista la circular de la Intendencia de esta Provincia veint
te y tres de Nov. del año anterior por la que se prefija y unala a
esta villa la cantidad y pago de un mil trecientos cincuenta y cinco
para el equipo y armamento de la fuerza y haber del socorro
de las compañías de seguridad de esta Provincia en su razón confesi
do la villa acordó: que con merito a no haberse reparado a ramo al
guno de las contribuciones que son de su cargo fondo suplementario en
lo reparimiento del año pasado por no permitirlo lo prescripto en la
R. Intencion vigente sin que queda su cuanto llevar la par
tida de los muchos fallidos que resultan principalmente de sus
Poblaciones y Partidos de su barto Campo y esta villa mediante
la injuria que han experimentado todos los labradores y en parte
por la falta de aguas que se han secado, igualmente por la epid
mia del Colera morbo que affligió a esta villa y demas Poblacio
nes de su termino como lo han verificado este Ayuntamiento y
nuncio de expediente justificativo que elevó al Sr. Intendente de
esta Provincia para que se sirviese traerlo a S. M. la Reyna
Gobernadora S. A. abonarla este Ayuntamiento. ^{esta cantidad que}
se cobre el fondo suplementario q. debe recargarse en ^{este} ~~esta~~
S. M. presente en este Cavildo por el fiscal perpetuo de este
Juzgado de quien la ocheria de Leonel don Andres Aguilera
acuyo favor se remataron los pauto de la misma con la cual
dad de que el expediente formado mereciere la aprobacion
del Sr. Governador Civil conforme a lo mandado por este;
lebrando toda la tierra labrancia sin embargo de que el
remate concisio en los Partos, cuya operacion se opone
ala condicion de su patura y al ver el causal de Prop.
consiga mayores ventajas si amplia la subasta al disfrute de
de otra manera; y tambien manifestò que en la de Campos se
han cometido varios abusos por que la persona en quien se
el remate que todavia no estaba aprobado está haciendo
ciertos con alomos ganaderos y otras operaciones que
Ayuntamiento las verifia a haberla manifestado en

Handwritten signature or initials in the left margin.



AÑO DE
1835

se admitio la peticion por cuya razon suplicaba esta corporacion q. se hiciera tanto que el expediente o expedientes sean aprobados por el Gobernador Civil, se arrenquen los rematantes de las tierras, se suspendan en los trabajos que sobrecierren particular habiendo hecho y que para el caso de aprobacion no entien ganados aunque sean de los mismos rematantes, a sola pena de ser denunciados, haciendosele saber de esto y publicandose en la plaza puesta del agua para que cumplan, todo lo que se menciona dentro de los dias si no lo cumplieren en cuya virtud se le conferira la villa de villa de villa. Se haga todo y ejecuse en los terminos que propone el Fiscal de este Juzgado don Rafael Llerenas y Medina acreditandose todo por su gencia

Con lo cual se concluyo este Cabildo q. firmaron

D. B. Lopez
 Baltazar
 Calisto
 Villalba
 Francisco
 Gutierrez
 Don Francisco Madrid
 y Pedro

En la villa de Supe a veinte y uno de Enero de mil ochocientos treinta y cinco reunidos en estas Casas Capitulares los señores Concejal Justicia y Regimiento de ella que abajo subscribieron trataron y consiguieron lo siguiente
 Se hicieron presente en este Cabildo la R. Orden de la quinta de veinte y cinco con el nombre que remanece

Inspeccion para el rescripto del Ezequiel y la villa acuerdo
 se guarden y cumplan publicandose su contenido a las Puertas
 de estas Casas Capitulares luego luego repitiendose lo propio
 en la mañana del siguiente en la plaza publica puerta de agua
 convocando a todos los señores sin exención en estas Casas
 Capitulares para su alistamiento general y para el propio obje-
 to se dirigiran los oportunos a las Poblaciones y parishes
 de su campo con direccion a sus respectivos Alcaldes; y sin
 perjuicio de que se tomen las diligencias correspondientes en tan
 importante servicio no pudiendo esto realizarse en el corto
 tiempo que media para su ratificacion y demás diligencias
 que estan prevenidas en la R. ordenanza de mil ochocien-
 tos y su adicional de 19. Dirijase consulta al Sr. Governador
 Civil de esta Provincia para que en vista de lo funda-
 mento que se expongan a su Superior Consideracion dicte
 las Providencias que en este punto. Publicandose igualmente
 las dichas ordenanzas que no existan su cumplimiento v. a. los
 numeros 16. 17. y 18.

Con lo cual se condigno este Cavildo y firmaron con fe =

D. Joseph
 de la Cruz

Inhabaaguas
 Perotti

Villalba
 Patero

Estremera

Ganin y Lopez

Calvo

Gutierrez

D. J. Fontana
 y J. J.

En la villa de Piquis a veinte y seis de Mayo de mil
 ochocientos treinta y cinco reunidos en estas Casas
 Capitulares los señores concejales Justicia y Regimiento



De ella que avapo subscribida notaron y confisieron lo siguiente
Se hicieron presente en este Cavildo las R. P. superiores ordenes conueni-
das en los volerines oficiales desta Provincia vapo los numeros
19., 20., 21., y 22., en cuya vista la villa acordo su cumplimiento.
y publicacion en la plaza pua puerta del agua las que lo
estifan, comenzando a la circular diez y ocho de ~~actual~~ actual, no
haber recibido este Ayuntamiento mas que veintey
cinco fuiles

Asimismo se resolbio por este Ayuntamiento, que vray las
peronas ocupadas en la rebenta de frutos, en el mercado
publico o tiendas particulares no puedan conprecto al-
guno arrojarse a los mesones y otros sitios en donde
reciben los que traen de afuera frutos a esta villa para
su venta sin que hallan pasado veinte y cuatro horas
de haber estado en plaza vapo la multa de cuatro ducados
a los contraventores, lo que se haia recorio en la plaza
publica por medio de bando

Que igualmente se publique, que vray lo q. dicen señaladas
runtas en la detuna de campos y Seores, que no trayan
suficiente las do runtas adelantadas, lo verifiquen, luego
luego, para el dia treinta y uno del corriente pues
este pasage se parara de su fruto que adpuerara
a otros con proporciones p. pagarlas.

Con lo cual se concluyo este Cavildo y firmaran con fe =
Intambusaque

Lic. Paez

Villalba

Alfonso

Balboa

Learte

Luz

Palma

Gutiérrez

D.º Fr.º de Madrid
y Paria

En la villa de Piego a veinte y nueve de Enero de mil
ochocientos treinta y cinco reunidos en casa capitular
los tres Concejos Justicia y Provedimiento de ella que abajo
se mataron y confirieron lo siguiente

Se hicieron presente a este Cabildo las R.º y Superiores ordenes
contenidas en los volerinos oficiales de esta Provincia de
los números 23, 24 y 25. en cuya vista la villa acobdo su cumplimiento
mandando se publicasen las que lo existan en la plaza publica
puerta del agua, contestando al Sr. Governador Civil
sobre su circular veinte y dos del pasado Enero inserta en el
volerino n.º 21. sobre la aplicacion que se dá a este Pueblo a los
hueros de animales que se matan y mueren

Con lo cual se condujo este Cabildo que firmaron de y fec

L.º B.º Paria

Sotomayor

[Signature]

Villalba

Barberena de Guano

García

[Signature]

[Signature]

Arjona

Gutiérrez

D.º Fr.º de Madrid

y Paria

En la villa de Piego a tres de febrero de mil ochocientos
treinta y cinco reunidos en casa capitular los tres Concejos Justicia y Provedimiento
de ella que abajo se mataron y confirieron lo siguiente

Se hicieron presente a este Cabildo las R.º y Superiores ordenes
contenidas en los volerinos oficiales de esta Provincia de
los números 26, 27, 28, 29, 30, y 31. en cuya



Vista la villa acordó su cumplimiento y publicacion de las
que lo expresan en la plaza publica Puerta del agua, recogiendo
los libros de cargo y data & contribuciones, abonando el corte de
su importancia por el Sr don Luis Entrambasaguas

Con lo cual se concluyó en Caxitá que firmaran con fe =

L. S. Lopez

L. Entrambasaguas

Villalbor

Balboa

Lugo

García

Callado

Chapoy

Camacho

Sanchez

D. J. Montemayor

En la Villa de Puego a siete de Setiembre de mil ochocientos
treinta y cinco reunidos en esta Sala Capitular los señores
Concejo Justicia y Procuramiento de ella que ~~se~~ bajo su rubrica
trataron y aprobaron lo siguiente

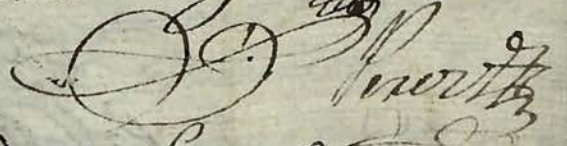
En virtud de presente expedite Caxitá las R. y superiores ordenes
convenidas en el Real Caxitá de oficio de esta Provincia bajo los
n.º 32.º 33.º 34.º y 35.º encargada la villa acordó su
cumplimiento, publicandose en la plaza puerta del agua
las que lo expresan remitiendose a la capital de esta Provincia
en cumplimiento de la circular del Sr. Marqués de la
Concordia Presidente de la Comision de Revision y agrario
de esta Provincia para el dia 15.º del actual el cupo de trein-
ta y cuatro hombres que se han curido, ordenandose
al Sr. Jefe de esta Provincia no se le dable
el aproniar la permit seiscientos diecinueve y ochenta
y ochenta con que se reparten a este Pueblo en el presente

uno mediante la injuria q^{ue} han sufrido todo su commune
 y no haver resultado inveni alguno del fondo suplementario
 cargando el todo en el presupuesto que se forme para el
 repartimiento de paga y sueldo, remediando al Sr. Gover
 nador Civil la nota circunstanciada que ordena imbestida
 en los Pobres enfermos imbadidos del colera procediendo
 a autorizar persona que penida en la corte los divididos q^{ue}
 halla satisfecho el banco nacional de San Fernando deise el 27
 de Oct^{bre} de ochocientos veinte y nueve hasta igual dia del de ocho
 cientos veinte y tres con todo lo demas que se ordena y manda
 copiandose lo que correspondia a la Junta de Yverbenion de
 este punto

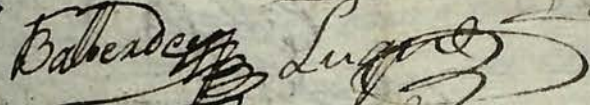
Con lo cual se concluyo este Cavildo q^{ue} firmaran hoy fee =

Lic. de Pareja

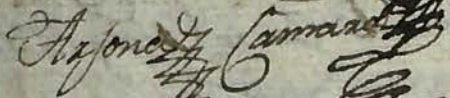
En ambas aguas

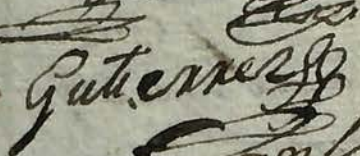


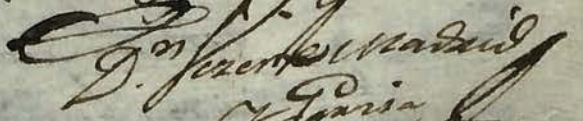
Villalban











En la Villa de Pringo a los once de febrero de mil ochocientos
 y treinta y cinco, reunidos los d^{os} S^{res}. Don Juan de los Rios, Teniente
 y Regimiento de ello que abajo suscriben, en esta
 sus casas capitulares, trataron y conferieron lo siguiente

En este Cavildo se tuvieron presentes los reales y super
 ornes ordenes contenidas en los Voluntines oficiales bajo
 numeros 36^o, 37^o, 38^o, 39^o, 40^o, 41^o, 42^o, 43^o y cuya vista aco
 do de su cumplimiento y publicacion de aquellas que
 exigen usandose el modelo que acompaña a la linea
 la del Sr. Gobernador Civil de la Provincia



Se encarga al señor Presidente de este Ayuntamiento, tenga la bondad de proceder por expreso y bajo su responsabilidad a hacer efectivo la cobranza de todas las cantidades que se están adeudando por contribuciones pagandose a Dios Señor una nota espresiva de todas ellas, y personas que las adeuden, y así mismo que también proceda contra todos los deudores a propios, dando cuenta a este Ayuntamiento de sus resultados cada ocho dias.

Con lo cual se conchugó esta Caxida que firmaron hoy fecha

Lic. Lopez

Intambasaguas

Perez

Villalbo

Barberde

Lugo

Jarama

Saldaña

Azore

Gutierrez

José María
y Juan

En la Villa de Niego, a veinte y uno de Enero de mil ochocientos treinta y cinco, acordados por el señor Presidente, e individuos de este Ayuntamiento que abajo suscriben, en esta Cartera Capitular, trataron y confirmaron lo siguiente.

Se hicieron presentes en esta Caxida la real y superior

pidenas contenidas en los Coletores oficiales bajo
los numeros 45,, 46,, 47,, 48,, 49,, 50,, 51,, 52,, en cuyas
te acordo su cumplimiento, y publicacion de la q.
lo exijan, y que mediante aque por la circular
dada de los Comisarios se pide a esta Villa ochocientos
quinientos r. por repartimiento que se ha cobrado en la
gracia concedida a la Villa de Suque, careciendo hoy
de los fondos que se expresan se recargue en el reparti-
miento de paga y estancias.

Al mismo acordaron se proceda al cobro de las contribu-
ciones y de otros de propios en todas las Aldeas, y Consi-
jados de este termino, por los Comisionados que se expre-
saran o continuacion, quienes bajo de su responsabi-
lidad, podran auxiliarse al efecto de enagenar per-
sona de confianza, y que a los señores Comisionados elec-
tos se les presenten las cuentas p. Nos anteriores que
hasta ahora han desempeñado estos cargos.

D. Luis Entrambasagua Com. para las Lagunillas, y su
partido.

D. Antonio Urnabeo para Lagulla, Esparragal, Sa-
rajal y Carmelo.

D. Jose de Suque a Laura y su partido.

D. Frando Calvo para Hoja y Zamorano.

D. Nolas Rubio o Campos y su partido.

D. Jose Franco para Padereja y su partido.

D. Jose Gutierrez para Andimilla y su partido.

Lorenzo Jimenez a la Ponnata y su partido.

Con lo cual se concluyo este Cabildo que firmaron hoy fee.



Dec. Sobrep.

Anteambaguas

Villalbar

Puerto

Gutiérrez

D. J. J. J.

En la Villa de Puyo a veinte y ocho de Febrero del mil ochocientos treinta y cinco, Reunidos Dtos Señores Consejo, Justicia y Regimiento de ella que abajo suscriben, en esta sus Casa Capitular trataron y convinieron lo siguiente

Se hicieron presentes en esta Cavildo, las reales y superiores ordenes, contenidas en los numeros 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, en cuya vista acordó su cumplimiento y publicacion, de aquehas que lo expusan

En lo cual se conchuyo esta Cavildo que firmaran los señores

Dec. Sobrep.

Anteambaguas

Villalbar

Balboa

Puerto

Gutiérrez

Villalbar

D. J. J. J.

Gutiérrez

D. J. J. J.

En la Villa de Puyo a diez de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco

cinco, reunidos los Señores Consejo, Justicia, y Regimien-
to de ella que abajo suscriben, en estas sus Casas, Ca-
pitulares, trataron y confirieron lo siguiente

Se hicieron presentes en este Cavildo las reales y superi-
ores ordenes contenidas en los Coletores oficiales,
nros 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, en cuya vista acuerdo de
cumplimiento y publicacion de aquellas que lo exi-
gan

Con lo cual se convino este Cavildo que firmaran y fee-

En ambasaguas.

[Signatures]
D. de Paredes
Villalobos
Baltazar de Luque
Garcia
Chapman
Gutierrez
D. J. de la Cruz
y J. de la Cruz

En la Villa de Puyo a catorce de Mayo de mil ochocien-
tos treinta y cinco, reunidos tres de los Señores Consejo Justicia,
y Regimiento de ella que abajo suscriben, en estas sus
Casas Capitulares trataron y confirieron lo sigui-
ente

En este Cavildo se hicieron presentes las reales y superi-
ores ordenes contenidas en los Coletores oficiales, nume-
ros 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, en cuya vista acuerdo
de cumplimiento y publicacion de aquellas que
lo exigian, condecorandose al Señor Intendente de esta Pro-
vincia, que con motivo de los sangrados trabajos, que
motivo la parada quinta, se suspendio el curso de



Los señores de Provisores, Paje y Utensilios
Con lo cual se concurrió este Cavildo que firmarian de y fee

Diego de Pareja Inte ambas aguas
Villalbar Balberdey Luján Perotti
Calabaz Chacon Gamarral
Gutiérrez

En la Villa de Pucuro a veintidós de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, reunidos los señores Consejo, Justicia y Regimiento de ella que abajo suscriben, en estas sus Casas Capitulares trataron y confirmaron lo siguiente

En este Cavildo se hicieron presentes las reales y superiores ordenes contenidas en los Colecciones oficiales, numeradas 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, en cuya virtud Acordó en cumplimiento y publicacion de aquellas que lo exigian

Con lo cual se concurrió este Cavildo que firmarian de y fee

Diego de Pareja Inte ambas aguas Villalbar
Balberdey Luján Gamarral
Chacon Gutiérrez

José
Francisco de Madrid
y Ferrer

En la Villa de Puyo a Veintay ocho de Mayo de
mil ochocientos treinta y cinco, acuerdo de los señores
Consejo, Intendencia y Regimiento de ella, que abajo
inscriben, en estas sus Casas Capitulares trataron
y conferieron lo siguiente

Que hicieron presente en esta Cavildo las reales y super-
iores ordenes con todas sus Coteles oficiales nu-
meros 48, 49, 50, 51; En cuya virtud acuerdo de Cum-
plimiento y publicacion de aquellos que lo exi-
jan, que se satisfaga por los terrenos que esta pre-
sente el importe del diario o volatin oficial de
esta Provincia, segun la Clasa que se determina en
la Circular diez y siete del Corriente por el señor
Governador civil de esta Provincia, que se remi-
te a la Intendencia de la misma la relacion de
fabricas de aguardiente y licor de que prescribe la
Circular quince del mismo, y de las fabricas de Lin-
nacional, segun lo prescripto en otra Circular del
diez y siete, tomandose en consideracion la del
diez y nueve sobre la venta de fincas de proprio
mediante aseo reparado de los terrenos segun
y en su termino que prescribe la real provision
del año de mil setecientos y setenta: mandandose lo
pro a la Intendencia de esta Parte de otra Cir-
cular diez y nueve del mismo, oficiandose al señor
Dotor del Colegio oficial tenga a bien remitir



á este Ayuntamiento los números 82,, 83,, 84,, 85,,
por haber sido cobrado el correo en las inmediaciones
de Alcafo

Con lo qual se concuerda en las Caudas que firmaron de y fec
Entre ambas aguas.

[Signature]
Villalba

[Signature]
Balcázar

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
En nombre de Madrid

En la Villa de Burgos á seis de Abril de mil ochocientos tre-
inta y cinco, reunidos tres señores Consejo, Justicia y Regimen-
to de ella, que abajo suscriben, en estas sus casas con-
sultando trataron y confisieron lo siguiente

Se hicieron presentes en esta Cauda las reales y su-
periores Ordenes contenidas en los Coletores oficiales
números 86,, 87,, 88,, 89,, 90,, 91,, 92,, en cuya vista
acordó su cumplimiento y publicacion de aquellas qe
lo exigian, que se guarde y cumpla la circular y real
Orden dada en Palacio á veinte y tres del pasado Mayo
último en materia de roj mayor de contrabando para la
formacion del abastamiento y declaracion de la experiencia

que correspondan á las personas que se presenten
para ser incluidos en la Militia Urbana, de Clase
fuerza y demás que se prescribe en el dicho real
orden, publicandose su contenido en el Plaza, puer-
ta del agua con señalam^{to} de día para que concu-
ran todos aquellos que se hallen inscriptos en la
Clase que señala dicho real orden cuyos trabajos
se encargan á los Señores D.^{no} Antonio Villar, re-
gido de este Ayuntamiento, su Jefe personal, D.
Joaquín Prieto, D. Gregorio Zamora y D.
Pedro Jerez, dos de los mayores contribuyentes á
cuya Comisión se pasaron todos los repartimi-
entos para que con arreglo á su resultado formen
dichos trabajos y se haga citación á convocatoria, pa-
sándose otros á los Alcaldes Ceradores de las respec-
tivas Abadías de su término; y que para todo
lo concerniente á este servicio se entiendan con la
Comisión especial de dichos Señores á quienes se au-
toriza para ello en bastante forma. Que se
encargue al Cavallero Regido segundo y Jefe
personal, que con vista de las cédulas expedidas
para la Cerrada de los Caudales de Propios, según
la circular treinta de Marzo anterior del Señor
Gobernador Civil de esta Provincia, informen
lo que se les ofrezca, y pasen, con testamento de
recibo á dicho Señor.

Con lo cual se concurrió en el Cavildo que firmara de y fee =
de.  En ambas aguas. 



treinta y cinco, reunidos dnos señores Consejo, Justicia y Regi-
miento de ella, que abajo suscriben, en estas sus Casas Capitu-
lulares, trataron y confirmaron lo siguiente

Se hicieron presentes en este Cabildo las reales y superiores Ordenes
contenidas en los Decretos oficiales numerados 100,, 101,, 102,,
103,, 104,, 105,, 106,, en cuya virtud acordó en tiempo necesario
y publicacion de aquellas que lo exigian = El Duque
Consejal se concluyo este Cabildo que fin-
maran por ante mi el dia hoy feo =

Abascal
Villalbar

En ambas aguas

Balboa
Lago
Jimenez
Alfonso
Lamara
Francisco Madrid
Y Jofre
Gutierrez

En la Villa de Puzos a veinte y siete de Abril de mil ochocientos
treinta y cinco, reunidos dnos señores Consejo, Justicia y Regi-
miento de ella que abajo suscriben, en estas sus Casas Capitu-
lulares, trataron y confirmaron lo siguiente

Se hicieron presentes en este Cabildo, las reales y superiores Ordenes
contenidas en los Decretos oficiales numerados 107,, 108,, 109,, 110,,

111,, 112,, 113,, en cuya vista, acordó su cumplimiento y
publicacion de aquellas que lo exigian: haciendose saber
al depositario de propios, la Circular del diez y nueve
del corriente para que con su mayor brevedad rinda y
presente las cuentas de su cargo bajo los aporecimi-
entos que comprenden.

Con lo cual se conueyo en el Cavildo que firmarian doy fe =

da. D. Paez J

En ambasaguas.

Villalbar

Dalberto

Luque

Janin

Perez

Saldaña

Alfonso

Jarama

Alfonso

En fecho de...

En la Villa de Puzos a cuatro del Mayo de mil ochoci-
entos treinta y cinco, reunidos dichos Señores Concejo, Jus-
ticia y regimiento de ella, que abajo describen, en es-
tas sus Casas Capitulares, trataron y confinaron lo
siguiente

Se hicieron presentes en este Cavildo las Reales y Super-
iores ordenes contenidas en los Coletores oficiales nu-
meros 111,, 112,, 113,, 114,, 115,, 116,, 117,, 118,, 119,, 120,, en cuya vis-
ta acordó su cumplimiento y publicacion de aque-
llas que lo exigian: permitiendo copia de la de quin-
te del pasado Abril que se dirigiera a' el Secretario
de la Junta primaria de Instruccion publica

Con lo cual se conueyo en este Cavildo que firmarian doy fe =

da. D. Paez J

En ambasaguas.



Lugo *Villabona*
 Valverde *García*
 Gamir *Pereira*
 Salazar *Alfonso*
 Zamora *Patiencia*
 J. P. *frat. Madrid*
 y *Javier*

En la Villa de Puno a once de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, reunidos otros señores Concejales, Justicia y Regimiento de ella, que abajo suscriben, en esta susdicha Casa Capitular se trataron y confirmaron lo siguiente:

Que fueron presentados en esta Ciudad las reales y Superiores ordenes contenidas en los Colecciones oficiales numeradas 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, en cuya virtud se vino a acordar en cumplimiento y publicacion de las que se refieren: Pasandose terminos al Señor Director de la Real Sociedad Economica de esta Villa de la circular de tres del corriente, y que igualmente se activen los trabajos para dar cumplimiento al servicio de los repartimientos de provincia, paga y retenciones, que faltan que remesas al Señor Intendente de esta Provincia al que se le pasara oficio de que este Ayuntamiento los tendra comentados en la Capital de la Provincia para dos venidas de los Corrientes

Con lo qual se conuenyo este Cavildo que firmaran
Doy fee

Diego de Varesca Villalbar *Entre ambas aguas*

Puerto de Bataban

Mengibar *Jaime de Zamora*

Rubio *Calixto* *Exonay* *Gutierrez*

En la villa de Priego a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, reunidos dos Señores Concejales Justicia y Regimiento de ella que abajo suscriben, en estas sus casas capturados, tratados y confesionados lo siguiente

Se hicieron presentes en esta Cavildo las Reales y Superiores ordenes contenidas en los Coletores oficiales numerados 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, en cuya virtud acordó su cumplimiento y publicacion de aquellas que lo espilan:

Con lo qual se conuenyo este Cavildo que firmaran doy fee

Diego de Varesca *Entre ambas aguas*
Mengibar *Exonay* *Villalbar* *Gutierrez*

Villalobos
 Mengibar
 Alvarado
 Gutierrez
 Rubio
 (Signature)
 (Signature)
 (Signature)
 D. José de la Cruz
 y Fariña

En la Villa de Puyo á Veinte y Siete de Mayo
 de mil ochocientos Treinta y cinco, Reunidos Don
 Fr. Cayo, Justicia y Regimiento de ella y
 abajo intervinieron, en esta sus Casas Capitu-
 lar, trataron y convinieron lo siguiente

que fueran perquisidos del pago de la Causa de
 ciertos que se erigen contra D. Cristoval Bergara
 vecino de Dinamena, por labranza de mas
 de quince mil r. que se halla adeudando por
 razon de la renta del aguardiente; se haga por
 renta, al Sr. Intendente de esta Provincia,
 que no obstante los esfuerzos de este cuerpo
 nacion, su actividad y celo, en esta cobranza
 no se ha podido alcanzar ni aun en la
 parte mas pequena, á causa de varios
 entorpecimientos que han ocurrido en vir-
 tud de reclamaciones del Jefe de la Remon-
 ta establecido en Baena, sobre pertenencia de
 los Anises de pago que se estaban recien-
 dos, y mas particularmente por la deferen-
 cia que se ha notado en la justicia de Dona
 Menica, con el objeto de favorecer á el D.

En 23 de Mayo
 se hizo el testimonio que
 se previene, el que con off.
 del Sr. Alcalde mayor
 fue remitido al Sr. In-
 tendente de esta Pro-
 vincia por el correo, del dia 30.
 de p. que consta en el auto.

(Signature)

De Septiembre en su paga total, p. ha sido esta
 fecha no tiene medios ni arbitrios con que
 pueda obligar á sus vecinos á que ^{cumplan} ~~den~~ esta
 servicio, p. no cuentan con mas que con los
 sembrados, unico esperanza de ella que es el fruto
 de ellos, haciéndose por todo presente al
 Señor Governador civil de esta Provincia
 para que con vista de los fundamentos que se
 exponen á su Superior consideracion, ten-
 ga la bondad de mandar se acuerde su ex-
 mo de Audiencia p. que esta no pueda
 producir mas que aumentos de esta á un
 Ayuntamiento que tanto se ha comen-
 zado en contrariedad al Venio de sus deces-
 sos

Como mal se conuino este Cavildo que fir-
 maron day fec

Dn. b. Campes

Extraambasaguas

Luque Menzibax

Villalba Gutierrez

Rubio

Arjona
 Salgado

Dn. Ferente Madrid
 Francia

El Ma. Dn. de Paez á veinte y nueve de
 Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, ren-
 uido por individuos que forman este Ay-
 untamiento, precedido por el Regi-
 dor Dn. Juan Dn. Luis Extraambasaguas

Maldonado Mayor
y esta Villa

Nombrado por S.M. la Exalta por el Señor
Reyna Gobernadora en nombre de
su augusta hija la Reyna N.ª
para el desempeño de esta Villa
y su partido, ejecutando a la vez
la presidencia de su Ayuntamiento
y Encargo de Justicia he promovido
llenar las nobles y delicadas
funciones de estos destinos con
el mayor celo, pureza y rectitud.

A mis continuas e in
fatigables tareas en la Admin
de Justicia es devida la terminacion
de varias causas Criminales
entre las multitudinarias que habia
pendientes y cuyos fallos han
sido confirmados por la Super
unferando

B

que cuanto aquel contiene es crecido, exponiendo a
mayor abundamiento que tanto esta Exposicion
como la Comision de Instruccion primaria han me
recido por la cooperacion de Dios Señor Atento me
por distinguido elogio del Señor Gobernador
Civil de la Provincia, devida a su celo y lava
voras tarea por el mejor Servicio de la Causa
pueda. En el desempeño de sus obligaciones atribui
erome, permitiendo hacer una expedicion en

rioridad, así como en las lides
no se ha dado caso de altramizato
por agrabio, nulidad ni otro motivo
acreditándose con estos hechos posi-
tivos la justificación e imparciali-
dad con que he desempeñado tan
noble e importante encargo.

Este M^o Ayuntamiento
es el mejor garante de mi constan-
te asistencia en la dirección de sus
asidos y delicados trabajos, sin
que halla ejemplo de haber fal-
tado ni una vez a sus acuerdos
ord.^s y estram.^s

La misma corporación
me ha visto susgado siempre
en prevenir los delitos, consiguiendo
por virtud de una solícita vigi-
lancia el que se hallan cometido
ningunos graves en unas circuns-
tancias las más críticas, efecto

Pueblo

D^o Joaquin Madrid
Fornia

En la Villa de Burgos a veinte y nueve de
Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, ren-
didos los individuos que forman este M^o
ayuntamiento, precedidos por su Regi-
dor Decano D. Luis Estruñabaraque

de la miseria gral que desgracia
damente aflige este pais.

En la confianza de haber
llenado mis deberes suizo a V. H.
solicitando de su justificacion se
servan informar sobre mi conducta
lo que se les ofensa y ofensa,
estampandose por sueldo en sus
actas y de lo que en esta Vozon se
entende se me franque el oportuno
testimonio para los fines que que
dan serme conducentes.

Dios que a V. H. me
a. Suizo y Mayo 3 de 1835
F. M. a. Paresca

13

Pres
del Ayuntamiento de la Villa de Suizo

que cuanto a queh contienda es creta, exponiendo a
mayor abundamiento que tanto esta oposicion
como la Comision de instrucciones paranaia han me
recido por la cooperacion de D. D. Senor Alcalde me
por distinguido Regidor del Senor Gobernador
Civil de la Provincia, devida a su celo y lavo
vros tarea por el mejor Servicio de la Causa
pued. en el demas que de sus respectivos atribu
erros, permitiendo hacer una superficie en

ido confesada por el Senor
atano y conferencio no

ed a esta Ayuntamiento
ep, Alcalde mayor me
bravente que la presentada
ad, su Regidor Decano con
ad Pedernand de ella p.
e mayor, accion el Regu
Capitular de los efectos
por, por testimonio la
Ayuntamientos de esta
antecede del Senor Al
n. Obisado de que esta
forma sobre su condico
varesca; no puede ma
posicion, manifestando



en virtud e honor que la ha sido conferida por el Señor
Alcalde mayor de Presidente, tratamos y conferimos lo
siguiente

Constitución del Oficio que corresponde a este Ayuntamiento
to el Señor D. José María Pérez, Alcalde mayor de esta
Villa de fecha once de los Corrientes que se presenta
el Señor D. Juan Gutiérrez Barajas, su Regidor Decano con
el ejercicio de la Real Jurisdicción Ordinaria de ella y
Comision de Dho Señor Alcalde mayor, acordó el Ayuntamiento
tanto queda queda a este libro Capitulado a los efectos
que convenga, dando a Dho Señor por testimonio la
contención siguiente = El Ayuntamiento de esta
Villa con vista del oficio que antecede del Señor Al
calde mayor, su presidente, en virtud de que esta
Corporación municipal reforme sobre su conducto
la forma de la ofases y pasesca; no puede ma
yor de hacer lo necesario justicio, manifestando
que cuanto aquel contiene es cierto, exponiendo a
mayor abundamiento que tanto esta Corporación,
como la Comisión de Intenciones primaria han me
recido por la cooperación de Dho Señor Alcalde ma
yor distinguido Regidor del Señor Gobernador
Civil de la Provincia, devida a su celo y lava
viosa tarea por el mejor servicio de la Causa
pública. Que el mismo de sus Regidores atribua
erros, permitiendo hacer una en definitiva en

Meracion de sus hechos no tanto, en quanto a los
 non sido dictados con consideracion al bien
 publico. Mercedo por ello lo mas distinguido
 de probacion, infundiendo en todas las clases ha
 hecho la felicidad del pueblo conservando el
 orden, haciendo respetar la libertad y segu-
 ridad de sus individuos y evitando todo género
 de delitos infames de varias medidas adop-
 tadas al efecto.

Con lo cual se convingo este Cavildo
 que firmaran: Doy fe

Entrambaguas	Villalba	Garcia
		
Laguna	Afonso	Perez
		
Calvo	Rubio	Gutierrez
		
Mengibar	D. Francisco Madrid y Parra	
		

En la Villa de Puzos a diez de Junio de mil setecientos
 ochenta y cinco, Venidos D. Don Antonio Arcejo, Teniente y Regimiento de ella que abajo suscriben, con
 las señoras Capitanes Trataro y sus hijos
 lo siguiente

Suscriben presentando este Cavildo las reales y
 anteriores ordenes contenidas en los expedientes oficiales
 con numeros 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149,
 150, en cuya virtud la Villa acordo su con-
 plimiento y publicacion de aquellas



que lo expone
Yo el Real Caudillo don Juan de los Rios que ha
marido hoy fee

Santa Barbara
Lic. *Lucas* *Villalbona*
Luque *Garcia* *Sanchez*
Menzibad *Rubio* *Trujillo* *Calderon*
Gutierrez *ga* *fronte* *ciudad*
y *Juria*

Yo el Real Caudillo don Juan de los Rios que ha
marido hoy fee
Yo, Jefe de la fuerza y Regimiento de ella que abajo suscribo
conveniente con las capitulaciones, tratamos y con
firmamos lo siguiente

Yo el Real Caudillo don Juan de los Rios que ha
marido hoy fee
Yo, Jefe de la fuerza y Regimiento de ella que abajo suscribo
conveniente con las capitulaciones, tratamos y con
firmamos lo siguiente

Yo el Real Caudillo don Juan de los Rios que ha
marido hoy fee



Mayo del corriente año firmado por la Real
y Gobernadora N. S. y Autorizada por D. Fran-
cisco Suarez de Caceres, su Secretario, con el
pase del Consejo Real, por el que se comen-
do la gracia de Merced a este numerario
D. Patricio Aguilar, para que lo serva
solo los dias de su vida, mediante a haberse
Vencido D. Manuel Moya de Molina, por
cuya obito havia quedado vacante, en cuyo
lugar la Cilla acordó su cumplimiento, y en su
concomencia mandó se halla y tenga por tal
Mercedario a este numerario el referido D. Pa-
tricio Aguilar, y se le serva a un año y por
bien bajo el oportuno para lo que pres-
tara o sublevará fazienda, el cual personado
se en estas Casas Capitulares bajo el jurame-
nto que por D. Don Alvaro Alcaide mayor
de las vicarías de esta con arreglo a lo se ofre-
ce a bruto y exponerse bien fiel y cumplida
como deva y es obligado defendiendo los derechos
de Caceres, que no pertenecen, ni han pertenecido
a Sociedad alguna Secreta o laj padronales
por otras leyes, y tambien lo preste a



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835



Yo Vicente Madrid y Garcia uno mayor
de Cavildos y Ayuntamiento de esta Villa de Pie
go, Cerrificio y doctores. Que por D.º Parisis
de Aguilar, de esta Ciudad, se me ha enviado
el Real firulo que copiado alo lexpediente asi-

1.º Firulo

De Isabel Segunda por la gracia de Dios, Reyna
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordova, de Cecega, de Murcia, de
Jaen, de los Algarves, de Algeiras, de Gibraltar, de
las Yslas de Canaria, de las Indias orientales y
Occidentales, Yslas y tierra firme del mar Occi-
dental, Archiduchessa de Austria, Duquesa de Bor-
gona, de Brabante y de Milan, Condesa de Als-
purg de Flandes, Tirolo y Barcelona; Señora
de Vizcaya y de Molina. Lo deno Real nom-
bre y durante su menor edad la Reyna Gover-
nadora. Por quanto el señor Rey D.º Fernando
septimo glorioso Padre de S. M. la Reyna muy
amada y querida hija, y muy muy cara y amada
Esposa que Santa Gloria haya, por un R.º cedula
de treinta e Julio de mil ochocientos catore, tu-
bo abien reservarse con calidad de por ahora y a
contulra del Cortinguido Consejo de la camara el nom-
bramiento de los Corregidores y Alcaldes mayores
de los Pueblos de Señorio que antes lo tenían, en
cargando al mismo tiempo y con la propia calidad
alas Audiencias y Chancillerias la confirmacion

se los oficios de Republica en los Pueblos de Señorios y Ab
deuso. Vase el pie y forma que se practicaba añ por
los Expresados Pueblos como por los Dueños Juandicion
ter ante de diez y ocho de marzo de mil ochocientos och
En cuyo Estado se promovio y continua instruyendo
un Expediente general sobre si estan en dha. Res
disposicion comprendidas las Escrivanas de Señori
cun que fueren de libre presentacion, y con Vista de
lo Expierto por el Fiscal Real, tubo S. M. abien resol
ver por Decreto de once de marzo de mil ochocientos
quince, los oficios de Escrivans de los Pueblos de Señori
comprendidos en los titulos de creacion de las mismas
Jurisdicciones se provean por ahora y hasta la resol
cion del dho. Expediente general a consulta de la Seccion
de gracia y Justicia del Consejo Real de España e Ind
as en el modo y forma que se hace con los oficios reman
estables que han recaido en la Corona; Aque las Escriv
nias de Ayuntamiento y demas que procedan de titulo o
rosa compra o de cualquier otro diferente de los de la
Jurisdiccion, continuen los Dueños en su presentacion
gun practica, Abiviendose en dha. Seccion los Expre
dos titulos por donde acrediten que su procedencia es
de la Jurisdiccion. Ahora por parte de los Patrones
Aguilón me ha sido hecha relacion que por muerte
de Manuel Hoyos de Molina ha quedado vacante la
Escrivania del numero de la Villa de Piego, y que con
este motivo la Justicia de dha. Villa en cumplimiento
de lo prevenido en el citado Decreto de once de marzo de
citar de diez y siete de Abril de mil ochocientos y quince, ha
instruido el Expediente acordado llamando pretendien
tes a dho. Escrivania, tarada y regulada por Pedro Ca
trece mil quinientos reales y sus mostrados pretendien
suplicandome sea servida hacer merced de la Cypro
da Escrivania para servir la y obtenerla solamente
por diez de buensar Vida, creando pronto a servirme
las dos tenasas partes de la dha. taracion, o como la me
ced fuer. Abiendome visto en la Seccion de Gracia
y Justicia del Consejo Real de España e Indias, por
Resolucion mia a consulta suya de seis de febrero
de este año he venido en concederle como lo pedia
por tanto y porque me habien servido con la ca



fidat de nueve mil reales de Vellon, que son las dos terceras partes de trece mil quinientos reales en que fue tasar este oficio, my voluntad es que ahora y de aqui adelante es el referido Patricio Aguilar sea Escrivano del numero de la Excmo. Villa de Piego, en lugar del tirado Manuel Stoyo de Robino y que ob tengan y sirvan la mencionada Escrivania solam^{te} por los dias de Guerra Vicia. Respetto a que para ejercer el dho. oficio de Escrivano fuistes Examinado y aprobado en la Real Audiencia de Sevilla de que se os mando dar ydis por D. Felipe de Linares Secretario del Acuerdo de ella la certificacion que habeis presentado de fecha cinco de Mayo de este año, en la qual se ha ya puesto Guerra fiamos, y el lugar que se os dio por Warley y Coexerlar en dho. oficio; mando al Consejo Justicia y Regimiento de la dha. Villa de Piego que luego que con esta my Carta fueren requerido el jurto en su Ayuntamiento seivan de vos en persona el Juramento y Solemnidad acostumbrada, el qual qui hecho, y no de otra manera orden la posesion de dho. oficio, y os seivan hayan y tengan por Escrivans del numero de la Villa de Piego, para que hayan, Oren y Coexerren este oficio solamente por los dias de Guerra Vicia, haciendo se os entee quen todos los papeles de el por impenarios formal, interbenidos por todo sus individuos, y ponendo un tanto de el en el Archivo de dha. Villa. y que Oren con vos dho. oficio en todo lo del concerniente y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, Coexerencias, preeminencias, prerrogativas, e inmunidades y todas las otras cosas que por razon de dho. Oficio deben haber y gozar y os deben ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y sala

rior a el amor y pertenecientes, segun se uso, quando yo
cudis an del dho. Vuestro antecesor, como cada uno
de los otros que escrivian del numero de la Villa de
ego, todo bien y cumplidamente, sin faltara con el
gura, y sin que en ello impedimento alguno se pro-
gan, ni conientan poner, que yo desde ahora os he
y he por recibidos al dho. oficio y al uso y ejercicio de el
yo soy facultad para el uso y ejercicio, caso que por
los referidos, o algunos de ellos, o el no sean admitidos.
Y mando que todas las Escrituras, Contratos, Poderes, Ventas,
Compromisos, Testos, Testamentos, Cobdicias, obligaciones,
y otros cualesquier autos y Escrituras judiciales y ex-
trajudiciales que ante vos se otorgaren y se otorgaren a
fuerdes presentes, y en que fuere puesto el dia, mes y
año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a el
fuerdes presentes y vuestro signo el mismo que se
dio al tiempo de vuestro excomen y aprovacion de
que habien de usar, valgan y hagan feo en juicio y fuera
de el, como Cartas y Escrituras firmadas y signadas
de mano de escrivano del numero de dha. Villa de
ego. Y por evitar los perjuicios, fraudes, costas, y danos que
de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que
se hacen cautelosamente se siguen, si quando quando no se
nen contratos algunos hechos con juramento, ni en que
se obligue a buena feo, ni por donde. Y ego algunos de
somera a la Jurisdiccion Eclesiastica, salvo en las cosas
y casos que por leyes de otros mis Reynos se permitio
Porque si lo hicieren sean traidos por falsaria sin
otra sentencia ni declaracion alguna. Y mando que
tengan obligacion de prevenir en todos los intermedios
que otorguen sobre compras de Rentas y tributos de
la renta de ellos en el oficio de hipotecas mandado que
deben en todas las Cavallas de partido al cargo de los Escrivanos
de Ayuntamiento por la Real Pragmatica de Sancho
cinco de Febros de mill seiscientos seenta y ocho, lo que
cumplian vago las penas en ella impuestas. Y ultimamente
mando al Excmo. Consejo, Justicia y
gobierno que llegado el caso de vuestro fallecimiento
avise a de vuestro de el ala Seccion de guerra y de
oficio por mandado de my Infante y de Secretario
de of. o fuerdes de dha. Seccion, con remision de el

SELLO 4.^o
40. MRS



AÑO DE
1835

Titulo original en la Real Cedula de Dho. oficio ya hecha
merced de el aguien fuere servida, mediante a que
la Comesion que os hago, es solamente por el dia de
Quinta Vida, y para el mencionado servicio. De esta
muy carta se ha de tomar la razon en la Contaduria ge-
neral de Valores del Reyno, sin cuya formalidad man-
do sea de ningun valor y no se admita ni tenga cum-
plimiento en ninguna de las Cortes de dentro y fu-
era de la corte. Dada en Aranjuez a Veinte y siete
de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco = Yo la Reyna
Governadora = D. D. Fran. Co. Suarez de Valdes, Secre-
tario de la Reyna N. S. lo hizo. Criado por su man-
dado = Hay un R. Sello = Reg. D. Salvador M. Graner =
Teniente Canciller m. D. Salvador M. Graner = D. D.
R. Ciento treinta y cinco con Caraca m. D. D. M. D.
tercio un real = D. D. y B. S. Antonio Veinte y cinco
y D. D. = El Duque de Valen = D. Jose Ayuso y Navarro.
D. Manuel M. de Avila = Titulo de Curioso del mu-
nicio de la Villa de Priego a Patricio Aguilar p. D.
Siva este oficio y le obrara solamente por el dia
de Quinta Vida = Hay una Rubrica = F. O. M. O. N. A. R. O. N.
en la Contaduria general de Valores del Reyno, y cuenta
que este interesado ha satisfecho por Servicio de
Cinco guinea nueva mil reales, y de media anata
mil trescientos cincuenta y tres reales a saber, mil
cientos treinta y dos por su parte de Veintidario, y los
doscientos Veinte y seis reales restantes por el dia y
medio por ciento del servicio. Madrid quatro de
Junio de mil ochocientos treinta y cinco = Leon Gil
Munoz = Reales D. D. D. D. = Esta Rubrica =
Real Titulo y notas anteriormente insertas
estan conformes con el original a que me refie-
ro, del qual luego entrega Cedula de Dho. de el
D. Patricio Aguilar, que firmara su veintidario.

Y para que así conste lo firmo y firmo en esta
Villa de Priego en el día doce de Junio de mil
ochocientos treinta y cinco. Emereny - muy - U

Matricio Aguilar



En 109
D. Jornte Madrid
y familia



mil ochocientos treinta y cinco remiso en esta carta
 Capitulares los tres conceptos Justicia y Regimiento de ella
 que a vras subscriben rataron y confirmaron los siguientes
 Se haga saber a don Fran.º de Paula Calbo Diputado de esta
 Corporacion que si no aprueba en el acto los quinientos
 y noventa y tres que resultan en cuenta suya del ramo de la
 sal del año pasado de mil ochocientos treinta y cuatro
 o mayor cantidad que apareca en las cuentas por
 este concepto, pague desde luego la parte respectiva
 de costas y dietas de la Comision asi como los de viage
 y perquisicion que quedaran inferirse a los señas Capitu-
 lares responsables, o en otro caso se proceda por
 todo rigor de apremio. A su satisfaccion respecto a que
 en la liquidacion practicada por la Comon. de la Menda
 aparece en segundo contribuyente, lo que obra uni-
 camente en su poder como dep.º mandador que ha
 sido el productor de este ramo

Con lo cual se concluyo este Cavildo q. firmaron don Jce

don Francisco de Salazar y Villalba Laguna Garcia

Merino
 Rubio
 Gutierrez
 Pizarro
 Balbendera
 Mengibar
 Franco
 Pizarro
 P. Pizarro
 P. Pizarro
 P. Pizarro

Comel fin a favor de la Comon. de la Menda

don fr^{co} de Paula Calbo meli^e conuuido do
veces en la de hoy en la carar de u morada y en la
que he llamado ynabia me ha respondido. Y para q^e
asiconite lo anoto y firmo en Priego a veinteyuna
de junio de mil ochocientos diez y cinco

Matru B

En veintey dos de este mes y año. haviendo se^o perionado
en la Cenia Capitul^r de Priego don Fran^{co}
de Paula Calbo diputado del Comu de esta villa
se le ha sauer y nosifiqui el acuerdo que anoce de
fue en su perionada, manifestando que da
enterado soy fee =

Matru B

En la Villa de Priego a treinta de Junio de mil ochocientos
treinta y cinco remuendo don Fran^{co} Comu
de Priego y Regimiento de ella que abajo sus
cricon, en el ayuntamiento de esta villa, trataron y
confirieron lo siguiente

Se unio y presento en esta Caxida las reales y
superiores ordenes contenidas en los Reales
oficiales numero 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164,
165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177
en cuyo vicio la Caxida de esta villa
y publico de aquella que lo es por =

Intendant
P. Balboa Balboa



Calderón

Balboa

Mengibar

D.ª Feriñe Matos y Parria

Yo el Sr. D.º Paredo a cargo de la Audiencia de Lima de una orden de
treinta y cinco, reunidos tres Señores Concejales de la Audiencia
y Regimiento de Lima, que abajo suscriben en vista
de las causas capitulares traídas y conferidas lo siguiente

Primero presentemente laudo por real y super-
iores ordenes contenidas en los Reales Decretos de
los años 186, 187, 188, 189, 190, 191, en cuya virtud se
debe en cumplimiento, y publicación de aquellas
que se exigen. Dando testimonio al Sr. Gobernador
Civil de la Provincia, de la publicación en la forma ordi-
naria de la ley de presupuestos, sancionada por S. M.
J. D. G. en 16 de Mayo del presente año; mandando
que se publique en el número de la Gaceta de
de los Corrientes;

Segundo frecuentemente se ven enfermedades estacion-
nales que se previenen, de un carácter que han llamado
de la atención de este Ayuntamiento, acordando se haga
saber a los profesores de medicina de esta ciudad
mandando observar el régimen de higiene que se

Lxi

Estado de las cosas en el año pasado para el mayor
servicio de los pacientes, procurando tener
en esta parte tan sagrada obligación de
su necesidad a que el Hospital adopte por
medio que se sean desagradables.

En lo cual se concurre este Curioso y
fraternal D.º de f.º

Lu.º Barro ^{Entrambraguas}

Villalba

Salvador

Barro

Menzibar

D.º Jovita Madrid

Esta Carta se hizo a diez y siete de Mayo de mil
ochocientos treinta y cinco, remitiendo para que
seja instruido y seguimiento de ella que se ha
yo suscriben, en esta de las cosas capitulares
y actas y confirmados lo siguiente.

El mismo procurador cuenta con los
reales y superiores ordenes vitorindas en los
correspondientes oficios numerados 192, 193, 194, 195,
196 y en esta el Ayuntamiento acordó



La compra minucosa y publicación de aquellas que son
exiguas. Haciéndose así mismo presente al público el
trato de un acuerdo legal. Votación

Como cual se convenga con el Cuerdo que firmen
Maran Day fee

In ambas aguas.
En

Sevilla *Balbo* *Villalbon*

Calvo

Mengibar

Don *Francisco* *Martín*
de *Jarvis*

En la villa de Puig a veinte y tres de julio de mil
ochocientos treinta y cinco ante el señor don José María
Saxo Abogado de la R. Audiencia Auditor honorario de guerra
y Real Mayor por f. M. de ella se presentó don José María
Francisco Indico Promotor de este Consejo y Mariscal de la
Real de Poesía quien dijo: Que en el día de ayer trajo de
sigilo natural se le havia entregado por dos personas
la unadel Erado Edo y la una del secular, un algarabio de
cartas publicas pertenecientes al oficio que de un tiempo

Don Enrique Navarro Curibano. Fue de verum
pertenciente al año pasado de mil ochocientos y veintidós
Compuesto de cincuenta foras del papel del Cello cuan
to mayor que tomaba principio con un miembro
quedice, Satisfacción desta villa firmada de Camel
segua contra Juan de Dios Muñoz con una fianza
que expone Juan de Dios Muñoz y concluye con una
de Amendamiento otorgada en diez y ocho de el mes
mo año por don Mariano Solera Administrador
D. A. Fran. Paula de Cea contra Pedro y Felipe
del Arroyo Arroyo y otros Conjointes firmada por
los intercedidos Como se lee, Pedro del Arroyo = Casi
no Solera = 800. José Antonio Gaxia de Cerna,
manifiestando de otras personas haverlo recibido
vase sigilo de confesión que porinan en un modo
Como tal Sindico y Clavero q. Era de otro oficio
p. a. que nel se custodiare a los fines convenientes
en cuya virtud N. mando que citado registro ori
ginal se traxese a la oficina en la que debe
estar rubricado por el presente turno del q.
pondrá la nota competente y lo firmara. Otro
Sr. Con. Excmo. Sindico don J. C. =

L. S. J. M. de la Rosa

José M. Franco

Don Antonio de la Rosa
Gaxia

Don Lorenzo de Madrid
y Ferris

En la villa de Segovia a veinte y siete de Agosto de
mil ochocientos treinta y cinco años
Yo el Sr. Consejo Real y Regimiento de
abajo suscritos en esta villa de Segovia
en la Capitanía de Segovia y confirmaron lo si-
guiente

Que en virtud de ciertos decretos de los Reales
y superiores ordenes contenidos en los Reales
decretos de fechas de números de 3, 204, 209,
206, 207, 208, 209, 210, 211 en cuya virtud
se llama a todos los propietarios y
publicación de aquellas que se esijan:

otro 1/2

Con vista del oficio del Sr. Don Prudencio
de la Comisaría de revision de aguas
hecho por el actual, referenciado a la pre-
sentacion de cuenta, en proveyendo a que
se acordaron otros señores que por el
Sr. Prudencio de este Ayuntamiento
se practiquen las mas diligencias de
generar a fin de que se cubra el cupo
de los años nombrados que faltaron por ser
completo de los once primeramente
reclamados, por como tambien lo

ello, teniendo siempre por base de
procedimientos primeros a quienes toco
la Suerte de Quinto, y las demas
subsidiarias por su orden.

Conto en el Consejo de esta Cavildo
que firmaron Doy fee =

L. B. Paezoff

Enchambasaguas

Villalba Gamin

D. n. J. J. Villalba
J. Gamin

El presente de Arago a diez y siete de Agosto en
su obediencia y teniente primer, segundo, tercero,
teniente Consejo Justicia y Regimiento de ella
que abajo suscriben, en esta sus Casas Co-
pularas tratamos y confiriendo con
de

Quieren presentarnos Cavildo de real
y superior ordenes contenidas en los
rey oficiales numero 212, 213, 214, 215, 216
217, 218, en cuya virtud lo hemos acordado
su cumplimiento y publicacion de aquellas
que se originan =

Conto en el Consejo de esta Cavildo y firmaron Doy fee

L. B. Paezoff

Enchambasaguas



En la villa de Puzo a veinte y dos de agosto de mil
ochocientos treinta y cinco. Hubieron presentes las Cajas Capitales
de los señores Concejo Justicia y Regimiento de ella
que a esta suscrita suscriben y confirieron lo siguiente
Se acuerda presentarse a este Excmo. Sr. D. J. Superior
ordenes con suscritas en los boletines oficiales de esta Provincia
n.º 219. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. y 28 en cuyo
gesta se halla acerto su cumplimiento publicandose
las q.º lo exigen y con su cumplimiento de este Secundario
de P. B. Parejo & Entrambasaguas.

Entrambasaguas Puzo a veinte y dos de agosto de

veinte y cinco, treinta y cinco reunidos en una
Casas Capitulares. No fue con efecto. Hicieron y pagaron
della que avia suscritos y acordaron y confirieron lo siguiente.
Hicieron presentes en este Cabildo las P. y superiores
ordenes contenidas en los volúmenes oficiales de
esta Prov. números 27. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35.
36. y 37. En cuya virtud la villa acordó su
cumplimiento y que se publicasen las que
lo existían en la plaza pública puerta del agua
para conocimiento de este vecindario.

En lo cual se concluyó en el Cabildo que
firmaran por ante mí el teniente de
D. J. Parejo de Intendant de las Indias.
Diciembre.

En la villa de Piégo a veinte y uno de agosto
veinte y cinco, treinta y cinco reunidos en una
Casas Capitulares según lo han acordado y convenido
en su prelación ordinaria y extraordinaria
hecha por el Sr. don José María Parejo de Intendant



31-2

mayor por J. M. de esta villa y su Cabildo los Sres don
 Luis Enamburagua, don Antonio Villalba, don Guifara
 mo de Sarrin, don Jose de Luque Roblan, don Jose Texer
 Encavo, don Antonio Arjona, don Pablo dela Camara el
 rector Regidores don Blas Cuervo, don Jose Guierrez, don
 Fran^{co} de Paula Castro y don Esteban de Angrovar diputado de
 su Comun, don Ignacio Meirino y don Jose Maria Franco
 Sindico Grat y Procurero del vecindario habiendo concun
 rido don Fulian Valverde Regidor de esta Corporacion
 y ademas Embocados por el Excmo Sr. D. D. Mayor Cortes
 & Pedro Alcalá Zamora, Procurador a Cortes por esta
 Provincia; el Presvtero don Fran^{co} Gutierrez Benavides
 Cura propio de esta unica Iglesia Paroquia el Capitan
 retirado don Juan de Caceres Comandante de las Armas, don
 Antonio Jose Carrascal teniente retirado, Capitan de la
 Milicia Nacional voluntaria don Germinio Carrascal
 Alcalde Ordinario el Lindo don Jose Fernandez Verdugo
 Abogado, don Enrique Borradas teniente retirado, Ca
 pitan de la Milicia Nacional y don Casiano Solera
 Hacendado, presidiendo esta reunion el mencionado Sr.
 D. Jose Maria Cerezo habiendo tomado la palabra
 dijo: Que aun quando en esto de renovo de la
 Jurisdiccion ordinaria que egere y de todas sus atri
 buciones en union con diferentes personas Censatas de
 este vecindario, gefes y oficiales de la Milicia Naci
 nal, ha procurado por cuantos medios se han halla
 do a sus alcances mantener la tranquilidad y publica
 deste vecindario que se convida algo conmovido
 por las noticias que diariamente llegaban a sus
 mercados tanto de los Pueblos limítrofes esclusivo
 de seis leguas como de las ocurrencias & distintas
 Capitales de Provincia de la Monarquía

haviendo no podido lograr q. las indicadas Commo-
nes y el reunion de animos se suspendiere y se fofocaba
por la cooperacion de los sujetos que quedan referidos
ya en la presente tarde y como aora de las tres de ella
un inmenso Pueblo se agolpo en las Casas de la
Senoria pretendiendo ser oido en lo que condescendia
y habiendo condescendido de la multitud que solicita-
va no solo que se fixase en la Plaza una lapida
o signo que digere Constitucion, sino q. exigiendo
otras varias cosas como era el cerramiento de
Conventos desvirtucion de empleados de defectos y des-
tiero de algunas personas altamente sospechadas
segund se van y q. fuesen el disgusto popular
siendo estas unas determinaciones de mucha come-
dencia ofrecio al Sr. Alcalde mayor al Pueblo q.
combocaria a Cavildo extraordinario, en cuyo mo-
mento el mismo Pueblo pidio que se reunieren
al Ayuntamiento en el case de Junta consultiva
auxiliar para determinar sobre los antecedentes
particulares y otros que ocurriessen a las personas
ya nombradas y que no son Individuos del
Ayuntamiento lo que fue necesario conceder
y de cuyos antecedentes ha tomado su origen esta
reunion a la que su Senoria hace todas las expli-
caciones que quedan mencionadas para q. el
Ayuntamiento determine con urgencia respecto
a que segun noticias de varios grupos de hombres
recomen el Pueblo a demas de lo que se hallan
cituados al frente de estas Casas Capitulares y es
indispensable adoptar la revolucion que sea
mas combeniente para que el Pueblo se tran-
quilice y los grupos se reservan antes de
avochecer, por cuyas consideraciones el Sr.
Presidente sugiere a la reunion del Ayuntamiento
enprimera lugar si la Corporacion se halla
conforme de travajarse de continuo con los

SELLO 4^o
40. MRS



AÑO DE
1835

Individuos que el Pueblo proponia y se hallaban pre-
sentes para restablecer la tranquilidad y el orden y el caracte-
ter bajo el cual esta reunion se pensaba debería ser concei-
derada: discutió la propuesta y habiendo oido varias
opiniones se convino uniformemente por el Ayuntamiento
y por las personas que eligió el Pueblo que las tales perso-
nas fueren denominadas cuando se reunieren Junta
Auxiliar Consultiva del Ayuntamiento sin que las
facultades y atribuciones de este se renunciaren en lo
mas mínimo, y que bajo el expresado caracter de
Junta Auxiliar Consultiva pudiese proponer lo que
le pareciese mas conforme y curar en las votaciones
con el Ayuntamiento para solo los negocios políticos;
respecto a que estava bien manifestado al Pueblo
la confianza que le merecia el Ayuntamiento y
las personas que nombró a fin de que adoptasen
medidas en las criticas circunstancias en lo que
todas las concurrentes quedaron conformes por unani-
midad de votos: Concluidos estos precedios preliminares
el Sr. Don Pedro Alcalá Tamayo Procurador a Cortes
no perdiendo de vista lo abanzado de la tarde y te-
niendo juramento que algunos maldebiles espera-
ban la obscuridad de la noche para cometer esos
que hasta este momento no habrian tenido lugar
bajo pretexto que en juicio de las leyes vigentes
era satisfacer lo devido al Pueblo firmando un signo
Constitucional en la plaza publica aunque fuere
escriviendo por ahora en una tabla adornada
en el modo posible la palabra Constitucion
y que esta tabla fuere conducida del mismo

nado y parage de un modo Solemne y en voz xpi
ques generales de Carreparas en razon a que apare
cieron con Colgaduras los Balcones y Ventanas de
muchas Calles de este Poblado y que no seria necesa
rio tampoco invitar una iluminacion gral. pues que
el Pueblo hasta aora se hallava contento y alegre y no
la omitiria; agregandome a todo que la milicia Nacional
aunque con solos veinte y cinco fusiles armada se
habia reunido en su Casa guardia de prevencion y con
pericia al sostenimiento del posible orden ya convenia
cualesquiera insulto: Confesido este dictamen y toma
do en consideracion por el Ayuntamiento y Junta
auxiliar fue admitido unanimente y que por el
Señor Presidente y el mencionado Señor don Pedro
Alcala Zamora se hablase al Pueblo manifestandole
lo acordado y asegurando q. para la inmediata reunion
se sugerian a discusion las indicaciones q. havia hecho
y que decañase tranquilo en la confianza de que
tanto el Ayuntamiento como la Junta auxiliar
no desanzarian ni omitirian el menor trabajo
para satisfaccion del vecindario: en efecto los señores
señores hablaron al Pueblo desde el Balcon de una de
Casas Capitulares y ya no quedo otra cosa mas
que la disposicion urgente de la colocacion del signo
Constitucional en la plaza publica q. se observo
no fue con asistencia del Ayuntamiento y Junta
auxiliar Consultiva y de los mas de los señores
individuos de la Milicia Nacional de ambas Armas
Concluyendose esta acta con acordarse unanimente
mente que contestase literal y ella se dirija la
oportuna Exposicion a las Autoridades Superiores
de la Provincia noticiandole este acuerdo
y los deos que asientan a este Ayuntamiento
y Junta de permanecer unidos a los votos de



Buenos Españoles para el proveenimiento de la libertad
 del orden y de la tranquilidad pública vago el Rei
 nado de Isabel II. a quien Dios que
 con lo cual se concluyese este Cavildo que firmaran
 otros sites por ante mi el Cero de que doy fe

J. B. de los Rios de la Paz y Luis de la Cruz de la Cruz

Antonio de Villalba José de Luque Blas
 Epifanio Gamin Roberto Rubio
 Pablo de la Jarama José M. de la Cruz
 Antonio Arango Julian Balbendero Fran. de la Cruz
 José Gutierrez Joaquin Alcaraz Carmona
 José M. de la Cruz Isleros
 Nasio Mengibar Antonio Caranuel
 Pedro Alcalá Gerónimo Caranuel
 Zamora José Tom. Berdugo
 Fran. de Subiera Benavides Tom. de la Cruz
 Benavides Juan de la Cruz

En la Villa de Trigo a primero de Set. de mil
 ochocientos treinta y cinco reunidos en sus Casas Capi-
 tatares segun lo han de uso y costumbre previa cita-
 non extraordinaria los sus que consera el acta ante
 rior trataron y confuieron lo siguiente.
 Este Ayuntamiento con los Yordividuos de la Junta

auxiliar en acuerdo extraordinario de este día y a conse-
cuencia de la reserva que hicieron en el día ayer para
examinar las peticiones que hizo el Pueblo sobre emen-
cion de conventos, intervención de la parte decimal
que con arreglo a las leyes promulgadas en tiempo
de la constitucion no devian corresponder a los
participes de este ramo, sobre la espulsion de esta villa
de varias personas que por su conducta anterior
pudiese comprometer su presencia la tranquilidad
publica y destitucion de empleados civiles y Ecos que
no enviases indemnificados con la causa del voto de
nuestra legitima Reina y de las instituciones livo-
rales acordaron: Con respecto al primer escrito que
por obra y hanatanto que la Capital y Pueblos de su
Provincia presenten un asietado o regla uniforme en
este punto se excusa hacer innovacion alguna. M.º
que se le pague al Jefe de Rentas de la Ciudad de ella
manifestandole quedar intervenida de orden de esta
Junta la totalidad o producto de las tercias decimales
de esta villa interin la Autoridad competente
determina la cuantia y el modo con que deva ser
distribuido teniendo a la vista esta Junta las disposi-
ciones publicadas en la Comunidad por la su-
perior directiva establecida en la Capital de aquella
Provincia, y que igual comunicacion se haga a don
Sebastian Garcia de Valles uno de los fieles mayores
para que como persona de toda la confianza de
esta Junta no permita que en su responsabilidad
ocurran gastos algunos de los que se acuerda
por este concepto un previo aviso al Jefe de Rentas de
esta Corporacion. M.º Con vista de la designacion
de personas hechas por el Pueblo se acordó: Que
don Manuel Marinero Manjon teniente ayudante
gravesado de Capitán don Fran.º Carrallero
Capitan auxiliar don Antonio Lopez, el Mayor



tero Portugués Luis Antonio Rocha parmaros
el donado de San Juan. el hermano Don campo y
cualesquiera otro Religioso q. con asignacion á otros
Conventos se hallan retirando en esta villa con permiso
de su prelado se les mande salir a los ultimos para
sus respectivos Conventos y a los primeros para
el punto que eligieren con tal que sea cuando menos
ala distancia de cuatro leguas de esta villa y se
terminen dentro de 7.º dia y abreniendose de rodar
sobre este punto los señs don Antonio Villaboa Re-
gidor 2.º del Ayuntamiento y don Epifanio & Juan
Regidor 4.º como asimismo se abrenieron
de hacerlo por lo respectivo a don Antonio Lopez
los señs don Antonio y don Jeronimo Carauil
y don Enrique Parradas como parientes del
interinado. El 4.º y ultimo sobre la reunion
de empleados se comiciona al Indio penonero
de este Obispo don Juan Marco y a los señs don
Jomas & Coche y don Antonio Carauil para
que con don Enrique Parradas consulten al
Pueblo y milicia nacional presentando al primer
causo una lista espiciua de los funcionarios
que han movido la pericion y con sus resultados
se determinara lo conveniente y quedara en
estas resoluciones se de parte ala Junta Superior
de guerra de esta Prov. a Conferir monio de esta
acta que acompañara ala Exposicion de esta
da en el acuerdo de esta de ayer.
Con lo cual se concluyo este Cavildo

que firmarian por ante mi el uno de q. don J. de
Pub. Vasep. Entrambaguas.

Famora Villalba
Lugo
Lobo de la
Alfonso
Gutierrez
Zamorano
Gutierrez
Caramel
Pubio
Villalba
Balbadey
Mungibar
Jose M. Franco
Pamayo
Casiano Solera
Vedigo
Caceres
Caceres
Madrid

En la villa de Prieis a dos de setiembre de mil ochocientos
veintinueve por su noble Ayuntamiento en esta forma
Capitulares los señores que conman de esta anterior
excepto los Regidores don Antonio Villalba y don
Epifanio de Harria y el diputado don Mariano Men
givar, trataron y confirieron lo siguiente
1.º La Junta de comuneros que en la subsección 2.º se



- permitiese a ninguno de sus Individuos abrenene
o votar sobre los asuntos que se sugirieren a su deliberacion
- 2.º Que en razon ano havia comparecido algunos Individuos
de la Junta por la ausencia de la presidencia (embocacion) por
enfermedades que se le impidiesen o por otro cualquier motivo
se les instruya por el Secretario en el primer acuerdo que
asistiran, de las medidas adoptadas cuando no se hallasen
prestes escusandose a continuacion en conformi-
dad o voto en contrario, y que asimismo se haga
respeto a todos los demas acuerdos sujetos a la deliberacion
a que halla de concurrir la junta auxiliar consultada
- 3.º Fue a consecuencia de haverse prevenido a esta otra q.
por las ohas de la noche y las puertas Capitulares
un considerable grupo del Pueblo, y en manifestacion por
la Junta p.^a en sus mayores males que saliere
una Comision de su seno a informarse de la causa
lora y causas que motivaban aquel numeroso Con-
curso, fueron designados a este efecto los señ. don Tomas
& Coche, don Antonio Carramil y don Enrique Bar-
zadas los que requiriendo prevenieron p.^a la determina-
cion de la Junta ciertas peticiones las cuales conser-
vadas despues de haver arrojado al publico para
que se dispusiesen bajo las seguridades de ser atendidas
en cuanto lo permitieren las circunstancias se resolvió
la Junta sobre cada una de ellas lo siguiente.
- Y primera reducida a la remocion de varios empleados
Civiles y Eclesiasticos con designacion de sus nombres y cargos
que desempeñaban, tales fueron el Administrador
de Poesitas llamadas don Juan ^{co} de Vargas, El Teniente
d. José Arimenes, de la Carrera, El Cirujano don
Juan Simon de Pineda, El Curato de San Pedro de

Antonio Cevallos, El Secretario de Ayuntamiento
y Vicente Madrid y Faxia, El cirujano titular don
Juan de Molina, El Señor vicario Eclesiástico don Simón Pareja
El Casa Capellan de la Aldea de Carvil & Campo, don Ven-
nave Quintan & Garrin, El de Fuente Topar don Antonio
& Leiba, el de las Sileras don Juan Nadales = Benefi-
ciados vivos = don Juan ^{Co} & Guindas = El Alcaerro
& Sermonias don José Molina. El fiel de tercias don
Juan Toledano. Estos Previeros y Vecinos de
esta villa, por lo que tomadore en consideracion
cuanto se ve sobre los objetos que se van a acordar la
Junta: Fue en quanto a los empleados de la Real
Hacienda, se hiciera presente al Señor Intendente
de esta Provincia con Propio suapericion para
que en vista de la notoria desafeccion & otros em-
pleados los removiere nombrando otros en su lugar
en quienes concurren las qualidades necesarias
al desempeño de sus duties con la particular & ader-
cion conocida a la Causa de nuestra legitima
Patria y de las instituciones liberales: Fue igual
medida se adoptare con el ultimo por Obispo Abad
de Alcala la Real respecto de los Eclesiásticos: Fue declararse
vacaute la plaza de cirujano titular, quedando des-
tituido el don Juan de Molina, reservando a las
autoridades de Ayuntamiento su provision: Fue
se separare de la Curia el Pairo a don Antonio
Cevallos conformandose el Ayuntamiento en
nombrar como lo hace para suministrarle adon-
dado Aquilán Curio de este numero, reservandose
proveer sobre la depositaria de otros fondos va-
cante por el nombramiento del Aquilán: Fue
se concurre en su demerito el Ayuntamiento de este
Ayuntamiento don Vicente Madrid nombran-
do como nombrava esta Junta por vice Se-
cretario a don Mariano Calvo Aguado de

SELLO 4.^o
40. MRS



AÑO DE
1835

Trias, quien previa su aprobacion y faramento se le
confirmando cargo

A la 2.^a peticion sobre la evacuacion de los conventos se re-
solvió; que se remaria en consideracion tan luego como se
reciviesen las primeras noticias & haberse verificado
asi en la Capital y algunos otros Pueblos

A la 3.^a relativa a quien recogiesen las armas de los notoria-
mente desafectos para armar la Milicia Nacional
y a los que no las presentasen se les exigiere su valor
en un termino perentorio, se resolvió reservarse para
de los sujetos desafectos que en la actualidad tengan
armas o las hallan tenido en los años anteriores y en
su vida se hacia la correspondiente calificacion proveyen-
do lo conveniente

A la cuarta concernida a que se publicase que la Capital
de la Provincia no havia de aprobarse ni mucho menos pro-
curamientos como propalaban los carlistas, y que se
invirtiese el celo de los Patriotas liberales para que
denunciasen a la autoridad los propaladores de seme-
jantes noticias a fin de que experimentasen el mas
severo castigo se resolvió que se estimase esta pen-
sion segun y en el termino que se proponia

A la quinta que la Junta tomase un conocimiento de la infor-
macion de vida y costumbres que era favorable
havia practicado don Juan de Paula Lopez
pues los Patriotas no podian sufrir que a espaldas
de Carlota se le diese a parecer en otras partes
como afecto a la causa de la libertad y de nuestra
Prima Dona Ysabel 2.^a; a lo que resolvió la
Junta que no usando en sus atribuciones imbuir
los judiciales pudiendo solo hacer una manifi-

razones para los efectos que hubiere lugar en la causa
que se sigue contra este Individuo ante el Alcalde
Mayor de la villa de Cabra, separarse a este oficio con
insercion de esta pericion

Ala C. y ultima que fue Coparado el R. P. Fr. Utanue
Vergilloz de la Hermona el Caudal que se ordena de fus
en esta villa, obligandole a aquel Dama de barre a su
Convento de venir el Navito Clerical, cuyo punto se
acorda referir su deliberacion para el inmediato acuerdo
de por venir ya muy abarriada la noche

Ordo cual se concluy ena lesion por ante mi el Escro
de quedou fee =

Intra muros de
Gutiérrez
Zamorano
Caramel
Caramel
Caramel
Mamada
Francisco
Pereira
Gutiérrez
Verdugo
Caramel
Caramel
Balbadez
Merino

En la villa de Arigo a tres de Set. de mil ochocientos trece
y cinco, Wmútoz enemas Casas Capitulares el Sr.
Pacientes del Ayuntamiento con todos los individuos de que
se componen y asimismo los de su Junta auxiliar
que acaso suscriben, traxeron y Confirieron lo
siguiente
Leida el auto anterior de que fueron inscribidos los Sr.
Antonio Villalba, D. Epifanio de Camin y D. Juan



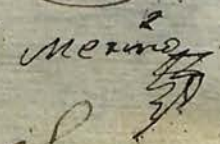



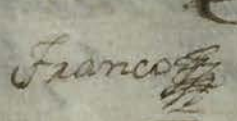
Mengibar que se hallan precedes. Dizeon: El primero que protesta solamente la determinacion adoptada en el primer articulo de la sesion antecedente, como cuimimo nose conformaba con las medidas tomadas por la Junta en cuanto a la nombracion de empleados tanto Eccos. como Civiles; y por lo tocante a la evacuacion de los Conventos, tampoco se conforma con la Resolucion adoptada, y si lo hara unicamente cuando una orden Superior lo determine. En cuanto al Regimiento de Armas de los notarios de Resectores, no asi, en cuanto al segundo extremo se exigia una Cantidad al que no la tenga; En cuanto a la cuarta se Conformo. A la quinta, que no pudiendo votar por haber sido el Jefe delegado del Cabildo para dar informacion de vida y costumbres, pide, que tan luego como esa Corporacion reciba contestacion del Sr. Alcalde mayor de la villa de Cabra, se le de por el Secret. de Ayuntamiento un Testimonio literal para los fines que crea convenientes.

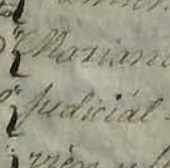
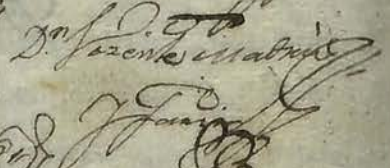
D. Epifanio de Gamir emergido Dixo: Que era del mismo dictamen que el Sr. Antonio Villalba, diferenciandose unicamente en estar conforme a lo Resuelto por la Junta, en cuanto al particular de D. Fran. del Ca. Lopez.

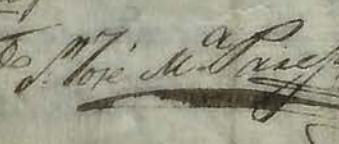
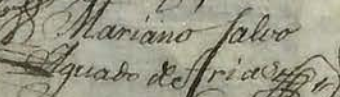
D. Martin Mengibar imitado Dixo: Que esta de la misma opinion que los dos precedentes, y por lo que respecta al particular de D. Fran. del Ca. Lopez se conforma con el parecer u opinion del Sr. Epifanio de Gamir. En cuyo estado Su Señoria hizo presente a la Junta deliberarse si estaban conformes en la solicitud del D. Juan Villalba sobre la presentacion del Testimonio, y habiendose acordado por unanimidad afirmativamente, se abrió la


Dificultad sobre la separacion del Padre Bergillos de la
 Administracion del Caudal del Carmen, sobre quese re-
 seruó determinar esta Junta en la inmediata sesion,
 como lo hace, nombrando a D. Geronimo Caracuel in-
 dividuo de su seno para que en Calidad de Comisionado
 intervenga los libros y papeles relativos ala Adm. de
 dho. Caudal, tomando las correspond. ^{tes} anotaciones, lo q
 se haga saber por medio de oficio a Reseido Administra-
 dor, y a los inquilinos y colonos, que tengan en su pro-
 der las rentas de los bienes correspondientes a este Cau-
 dal, vasp la pena de pagarlos doblado.

Solo cual se Concluyo esta Sesion, que firmarian Dnos. Sres.
 de que Certifico = Extraambaguas

P. de S. J.  
 Berdugo  
 Gutierrez  Zamora 
 Caracuel   Caracuel 
 Franco   

Notificad. En el dia mes y año hice saber el acuerdo q. ancede y nombramiento de procuratorio de este Ayuntamiento q. por el se hace ad-
 y juramento de don  Mariano Calbo de esta villa quien lo acepto y estando a la presencia
 judicial se le recivio juramento en solemn forma de usarlo y ejercer lo
 Calbo. vien y legalm. te. defender el Misterio de la Purissima Concepcion ni fiel
 ala Reina N. S. y guardar sus estatutos y decretos lo espreso asi y fir-
 mara con su dñencia por ante mi el Escribo doy fee = 

Do. M. de S. J.  Mariano salvo
 Aguado de 

P.iego en su Cavildo y Junta auxiliar i. de Set. de 1825.
 Remida en esta Sala Capitular y los Sres. Individuos
 Sr. Presid. del Ayuntamiento y su Junta auxiliar Remida por
 Sr. Tamara el Sr. Don M. de S. J. su Alcalde mayor, compareca
 Sr. Gutierrez 



Sr. Embarcadero
 Sr. Caracuel
 Sr. Berdugo
 Sr. Caracuel
 Sr. Espinosa
 Sr. Franco
 Sr. Camarero
 Sr. Calvo
 Sr. Roque Holman
 Sr. Barrabá

de los Sres. que al margen se expresan, leida el acta anterior acordaron lo siguiente.


Que virtud se habere hecho presente el Negocio desta Villa de S. Antonio Lopez uno de los Individuos que se mandaron salir a peticion del Pueblo, acusa segun dice de no haber encontrado autoridades en Baena para donde le fue expedido el pasaporte, se le franquee otro para la Ciudad de Sevilla en donde existe su Madre.

Dada Cuenta por el Sr. Presidente del oficio que ha recibido por proprio encare dia de la Junta Directiva de la Provincia de Huelva del actual acompañando varias Circulares de la misma, acordó esta Junta su cumplimiento, publicacion y Circulacion ala Villa de Carcabuy comprendida en su Distrito Judicial; y Respecto a que el pronunciamto desta Villa ha sido en un todo Conforme al que se ha verificado en la Capital segun tiene ya dada Cuenta alas autoridades de la misma con testimonio de las actas celebradas en esta Paron y Exporcion que acompañaba manifestando la uniformidad de sus deseos con los emitidos por la Junta Superior Directiva, no habia necesidad de reformar ninguna de las providencias adoptadas, lo que asi se hiciere presente en contestacion al citado oficio.

En lo qual se concluyó este Cabildo que firmaron con sus señas =

Sr. Presidente
 Sr. Caracuel
 Sr. Berdugo
 Sr. Espinosa
 Sr. Franco
 Sr. Camarero
 Sr. Calvo
 Sr. Roque Holman
 Sr. Barrabá

Franco  Intrambasaguas  Penullo 
 Berdugo  Canabal  Merino 
 Gutierrez 

Mariano Salvo
 Aguado de Arria 

En la villa de Biugo a ocho de Set. de mil ochocientos
 treinta y cinco reunidos en una Casa Capitulada
 los señores Justicia y Regimiento de ella en union con
 su Junta auxiliar q^{ta} Carvaxo subscrivieron y rataron
 y confirmaron lo que sigue.

Fue habiendo cedido este Ayuntamiento por los años
 de mil. trescientos y cuarenta a fr. Andres Ordóñez de los
 de San Juan de Dios todos los vienes y Hacienda q^{ta} comia
 al cargo del mismo para que sirviese de oracion a otro
 Religioso p^o que con este aumento de rentas se promoviese
 la necesidad de los Pobres enfermos, tanto natural y de
 estravilla como forasteros, como consiguiente a otras
 Superiores ha quedado suprimido y el Comisionado que
 reside en esta villa y parece trata de poner en Adminis-
 tracion una Hacienda dandole otro diverso destino
 que es la refundacion a solicitud del Cavallero Sindico
 de este Conun. se ha reunido este Ayuntamiento y con vista
 de antecedentes ha acordado: Que se le pare oficio a otro
 Comisionado p^o que venia a cargo de un Convento de una
 Corporacion un embentado q^{ta} todos los vienes por el
 nacimiento a citada Hacienda p^o que provea quanto
 le asi de un util o beneficio de un Pueblo q^{ta} tanta necesidad
 tiene de un auxilio p^o la curacion de sus dolencias, pro-
 viniendole que aunque este Convento se suprimio
 en la época constitucional pasada se pare a cargo y
 cuidado otra Hacienda de un Administrador nombrado
 por el Ayuntamiento en cuyo sentido parece de ven
 subscribir respecto a que era fue una seccion que

Sr. Presidente? don juan don jose Ma. Pardo Alcalde mayor
 Sr. Entamebaraguas Mataron y confirmaron lo siguiente
 Sr. Julian Valera } que a consecuencia de oficio dirigido al Comisionado para
 Sr. Pablo de la Camara } la erigicion de convento sobre la erigicion de vienes
 Sr. Man. Rubio = } perteneciente al Hospital de San Juan de Dios, y en fe
 Sr. Juan Paula Galvo } xencias hechas con el Dho Comisionado sobre el mis
 Sr. cura Guzman } mo punto acordaron: Proclamar en forma en el Dho
 Sr. D. Pedro Zamora } de la autoridad superior a quien correspondia su di
 Sr. D. Enrig. Parrada, } sion; Como igualmente la capilla mayor de San Pedro
 Sr. D. Carlos Caramuel } inclusa la efigie de la Purissima Concepcion con todas
 Sr. Jeronimo Caracuel } sus alas y adornos la parrada como propia de la
 Sr. Jose Verdugo } Parroquia que la recienzo al tiempo de la donacion
 Sr. Jose Turiexer } de esta Ermita y de la que actualmente esta en posesion
 Sr. Juan Mengivar } y la segunda como propiedad de este Ayuntamiento
 Sr. Jose Franco. } y persona de este Pueblo vago cuyo concepto se cele
 } bran sus festividades por esta Corporacion con
 } autorizacion es preta del Supremo Consejo
 } guido de Cavilla

Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaron
 p. ante mi el vice Secretario de que certifico =

Sr. Pardo
 Sr. Zamora
 Sr. Entamebaraguas
 Sr. Caramuel
 Sr. Parrada
 Sr. Caracuel
 Sr. Balbendero
 Sr. Verdugo
 Sr. Franco
 Sr. Turiexer
 Sr. Gutierrez

Soy secretario
 Mariano Galvo
 Aguado de Arias

En la villa de Pineda a diez de noviembre de mil



ochocientos treinta y cinco por su noche reunidos en el Con-
vento de San Francisco de la Obervancia de la misma como local
más proporcionado los tres de este Ayuntamiento y Junta asis-
tir que al margen se expresan Precedidos por el Sr don Jose
Maria Parejo su Alcalde mayor trataron y confirieron lo siguiente

- Sr. Presidente D. Jose Maria Parejo**
- Sr. Dn. Luis Carrambasaguas
 - D. Julian Valverde
 - D. Pablo de la Camara
 - D. Frasc. Paula Cabro
 - D. Jose Maria Franco
 - Sr. D. Frasc. Guzman Presviro
 - D. Geronimo Caracul
 - D. Casiano Solera
 - D. Tomas a Coder
 - D. Enrique Baradas
 - D. Jose Verdugo
 - D. Anronio Caracul
 - Sr. D. Pedro Alcalá Namora

De nuevo presente la lista de personas
sobre el regido de armas de que se hizo mencio
to en cavilto dos de los ^{y se acordó} ~~chirientes~~ se le haga
entender a la posible brevedad por el
Secretario de esta Corporacion o su vice secreta-
rio que en el acto entreguen las armas que en
la misma se expresan y fardoles el competente
resguardo y que en otro caso espongan a
continuacion los motivos que tengan para
no hacerlo firmandolo el que sepa y deere
cuando saquere testimonio de continuacion
de la lista presentada para q. a conti-
nuacion se den las diligencias prevenidas
poniendole la expresion de la clase de armas
que se entreguen

He habiendo entendido la Junta que en el dia
de hoy el Presviro de regular don Jose
Cartero despues de Confesar a considerable numero de mugeres
en la Iglesia del Extinguido Convento de San Pedro Apocol
o en otra de igual clase, las acompañó reunidas a la Parroquia
para administrarles la sagrada Eucaristia lo que ha escandalizado
acite publico no tan solo por lo material y escasso de hecho
sino es por las consecuencias que se infieren a los menores cautos
como si en dicha Parroquia faltasen ministros q. desempeñasen
estas obligaciones; considerando la Junta que el comportamiento
de este Ecto en la distribucion de la divina palabra ha sido
igualmente escandaloso y opuesto al Espiritu del Ebanjelio
por la groceria con que ha manifestado sus conceptos y q.
tambien sabe la Corporacion que en las conversaciones par-
ticulares emite ideas nada conformes con el actual Dispo-
sicion de Gobierno de Vniversidad: que se haga entender a este
Ecto se asenga a incurrir en semejantes casos, pues

y lo contrario la Junta procederá a hacerle salir fuera de
 este Poblado todo sin perjuicio de officiar ala autoridad Eccl^a
 de la Abadia para que recoga al Presvitero Canero las licen-
 cias de predicar y confesar instruyendole el contenido de
 este particular; y sin perjuicio tambien de que el Señor
 Cura Parroco Individuo de esta Junta en el caso de quedar
 expeditas las Yglecias de los conventos convingidos, no permitis-
 se dominime el Sacramento de la penitencia basta tanto que
 pueda hacerse el de la sagrada Eucaristia, evitandose por
 este medio los grandes males y escandalos que ha dado lugar
 a este acuerdo

Asimismo que por lo proveido respecto a los Religiosos Esclau-
 tados para que se incorporen en sus respectivas Congreg-
 ciones de dependencia inmediata de los superiores Eclesiasticos
 y visitado el Abito de esta clase se emiendan con todo lo
 que decaerá de esclaustrarse, y que los donados se quiten
 igualmente el Abito de las respectivas Ordenes de donde
 se vian, lo que se haga ejecutar el Presidente de esta Corpora-
 cion si en el termino de 15 dias de como sean requeridos
 no lo cumplieren, a cuyo efecto el presente vice secre-
 tario se lo haga entender

En lo cual se concluyo esse Cavildo que firmaran por ante
 mi el vice secretario & que Certifico =

Lic. Paredes
 Gobernador Zamora
 Caceres
 Entrambaguas Verdugo
 Caramel Comendador
 Franco
 Paterne
 Salvo
 Mariano Salvo
 Aguado de Vias
 En la



villa de Ciego a cargo de ser. Don mil ochocientos treinta y
Cinco reunidos en esta Casa Capitular y los señores Concejo Justicia
y Regimiento de esta villa que a vago suscritores suscritores y
Confirieron lo siguiente.

Se hicieron y ordenaron en este Cabildo las R. y Superiores orde-
nes contenidas en los volúmenes oficiales de esta Provincia
debe el n.º 238. hasta el 250. inclusive en cuya vista
la villa acordó su cumplimiento y publicación de la que
lo exijan; y con venio a la circular siere de ser. Del Corriente
año delivrió su notoriedad en la forma ordinaria encargando
se sujeción y cumplimiento al for. el cual mayor Presi-
dente de esta Corporación, sacando de su archivo de este acta
que con esta resolución pasará al conocimiento de nomi-
nado señor para que se vea las diligencias q. se previenen

Se quebre a tubata pública todo lo ramos arrendable y
que han de disminuir el cargo de contribuciones y para el
año próximo de mil ochocientos treinta y tres para dar el
testimonio de costumbre a la Jurisdicción de Benzar R.

Hagase notorio por bando que todos los vecinos de esta villa
y campo de su término deudores a contribuciones o a los
propios de esta villa y la tenencia de terrazgo que
en el término de ochodiez se presenten a satisfacer sus
deudas respectivas ante los depositarios competentes bajo
aprevedimiento que para los mismos se proceda
por apremio a su cobranza y en ma. Orde y en
emplazables, sean de propios de la tierra y propios
y conferidas a otras personas que quedaren cubiertas
sus deudas y mediante a que el término sobre el
cobrado de contribuciones ha espirado por efecto de los
Carteles remitidos a cada cual de los deudores se

salga en Audiencia publica a hacer el apremio prevenido
presentando el dep. la lista de morosos contra quienes ha de
procederse

Que atento a ser necesario la provision de una del. rre. table
que asista p.^a el abasto publico en la Carniceria
de esta villa hasta hoy vacante por la Caparacion
de Nicolai Garrido Pensionado este Ayuntamiento
de la buena Conducta de Antonio Jori Martinez
tenombria para ella vajo la cualidad de afianzax
a satisfacion del Encargado en su oficio de D. Maximo
no et rranon. rranion de contenten en el encargo para
su conovimiento y que guarde y cumpla todas las
ordenes y disposiciones gubernativas que por esta
Corporacion se previnieren p.^a el arreglo y aseo de dhas.
finas.

Con lo cual se concluyo esta dilig.^a que firmarian de
que Certifico =

L. B. Pareja Entrambasaguas. Villalbarca
Rubio Parrilla Balberde Lopez
Gomez Arjona Mexine
Francos

Presente fui
Mariano Salvo
Aguido de Frías



ochocientos cincuenta y cinco por su nombre reunidos los señores
Consejo Jurisdiccional y Regimiento de ella con los de la Junta auxiliar
que se va a subscribir en un local del convento de San Juan
de ella por su nombre Capañada y rataron y confirmaron lo
que sigue

confirma 1.º de octubre
oficio a D.º Sr. conde
cecion de este p.º
ultra = 1835

Que se oficie al Sr. Comandante Gral de esta Provincia
para que se sirva disponer a otro punto de ella o donde tenga
por conveniente a don Juan Co. Rubio por defecto y por remedio
se vive en cualquiera de las villas de esta villa con sujecion y comen-
ciones

se oficio en
2.º de octubre

Que se oficie al Sr. Gobernador Provisor y vicario Ge-
neral de esta Abadia de Alcalá para que separe de la
Sacristia a Capellan Quexero nombrando en su lugar una
persona de buena opinion y politica y moral

se oficio en
21.º de octubre

Que igualmente separe oficio al Sr. Gobernador Provisor
y vicario Gral de esta Abadia para que se sirva remo-
ver de sus empleos o empleos al Sr. vicario D.º Simón
Pana, al Vicario de Cura de Campi de Campos don
Bernabé Quintan de Gamiz, al de Puente Tojar don
Antonio de Ceiba, al Capellan de la Hermita de la
Sibanda don Juan Nadal de Beneficiado don Juan
de Quintan al Obispo de Sermones y fiel rural don
Joaquín Molina, como tiene mucha presencia Concomen-
ticia de D.º Sr. Obispo Abad de esta Ciudad y como
no le ha sido visto ni oído de su ley se ha dado lugar con esta
ordenacion a que el Publ. haga repetido sus gestiones para en-
tender nueva opinion insistiendo en la destitucion de D.º Sr.
funcionario. Ecos y por lo tanto tomando en consideracion
rasion de su Ayuntamiento que su Junta auxiliar el negocio
alordó; se repira a D.º Sr. aradiendo que tambien sea de
Capañada de un empleo don Juan Toledano Penoso Exce-
gular y fiel rural mayor de un agraciado p.º su defension
clara e obediencia, veintay tres en que fue el p.º de vis

lennamente de aquella ocupacion el dia no Parroco don
Fran. Gurieneri, Com. anónimo Fran. de Torres Flun
tado Ferrerete Alguacil may. y uno de los principales apoder
dores y que causaron los secos de reses y males q. son notorios
en las personas y viene de los facultados en lordierano y
nada memoria pues en ello da el dho. for una prueba
del incien que setoma en el servicio nacional. Dtan vigena
Como recomendable en la. Attualey Circunstancia que
de el mismo se da el Cumplimiento a lo que tienen acordado
las juntas superiores directivas sobre que se remueban a todos
los empleados Civiles y dho. que no tengan acreditada su aduina
al las libertades Patrias y al trono Constitucional de Madrid
2.º. Asimismo se instruirá a dho. for por nombrado off.
del estado de abandono en q. se encuentra la unia y gloria Pa
trio que en esta villa pues es escandaloso la poca asistencia
de sus dependientes hasta el extremo de domingo tener habena
hallado la iglesia sin músicos, sin organo y sin acolito, en un
como el estado el Sacramento manifestado y haciendole la
procion al Sacramento dando por este medio morib. a q.
largente Corvillas e ignorantes salieron de esta Parroquia
manifestando se havia acabado la Religión y que ya no
havia culto por lo que dho. for podia combenir de la
consequencias que devian acarrear defectos tan manifiestos
como el de no decir misa en ella por no haber de cen
y vino con que los sacerdotes puedan ofrecer el
santo sacrificio de la euvia. Cuyo off. con las debidas
instrucciones necesarias se parará a mano de dho. for
Governador q. los individuos de esta Corporacion don
Fran. de Paula Cabro y don Enrique Barroada
para que le hagan presente la necesidad y urgencia
de remedio de lo que no duda esta Corporacion se ha
Cargo en unad. for Governador por su acaudalado de lo
por el mejor servicio de la Religión y de el estado que
que la menor Omision de este Ayuntamiento y Junta
municipal a si seria un Cargo a que se ha
responsable ante las Autoridades Superiores
que le vienen encargados el orden y la tranquilidad



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1835

Ord pública

Que haga saber a Sr. Basilio Sanchez queda fuera del
Cargo de Jefe de la Fuente del Rey y renombra en
su lugar a Antonio Ventura Jimeno
Que se reúnan los señores de este sobre la instalación de
Catedra y Catedra Capitulada en el convento de San
Pedro Apóstol de esta villa dando cuenta en la
sesion inmediata para que se hagan las oportunas
reclamaciones a la jurisdiccion de la Provincia
p^a que se entregue otro Convento de este género.

En lo cual se conluzo en la sesion que firmaron
de que Certifico = sobre raspado = al Sr. Governador
de la Provincia y vicario general de esta Real Audiencia de Sevilla
la p. = en las Reuniones del Carmen = todo de

L. Paraf En ambas aguas
Palencia Villalba Salvador Gutierrez
Rubio Jamir Alfonso Perote Lugo
Molina Francisco

Mariano Salvo
Aguado de Arias

En la villa de Puigo a una noche de la víspera de

Setiembre de mil ochocientos y cinco reunidos en Sesion
extraordinaria Nos dio como su Junta y Regimienno de ella
convenion de su Junta de asistir que a vago subicari ven traron
y confisieron lo siguiente

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Abon. Or. de Navarra e inamada. fha
fha 18. del actual ordenando al Abon. Or. de Navarra e inamada
y nombrando provisionalmente para servir la del Pensiona
qu. Jeronimo Caraniel como asimismo separando adoujian
Simon de Juntas de lesario y que la Junta provejere su
vacante en sugeto de su satisfacion y vago su responsabilidad
quandto la vacante por hallarse en consulta la
suspension de todas las ofiinas de esta clase en cuya vista harille
acordi su cumplimiento y que pade al Presidente del mesmo
para su vida egecauion por lo que respecta a la posesion del
nuevo electo y a lo demas que se previene como fue de este punto

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Governador de esta Abadia fha
fha 18. del actual en conservacion al que se le dirigi xelato
vamente a la separacion de sus destinos y ofiios a varios to
defectos notoriamente a la causa de S. M. y de las instituciones
liberales y en su vista se acordó: que no siendo consumbre ni
practica de ninguna Autoridad exigir testimonio de los
acuerdos para resoluciones en materias gubernativas eviende
merecer toda la fe necesaria la comunicacion hecha por su
Presidente; y por otro orden no tratando esta Junta de resolver
clara en atribuciones que no le competen sin embargo de haber
le sido satisfactoria la comunicacion del Sr. Governador por la
adicion que ha prestado a los deseos y exigencias publicas au
daron: se ofice en estos terminos y a invitacion del Sr. Pre
cidente se acompaue testimonio de este particular para los efectos
que quedan conduir anadiendo q. La Junta esta pronta a
informar sobre la conducta politica y moral accion y circun
stancias de cualesquiera personas que se les desionen por el Sr.
Governador para el desempeño de los ofiios o destinos que se de
ren vacantes pero no en cuanto a los requisitos canonicos de
que estas personas deven estar adornadas para el desempeño
de dichos destinos por que esto pertenece esclusivamen
te a la dignidad

Que se pase con recomendacion la solicitud de Antonio Fernandez
al Sr. Governador de esta Abadia

Se mandó publicar y fijar en el sitio de su rumbo el bando
de la Junta vicaria de esta Capital veinte y cuatro de este

Se oficio en 1.^o
de Oct. con in
clusion de los
testimonio de este
particular

78



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835

Corrientes avisando a su fin que por noticias fidedignas
consta haberse destruido y completamente dispersado la
gavilla que dió lugar a la promulgacion de esta medida
fuese haga reclamacion sobre la entrega del Convento de San
Pedro Apostol de esta villa a disposicion de este Ayuntamiento
p.º servirlo a cárcel y serv.º de Casas Capitulares en el
orden que S. C. L. le sirvió aprobarlo segun consta de oficio
que ha existido el Regidor Decano don Luis Encarnacion
guay, como Administrador que fue en aquella Epoca
servicios nacionales, del que se sacará copia que con
panamí a su exposicion

Con lo cual se concluyó en la sesion de hoy. Certifico =

En las dos Aguas.

Rubio	Villalobos	Calvo
Dalbera	Gutierrez	Perez
Jamir	Lugo	Franco
Mexico		

Mariano Jalvo
Agua de Trias #11

En la villa de Pico a veinte y nueve de set.º de mil
ochocientos treinta y cinco reunidos en esta casa

Capitulares en virtud de citacion a media concepcion
 de Causa los dñs Concejo Justicia y Regimiento de ella
 que avya subsistido trataron y confirieron lo siguiente
 que se mandado en Ayuntamiento de los señores que le impone
 su oficio y trataron del sueldo de todos los ramos confiados
 a su cuidado y de su responsabilidad de acuerdo: Que cual
 quiera de sus individuos a quienes esta concedida la re-
 caudacion de contribuciones en los ramos rurales pro-
 pios y de cualquier otro ramo perteneciente a fondos publi-
 cos de su inspeccion, se presenten en estas Casas Capitulares
 a rendir cuentas con entrega efectiva de las cantidades que
 obtienen su poder, y que a los ausentes o que no puedan ir
 mandados se les dege cedula en sus Casas concepcion de sus
 efectos, y de que se an de cuenta y riesgo todos los daños
 y perjuicios que por omision u otro cualquier motivo
 se puedan causar a este Ayuntamiento sin que se
 tomen otras medidas de rigoroso apremio que acausare la
 Corporacion; y para llevar a efecto lo mandado en el
 presente que la misma se leson permanentemente en
 sus Casas Consistoriales de las nueve de la mañana
 del diez y siete del corriente y continuando su reunion
 sin intermision hasta dar por concluidas la diligencias
 de que queda hecho merito

Y hallandose el Sr don Joé Maria Pardo Alcaide mayor
 por el C. de esta villa de Auditor honorario de guerra y en
 grado de Policia, en estas Casas Capitulares, presidiendo el
 Ayuntamiento Constituido en sesion, se presentaron
 don Juan Simon de Arnez en la suzerania de la villa
 Contigua a sus Salas de acuerdo con un modo variante
 de qualquiera manifestando que en la villa de uno don Joé
 Madrid para decirle que tenia mas honor que el y haber
 ver que era un aforado para que se condujera con mas de
 Cabera y enseñando a tener atenciones, todo pauido de haber
 se le citado despues de muchas veces con Urbanidad, por
 medio de un Alguacil para el organismo de la villa
 de los dñs de la villa como frado de uno de los señores
 sobre lo que se le insinuo por el vice suzerano de esta
 Ayuntamiento que la citacion habia sido hecha
 de orden de otro Sr Prudencio de Villanueva de su auto



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1835

Otra de ayer, a lo que oyo puro el don Juan Simon J. Corrales era
 el Sr. Presidente p.^o el que nadie por su fuero, y como era lo que
 en otras voces se acuso a el el Portero del Ayuntamiento,
 que se hallaba a las dhas. Salas Capitulares, diciendole
 que tubiere la bondad de hablar vraso por que incurrir en
 ala Corporacion y que entrava alli el Sr. Presidente, a lo que
 preguntandole al mismo nombrado si era si era cierto
 y consentado por el Portero queri, se me introdujo en dhas. Salas
 Capitulares con precipitacion y sin pedir el correspondiente
 permiso ni usar de aquella urbanidad y Policia que cor-
 responde a tan respetable Corporacion, pues por el cona-
 rio con el mismo orgullo y desfachatez, en la serena
 ria principio a conrredacion, nada prudente con el Sr.
 Presidente no vassando de consueño las pacificas recomen-
 daciones de este Sr. Presidente cada vez se iba denegando imperian-
 do la Corporacion entera y a algunos de los Individuos, en parti-
 cular hasta llegar al punto de imponerle silencio y que
 entrase el disgusto de tomar serias providencias diciendole
 que si todo continuaba en que se le fuera y p^osa no queria conu-
 rir estas Casas Capitulares ala celebracion de la Excmo
 que la Autoridad no se desahadaba de donde se detrasaba
 como con ascesionidad de lo havia en dha. Corporacion
 al dhas. Compañeros en dha. Junta a lo que conserri
 el don Juan Simon que no lo corrigava por que tenia dhas.
 y responsabilidad lo que algunos de los dhas. Capitulares
 presentes y que v. hablando con el Sr. Presidente, no
 era el Alcalde mayor ni uno de los Presidentes de Ayuntamiento
 y en este auto dho. Sr. Presidente de la P.^a Jurisdiccion
 en nombre de la P.^a S.^a D.^a Traval 2.^a y que a su
 representacion le imponia silencio por segunda vez
 intimandole quedare revesido en estas Casas Capitu-
 lares en el nombre de S. M.; con cuyo mandado se
 enovacion de tal modo que ultrajo a dho. Sr. de palabra
 y a toda la Corporacion diciendole en dhas. Compañer-
 ias, desiguales que no obedecia sus preceptos, en cuyo



M N A

Don Luis Entrambasaguas Regidor Secano de
esta noble Corporacion, y los demas individuos
de la misma que aparecieron por sus firmas
a V. con toda la consideracion que debe,
hacen presente: Que para el mayor pronto y
facil exito en el Intorno de cobranza y adminis-
tracion de toda clase de caudales puecos en los
que tambien se comprehenden los fondos del
Puerto, se acordó dividir en partes y en dilatado
termino y que diversos Concejales de quienes
cargos recaudan a los primeros contribuyentes
ingresando sus rentas en las respectivas
Deportaciones, por que de este modo y simulta-
neamente se efectuara la cobranza, y se
proponian caudales que recien

ala Honrada de la Provincia para que
sus presentaciones exigencias y atenciones,
aprovechando todos los encargados el
tiempo de la parada recoleccion de granos
y frutos: Adoptada unanimente esta
medida, cada Juecesal, es regular que
se haya devuado a demeritar su encargo
como ~~lo es por~~ ^{tes} lo han hecho; pero es
claro que aun cuando han transcurrido
muchos dias mas de aquellos que se ju-
garon suficientes para la cobranza, por
may imitaciones que mutuamente se
han executado para que todos los encar-
gados, sin excusa ni pretexto alguno, se
reunieran, y cada uno presentase el re-
sultado de su comision, las cantidades
que ha cobrado, los fondos a que perte-
necen y el acoto de los deudores, para que
en las Depositarias se hagan los
abonos, se deparen las existencias
y se vuelvan a sacar listas de monedas,
no ha podido esto lograrse, demerito que
el Sistema de venta y raron de



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1835

haya confundido, y el Ayuntamiento en una com-
pleta inacción con la suada carga de toda
la responsabilidad, acas sobre aquellos
individuos que mas sumero han tenido
y mas pronto se hayan para la sancción
requerida: semejante situación siempre
es peligrosa, pero mucho mas en la actualidad
incontaminada en que la Provincia tiene
que hacer esfuerzos extraordinarios para
soportar las grandes atenciones que sobre
la misma gravitan: Con motivo a esto, la
exponente llama a la atención del Ayuntamiento,
añade que amade, que en el territorio preciso
de terreno sea imprescindible, todos los
individuos que a su cargo hayan tenido
o tengan alguna obra o a cualquiera
clase de fondo pueco. incluso el punto
por intereses que de ello hayan tomado
se presenten a rendir cuenta de su
respectiva Comisión, poniendo

De manifiesto las ex-intenciones y abo-
nando las autoridades a que se les ha
responsables; vago apercibido de aperc-
bido efectivo por todo rigor de dño; enten-
diendo para con los amentes ejecutaba
la intimacion, por cedula que el secreta-
rio se le en sus cartas a sus padres
Ingenios hijos, y cuados; a cuyo fin
suplican a V. S. se sirva así determinar,
vago la protesta de que si esta intimacion
no surtiere todo efecto, la respon-
sabilidad sea y se entienda para con los
omnes; sobre lo cual elevaran los supli-
cantes los oportunos recursos a la competente
superioridad para lo q. se reservan copia au-
torizada de este escrito p.ª persona p.ª ceda.
y fiden testimonio de lo que se acuerda y se
cumple, si aquello o estare con responsion
a sus aperturas; en lo q. se reservan menas
y nota. P.º de Septiembre de 1835.

Luis de la Cruz
Tablo de la Jarama
Juan Cabeza

José M.ª Peraza
Blas Rubio
José Mateo

José de la Cruz
José M.ª Peraza



Jose M.^a Francisco Blas Rubio

Mariano Jalvo
Aguado de Frias

En la villa de Pinar a trece de setiembre de mil ochocientos treinta y cinco en las Casas Capitulares de los tres que constan del acta anterior trasaron y confirmaron lo siguiente. Que el memorial que ha promovido la precedente determinacion de la causa original de este libro Capitulares para que en todo tiempo conste quienes son los que han motivado la instancia y se pueda usar en caso necesario de la copia testimoniada que se han reservado para remanir a la superioridad cuando sea conducente lo que no podia verificarse si la instancia no constara de un modo positivo y autentico

Asimismo se hicieron presentes las señoras, ordenes y circulares de comunicadas en los ordenes oficiales de esta Provincia de este numero 259 hasta el 266. inclusive en cuya vista la villa acordó su cumplimiento y publicacion de la que lo comisiona en la plaza publica de esta villa

Con lo cual se concluyo en este Cavildo que firmarian de que Confio =

Jose M.^a Francisco Blas Rubio

Entrambasaguas

Alfonso Ballendy Villalba

Mengibon Guterres

Jamir Merino Luque

Perote

Francisco

Mariano Jalvo
Aguado de Frias

En la villa de Priego a seis de Oct. de mil ochocientos
treintaycinco reunidos en casa de las Capitulares los señores
Presidentes y vocales de este Ayuntamiento que a vras sus
ordenaciones y confiriéron los sigtes

Se acordó en esta
sesión en esta
fecha =

Se eligieron por este Cabildo varios N. ordenes que se
dieron contenidos en los volúmenes oficiales de esta Provincia
vras los números 267. hasta el 279. inclusive en cuya
virtud acordó su cumplimiento y publicación de aquella
que lo es el 270. y que al amén de en el volúmen 270. comunicada
cada por el Sr. Gobernador Civil D. M. de S. anterior
acordó este Ayuntamiento. Que respecto a tener evacuado
el informe que se le ordena con consideración a los Pueblos
de Almedinilla Campos, Fuente Topa y Hornos de Coma-
parte integrante de esta villa y que hasta ahora no tiene repre-
sentación Municipal se haga así presente a S. M. a los
efectos que quedan convenidos

En esta sesión se
para el oficio de
nido a la y en ven-
ción del Pósito

Que mediante a haberse nombrado por S. M. de este Pósito
a Don Pan de Pantoja Aguilera que era Mayordomo de este
establecimiento, comunicándose en don Felice de Gamiz
todas las cualidades que para su desempeño se requieren lo nom-
brante Ayuntamiento por tal Mayordomo de Ciudad
Pósito pasando a su intervención lo oficio correspondiente
y que a porción de los de referidos con la entrega de papeles
que le corresponden para su uso y ejercicio en esta y confe-
riente Ayuntamiento todo el poder que para su desem-
peño se requiere. 91

Se acordó en
esta sesión en esta
fecha =

Que al Circular del Sr. Gobernador Civil de la Provincia
de veinte y nueve de Set. anterior inserta en el volúmen
num. 272. sobre exención de sueldo de Propios y sus con-
tingentes acordó este Ayuntamiento. Que respecto a estar
pendiente recurso sobre el pago de los contingentes



reconteste asi a dho Sr Governador y que en quanto a la presentacion de cuentas reformendolas a la mayor brevedad posible presentandose a rendirlas las personas Comisariadas a su cobranza

recomuero en esta via =

[Handwritten signature]

Se dio cuenta de un oficio del Sr Administrador de Correos de esta villa fecha 5. del actual que ponia en el Sr Alcalde Mayor su Presidente y condelegado de su contenido acordó: Comisionar al Cavallero Sindico don Jose Maria Frances para que inmediatamente proceda a encargarse a la ciudad de Cordova la realista para la correspondencia publica por no haver operario alguno de esta clase y que su conose abone por cuenta de los fondos de sus Propios

recomuero en mismo terminos el 7. de Oct

[Handwritten signature]

y finalmente se dio cuenta como of. del Sr. Governador Civil interino de esta Prov. a fha Veinte y seis del pasado de C. y condelegado a que en su concejio se omitiese expresamente el objeto o ramo que comprende Ciudad orden de modo se oficie a su patria con insercion de dho of. pidiendole se digna hacer las declaraciones convenientes para su cumplimiento

Con lo cual se concluyo este Cavildo que finmarian de que doy fe =

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

En la V. de Mayo a diez y seis de mil ochocientos treinta y cinco reunidos en
 estas Casas capitulares los señores concejales Justicia y Regidor de ella de cargo subscrito
 trataron y resolvieron lo siguiente
 Se dio cuenta de un recibo de las Regiones vid. concernidas en el volúmen of. de
 esta Prov. n. 274. y 275. en cuya virtud se cumplió el artículo publicado a los
 que lo enseñan en la Plaza pública puebla de la Laguna
 Habiendo leído junta del acuerdo celebrado por la Junta de Gobierno de esta Prov. en
 virtud y sus de su anterior inserto en el suplemento al volúmen of. n. 274 por
 el que se manda a los Alcaldes mayores en las funciones de Presidente de el Ayuntamiento
 guardando unánimemente como jueces de primera instancia y en virtud de esta corporación procurar
 del acuerdo Cumplido. Que se usase a efectos estas funciones el Sr. Regidor Decano
 así como las del Encargamiento de Policía por ser atribuciones todas pertenecientes al
 Gobierno Civil de los Pueblos y quedando el Sr. Alcalde mayor únicamente en clase
 de Jefe de primera instancia con los facultades propias a este destino. Y con consideración
 a los grandes servicios que el Sr. Alcalde mayor Casate ha prestado a la Corporación
 Municipal en el tiempo de su Presidencia, dirigiendo y ejecutando sus acuerdos con el
 mayor acierto celo e integridad, atendiendo al mejor servicio público en todos los
 ramos de la Administración que han corrido a su cargo, sosteniendo el orden y
 tranquilidad en los tiempos más críticos, esta Corporación teniendo en cuenta
 a que se ha hecho tradición que de su deber hacer una manifestación pública
 del reconocimiento, virtudes y talento de su valeroso Presidente al tiempo
 de salir de su cargo, y por lo consiguiente en esta, de que se le franqueará
 el oportuno reconocimiento por los usos que preceden con el Sr. Alcalde mayor
 y el referido Sr. Alcalde mayor después de manifestar su reconocimiento
 por las honras con que siempre se ha distinguido esta Corporación
 y oficiar de la continuación de sus servicios en cuanto pudiesen ser
 útiles a la causa pública y a los Individuos en particular, y previo
 el juramento de obediencia a la provisión de la Precidencia y encargo de
 Policía al Sr. Regidor Decano D. Luis Carrambasagua, quien por
 honor al Sr. Presidente Casate no consintió ocupar la silla prefe-

esta
 Cuyo cual se concluyó a este Cavildo que firmaron de q. certifico =

Lu. P. de M. de Casate

Blas Rubio

Janina

Jose de la Cruz

Mengibana

Mariano Salvo
 Aguado de Arica



Sovereano decreto visto y oído a julio anterior, el que
publicado en la plana puerta del agua con la solemnidad
de costumbre y de ello, púsose la competente nota, viendo
do concurir el Ayuntamiento en su mayor parte según el decreto
de Ciudadanos preceptuado en el artículo cuarto del mismo,
de un Alcalde, tres Vecientes, diez Regidores y un Pro-
curador del Común, y todos componen el número
de quince, con arreglo a lo prevenido en el artículo
formándose las dos listas o Padrones q. se designan
la primera de electores, comprensivos de los que
puedan serlo por reunir las calidades que expone
el artículo, y la segunda de personas elegibles, en las
que se incluirán las que se hallen auctas conforme
a los artículos 16. 17. y 18. Esquadrone la Calle y casa
donde habitan, dividiéndose las primeras al casco
de esta villa, y a los respectivos Alcaldes de las
Poblaciones y Parrocos del Episcopado = Maguilla =
Tasajal y Sonen = Camuel = Tamorano = Topar =
Casril de Campos = Cuberilla y Caicua = Corcifo =
del juero y Paderepa = Carraca y Sileran = Barr
del loro = Amuedinilla = Navas = Pollara = Cas-
tellán y Campillo = Salado arriba = Sayunilla =
Villares y Vecchira = Paula Navasquilla y Po-
nuelo = Genilla y los Prado, regañarores
con expresión en cada una de ellas, y los vecinos
electores que reúnan otras circunstancias
y cubran en toda sus contribuciones más

que la caridad de reinar. Mediante a que
esta se ha jurado por poder subsistir con indepen-
dencia sacandole de la clave de jornalero, la que
se fijaran en la Plaza Nueva del agua, y
santuarios de otras Poblaciones y parages publicos
de costumbre donde existiran por termino de
seis dias, acompañando a las mismas la 2.^a que
se demarca de las personas elegible, en los que se
hara merito de las circunstancias y detallar
de las personas todo con el objeto de que en otro
termino hagan sus reclamaciones ante el
Ayuntamiento, de contravencion a Ciudad, ar-
ticulo, el que las decidira vago su responsa-
bilidad, y revalidada y Sean otras lista de
electores y elegible, para la convocatoria
ante diem que prescribe el R. N. presentando
Cada elector un pliego en el que expresara
el numero de personas igual al de concejales
que hallan de nombrarse, siendo nominal
el nombramiento del Procurador del comun
por quien vota, encavendose otros pliegos
con el nombre del elector anotandose al man-
gen la calle y Casa morada, el que fir-
mara por si y sino supiere hacerlo, lo haran
dos electores a su ruego expresandolo asi, en cuyo
obligado todo elector a votar o manifestar su
opcion de hacerlo, en cuyo caso lo expresara asi
con las circunstancias arriba dhas; y todo en
caso de no proceder al obrado de la diligencia

que por su parte el artículo 24 y demás de otro folio
transcrito ha sido el 35. Salas Capitulare de
la villa de Pinos 4 de agosto de 1835 =

Don D. José M. de Vives

Luis de la Cruz y Aguas

Antonio de Villalbar

José M. Franco

Salto de la Piedad

Ysidoro Gamiz

Ignacio Merino

José M. Perrote

José de Luque

Blas Rubio

Juan de Paula Fabra
y Ariza

Parente

Don J. J. Parente

y Juan

Citando en la plaza pública que en la laguna
por voz de Juan de Pinos a quien se negaron
pues interin de ella se hizo un convenio y publi-
co por bando el conde de soberano
decreto que en el artículo 35.
del mismo se declara como el conde



lo p^o el siguiente día a la hora de los nombres
Bueno Ma. unupa

Encinos del mismo nombre y año se hizo
notorio y público por bando el contenido del
N. dicto precedente la cual en conclusión fue
aprobada y validada por personas en la forma
acostumbrada. Y lo que conuse lo anoto =

Hecho en el Cav. de 12. a oct. de 1835 =
Dabéndose reunido en sala

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

my cara Capitulare los señ.
Consej, Merica y Regimiento
de esta villa de Paredes Compu-
ese al Sr. Alcalde mayor
Sr. Presidente, señ. Regidores
Diputados al Común y Síndico
General y Personeros del mis-
mo que abasq. suerben de
a el día seis de los Comienzo
hava el de esta fecha con
el fin de tomar un exacto
conocimiento a todo el bein-
dario de esta villa y campo
de su term. que segun lo di-
mense y prebenido en el an-
tículo quince del soberano y
Real decreto que va por Cabe-
za de este Expediente, se han
notare en la lista de eleaso-
y que se copiara a su con-
firmacion, y con merito an-
mimo al Calulo prudencia e adp.

And por esse Arre-
tamiento, se mandó poner
en borrador el cuante to-
tal de los vecinos, que arro-
jan los Padrones general y espe-
cial que conserva esta Corpora-
cion, en favor de D. J. Confre-
res; acordó. Se proceda
a la mencionada inscrip-
cion en una lista de todos los
vecinos que moran dentro del
Cerro de la Villa p.^a inscri-
pcion en la plaza publi-
ca puesta de acuerdo
por el termino anterior-
mente asignado y para que
se entregará a los Abal-
des deladones de la pobla-
cion de Atocha y San Pedro
a que va hecho merito con
anterioridad para inscri-
pcion en los Padrones
y demas papeles de
Censo, entendiéndose a-

Q

Dho. Alcaldes para su
intencion, y para la de
su respectivo vecindario se
Dho. Soberano Decreto para
que ellos puedan verificar la
eleccion que se les ordena
con toda seguridad y fomento
ento, adjuntandole a dha. su-
mera lista de electores la
segunda de elegibles que se
entendera en virtud de continua-
cion de esta diligencia dando
se conocimiento a dho. Alcal-
des del articulo quince, di-
es y seis, diez y siete, diez
y ocho y diez y nueve ti-
tulo sexen, de referidos so-
berano Decreto, fijandose
tambien en el sitio de
Corumbre,

Con lo cual se concluye
yo este Cabildo que
firmarian Dho. Señores



por ante mi el Censo. a-
pisular de que soy fec-

Dr. Lopez

Entero basaguas

Villalbo

Francisco

Francisco

Rubio

Luz Méndez

Alonso

Nota
B

En cumplimiento de lo acordado en el anterior
se encañan a continuación la primera y
segunda lista de electores y elegibles, para fijación



SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

en los rinos señalados. Pienso y agorte ser y ochro
de mil ochocientos treinta y cinco =

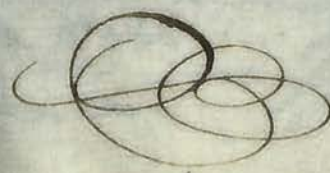
Don Juan Maria Camp, Abogado del Rey Consejo,
Auditor de Guerra y Honorario, Alcalde mayor por
S. M. de esta villa de Pienso y su término, y Presidente
de este Ayuntamiento. Ca. Hago saber a todos los
vecinos de esta villa Poblacion y fincas de su campo,
que en cumplimiento de Real decreto dado en San
Lorenzo a veinte y tres de Julio pasado. Me anterior
por el Consejo Provisional del Ayuntamiento de
Ponniola o de las ayuntamientos publicas con la
Asistencia de Corcuembre en esta plaza publica
en los dias cuatro y cinco; ha acordado con
Cooperacion entre estas cosas se forme la pri-
mera Junta de los vecinos que se han conocido
en la clase de electores comprendida de los que
pueden serlo por reunir las qualidades que
expone el articulo quince de dicho decreto
a S. M. Real decreto: a saber = Que han
de ser Españoles, tener veinte y cinco años de haber
recibido voto en la Prov. o ya el legal o mena
con vecindad y fama habienta en el Pueblo
pagar una contribucion de cuota fija propor-
cionada a propiedad urbana o urbana o pecuaria
o a alguna industria fabril o Comercial

o a profesion científica con tal que hoy ellas
 se hallen en Establecimiento permanente
 dentro de este term. que produzcan a su
 dueño una Subvención independiente de acuerdo
 ala Espera de pensión; cuando Comproven
 lo arrendatario los Colonos los particioneros
 y los infirmitas siempre que en ocupacion
 los por su parte en independencia; en
 cuya virtud ha acordado que se presenten
 Le ovimon son con ni voto para ser electo
 y los veimo que ha considerado que en
 cuanto a contribuciones no les proporcio-
 na de independencia sacando lo de aquella
 esfera en la que se han estimado; y por
 lo tanto se crea Mancomunidad como al
 que abajo se expresaran en el modo segui-
 ente.

C. Santa Ana.

D. Alfonso Carr. Pío.
 D. José Carr. Pío.
 D. José Vilela
 D. José de Ochoa Pío.
 Ambrosio Alcalá
 D. Luis Fernandez
 E. Valero Pedraza
 Vicente Romero
 Laureano Sablan
 Comis. de la Vera
 Pablo Romero
 Nicolás Calle
 Juan de Vida
 Estanislao Calbo
 Juan Carrillo
 Dom. Calmaera

D. Juan Madaloz
 D. Salbador Torralba Pío
 Ant. San Jacinto
 Juan Juan y Vida
 D. José Lavato
 D. Enrique Barro
 Das.
 Valentin Molina
 Juan Co. Generegila
 Carrillo
 Ambrosio de la Ro-
 sa.
 Luis Weber
 José de Meri-
 da



Nicola Garrido
Juan P. Sabon Reyes
D. Dionisio Sanz Pto.
Maguelo toro
D. Juan P. de la fuente
Dom. Ocampo
Jose M. a Fernandez
Am. Alcalá

Castellón y Abarbe

Antonio Estrada.
Juan Jose de Merida
D. Candido Augillo

Alamir

Am. Linares
D. Ruf. e Gamir
Manuel Fernandez
D. Miguel Sanz
Am. M. a Recuerda
Francisco Herrera
Juan Pedro e Vido
Juan Espinosa

Mano Galeria

D. Nicolay Canal. Nuno
Man. Torrey Bratada
D. Jose Luna Pto.
Eugenio Vallejo
Juan Pedro Marques
D. Jose Clemente Plaza Pto.

Aluerta Palau

Aburnio Albenia
Juanando Guorone
Juan P. Ochoa
Julian de Sot. Ma
Am. Ruiz Amey
Jose Ceyona

D. Jose ordenes Pto.
Dionisio Abalg
Jose Ortiz
Am. ordenes
Man. Ruiz Carrasca
Am. Lep. Calles
Jose Espinar Almentan
Jose Carras
Juan Carr. Jexans
Manuel Vallejo
Juan P. Granada
Am. Molina
Am. Carrillo
D. Antonio Granada Pto.
Juan Rosas
Don Lucas Turilla
Juan P. Espinar
Cecilio Augillo
Pedro Pulido
Miguel Munoz
Pedro Ruiz Hidalgo
Gerónimo Moral
Eulogio Carrillo
Dom. Ocampo.

Barrio S. Pedro
Carraval Hellada
Man. el real
D. Mariano Azanon
D. Juan P. Mandiola
D. Jose Antonio Hidalgo Pto.
D. Juan P. Santaella
D. Barthelemy
D. Epifanio e Gamir
Juan P. Alcalá
Jose M. Parraga

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

D. Cristobal Miranda
D. Defonso Lopez
Mano Carbenay
D. Man. Alejandro Pio
D. J. Garua el Santo
D. Juan. Abilar
Leonis Valverde
D. Juan. de Salas
D. Ant. de Vilche
D. Pascual Montano
C. Solana

D. Miguel del marmol
D. Pablo Cano
D. Manuel Gonz. Pio.
D. D. Perez Encabo
D. Pascual Leon
D. Ant. Ruiz
D. Estaniano Gallo
D. Ant. Gallo Pio.
D. D. Quintana
D. Ant. Rueda
Leonis Aranda
D. Andres Aguilera
Carrera Monja

Pedro San. Cob.
D. Man. Roldan
D. Simon Chabari
D. Man. Hernandez
D. Luis Entrambaguay
D. Estaniano Jerez
D. In. Paula Jerez
D. Pascual Aguilera

D. Mariano Codes
D. Diego Carrellang
D. Pedro Ruiz Jerez
D. Tomasa Codes
D. Felipe de Codes Pio
D. D. Maria Fidalgo
D. D. Reyna
D. Man. Alejandro Mayor
D. Pascual Rubio
D. D. de la Grana
D. Man. Valverde
D. Manuel Siller
D. Man. San
D. Juan. de Soto
D. Ant. Marquez
D. Pedro Zamora
D. Felix Jimenez
D. Vicente Alcalá
D. Juan. Covato
D. D. Ignacio Pio
D. Blas Rubio
D. D. Maria Ortiz
D. D. Curros Valverde
D. Luis de Reyna
D. Manuel Lucena
D. Carlos Jimenez
D. Ant. Jimenez
D. D. de Luque Pio
D. Pablo Jimenez
D. Man. Diego Jimenez
San Marcos
D. Ant. Gallo.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

C. Cabera

Juan P. Rodriguez
 D. Pedro de Burgos
 D. Abt. Vicente Tomalbe
 D. Abt. Ceballos
 Pedro Onieba
 Librado Alba
 Juan P. Perez Hoyos
 Juan Llanusa
 Enrique Amores
 D. Tomas Tomalbe Sr.
 Cristoval Canado
 Jose Ortega
 Vicente Aguilera
 Manuel Onieba
 Pascual Dominguez
 Eusebio de Abalo
 Jose al Cano
 Genaro Espinar
 Manuel Gabilan
 Genaro Gabilan
 Pablo de Luque
 Manay Montos
 Eusebio Gonzalez
 (Mexico de Mancha)
 Julian de Abila
 Jose Amores
 Eusebio Amores delg.
 Manuel Ortiz
 Juan Gutierrez
 Remate Mengibar
 Jacobo Molina

Emmergido Casilla
 Antonio Requena
 Abt. Mera
 Jose Gomez Benda
 Andres Branda
 Gregorio Cols
 Abt. Galan Salvase
 Abt. Toribio Salvase
 Manuel Ordonez
 D. Nemesio Carr. Pto
 Abt. Lopez Orma
 Abt. de Alba
 Juan P. Ribera
 (Horno Palencia)
 Juan P. Albaro Cuor
 Juan P. Torres
 Vicente Arce
 Jose Solis P
 Diego de Torres
 Abt. de Molina
 Juan P. Cecilia

C. Gracia

Fernando Moyano
 Jose Cayo Morida
 Simon Malagon
 Dom. de Abalo
 Manuel Abalo
 Juan P. Aspinosa Morid
 Amargura
 Carlos Navarro

Cristoval de mendoza
Alejandro Requena
Lorenzo Nuñez
Tomás Sorzano

C. Fuente el Rey

Ante. Sanchez
Dom. Alvaran
Don de tienda
Ante. Nuñez
Ante. Alcalá Nuñez
Juan Sanchez
Juan de Nuñez
Parual de la Vora
Tomás Gonzalv
Juan de Alcalá Beprano
Felis Perez
Rafael San.
Ante. Jovimenez
Ante. Gonzalv
Juan Garcia

C. Cana

Dionisio Ruiz Lopez
Estanuel San.

C. Tortado

Aguilino Jimenez
D. Claudio Espinosa
D. Ante. Jim. Prop.
Teleforo Ribera
Juan San. Bermudez
Juan Anselmo de la Vora
Ante. Julian del Rosal
Bernardo Molina
D. Eusebio Jim. Pío.

C. Medio Palenque

Andrés Dieba
Nicolay Jimenez
Ante. Abila Alcalá

Juan Medano me.
Ante. Espinar
Juan Coduz. Linares
D. Ante. Eduardo Calbibia
Miguel Vallejo
Rafael Ordoñez
Juan Barriento

Polo

Juan Exabier Montoro
Bernardo Aguilar
D. Estanuel Manjon
Juan P. Pablo Gabilan
Juan de Aranda
Luis Hoye

Pabal

Luis Diaz
Ante. Ruiz Realta
Felis Madrid
Juan Codachad
Juan Corruino gor

Atenas

Ante. Luado
Felis Muñoz
D. Ante. Gabilan Pío.
D. Ante. Gabilan Pío.
D. Ante. Berduge

Morales

Ante. Lara gomer
D. Ante. Jantex Pío.
D. Julian San. Pío.
Juan P. Ruiz Linares
Clemente Lavilla

C. Rio

Luis Gonzales
Ante. Hoye

Fran. Co. Yarnier
 D. Ambrosio Jaen Pio.
 D. Vicente Valverde
 D. Man. M. Valverde Pio.
 D. Jose Madrid Calderon
 D. Diego Jose Ruiz
 Jose Ruiz Higuera
 D. Julian Valverde
 Jose de Samas
 D. Benito Farnocella
 Jose Ruiz Lombares
 D. Man. Bapt. de Madrid
 D. Jose Merino
 D. Jose Miquel
 Pedro Terr. Mendosa
 Jose M. Garcia
 Jose Aug. Espinar
 D. Avot. Jose Barea
 Jose Terr. Ocaña
 D. Man. Pedro Carrill
 D. Gerónimo Faracuel
 D. Mariano Nabarro Pio.
 D. Avot. Nabarro Pio.
 D. Mariano Madrid
 D. Marg. Angillo Pio.
 D. Man. de Dios Anaya
 D. Jose de Aug. Roban
 D. Man. Garcia Pio.
 D. Fernando Zurita
 D. Jose de Aug. Alcalá Pio.
 D. Jose Tomas de Castilla
 D. Jose Lopez Alcalá
 Avot. de la Bona
 Cuchis de Tapan
 Tomas A. Marran

D. Fran. M. Salabrig
 D. Jo. Paula Torre
 Fran. Ca. Madrid
 D. Fran. C. Cahis
 C. Malaga

 D. Man. Carimio Madrid
 Vicente Barranto
 Agustin de Luque
 Bernardo delgado
 D. Egnacio Merino
 Sabino Terr.
 Luis Romera
 Rafael Pareja
 Jose de Elvendo
 Avot. Moreno Calbe
 Pedro Valoibia
 Manuel Varricento
 Jose de Buzgo
 Fran. Co. Pareja
 Fran. de Bonda
 Man. Bonoro de Luque
 Marcelino Terr.
 Jose Monice
 Manuel Valverde
 Fran. de Yela
 Vicente Camacho
 Avot. Molina
 Noxia

 Man. Terr. Barranto
 Pablo Gonzalez
 C. Lofa

 Jose Blanco
 Pablo Pareja
 Agustin Carrill
 Agustin Garcia

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

Don Pedro Juan Blanco
Eulogio Sanchez
Juan Desim. mayor
Juan Desim. med.
Don Mengibar
D. Manuel Gamir
Am. Cobo

Am. Cay Canamero

Pablo Torres Muntad
Man. Man. Baena
D. Benancio Gamir Pro.
D. Maria Mengibar
D. Don Barranco Pro.
Pascual Aranda
Don Curro de Alcalá
In. de Flores
D. Felicie Monter
Juan. de Torres Muntad
D. Man. Gons. Pro.
Am. Jurado
Pedro Aranda
Man. de Agra
Ant. de Sabay
Ant. Gomez
D. Miguel Albarez
Am. de Sanm.

Muebay Ceramica

Mont. Juan. Monter
Don Cecilia
Am. Villena

Curroval Carr. Nuno
Tomás Bueno
Don Andres Gasua
Man. Villena
Greg. Mendoza
Panillo y Salas medey

Juan de Dios Munoz
Narciso Ortiz
Man. de Oppinar
Lazaros e Monter
D. Agustin e Gamir
D. Curroval e lug.
S. Juan

D. Ja. de Laiba Pro.
D. Vicente Masrio
Lorenzo Jimenez
D. Rodrigo Salto Valen
Juan. Juan. Cobo
Pablo Pareja
D. Don Juan.
D. Greg. Zamora
Manuel Pareja
D. Felis e Gamir
Man. Juan. Reyna
Puentas Muebay

Mag. Carr. Nuno
D. Luis Carr. Nuno
D. Don Gasua Carr.
D. Ant. Desimones
Juan. Cobo.



Vicente Carrillo
 Don Juan Cobos
 D. Ant. Carrmona
 D. Ant. el Pino
 D. Caniano Sobra
 Juan P. de Lopez
 D. Pedro Sanchez

Horno.

D. Vicente Valverde
 Manuel Terr.
 Don Juan Terr.
 Tomas Terr.

Montenegro

Dom. Moyano
 Dionisio Garcia Grande
 Antonino Carrillo
 D. Genaro Lafona
 Manuel de Lida
 D. Ant. de Gamir

El Alta

Juan Pedro Jimenez
 D. Rafael Terr.
 D. Pedro Terr.
 D. Juan Terr.
 D. Gerardo Aguilera
 D. Simon de Monter
 D. Ant. Jose Carame
 D. Ant. de Nabal
 D. Rafael de Nabal
 D. Genonimo Terr.

D. Rafael Terr. y Leon
 D. Juan de Calabaz
 D. Jose el Valle
 D. Cleoniano Terr.

El Acquia

D. Juan de Medina
 D. Don Valverde
 D. Blas Valverde
 Juan P. Munoz
 D. Maria de tienda Pro.
 D. Felipe Lopez
 Pedro Montoro
 D. Ant. Valera y Ruiz
 D. Ant. Vi Nalba
 Andres Villera

Juan Terrano
 Greg. Terrano
 Ant. de Mantar
 Bernardo Avira
 Juan Perez
 Juan de Aguilera
 Cuervo de Luque

Puerta de Granada

D. Salbador Jargan Pro.
 Manuel Murad
 D. Juan Molina
 Don Aguilera
 Don Basilio Ramirez
 Juan P. Roman
 Juan Maria Velloso
 Anselmo Moron

Handwritten flourish or signature at the bottom right.

Manuel Sanz
Ante. Garcia
Thomas Carr.
El Cerro Ramirez

Ante. Moralez
Ante. Amorey
D. Mag. P. Pina Pte.
Juan Cortez
Sr. C. Leon Calbe
D. Ante. Arzona
D. Mag. P. Pina Pte.
D. Felipe al Pina
Uspareno

D. Don Munoz
Dona Teresa Hurtado
D. Miguel Calbe
Pascual Beamos
D. Ante. Penche
D. Man. Simon e Juncos
D. Aguirre Carrillo
D. Nere. Moreno
D. Juan Estemera
Carrera del Aguila

D. Sr. Paula Covato
D. Simon Pineda Pte.
D. Manuel e Codes
Mano Herrera
D. Don Jimenez
Crisoval Alvarez
D. Fran. de Linares
D. Don Gomez e Torres
D. Pedro Garcia
D. Clemente Cobo
Luis Serrano
Don Arzona
D. Fran. Caballero
D. Ante. Serrano
D. Severian Garcia

D. Ante. Simaella Pte
D. Rafael Garcia
D. Arnan Garcia
D. Fran. de Pina Pte.
D. Rafael al Pina
D. Aguirre Serrano

El Delo Aviten
Don de la Cruz
Pedro Garcia
D. Sr. Paula Calbe
D. Luis Pina y Caballero
D. Luis San. Mi. Ven. Pte.

Albera
D. Pablo de la Camarin
D. Don. Pineda Caseres
D. Pedro Leon
Juan Bapt. de Martinez
Felipe Ortiz
Thomas Ortiz
Ante. Montero
Juan Sanchez
Don Aguirre Hoyos
Pedro Jimenez

El Mestizo
D. Don Jimenez
D. Don. Pineda Trujillo
D. Maxim. Sampelay
Don de la Mora Cruz
Felix Carrillo
Nicolas Leon

Para
Manuel Sanz
Felipe Cobo
Luis Rodriguez

Campo

Laquilla

Manse trillo
 Eulogio Terrano
 Juan P. delgado
 Juan P. Aguilera
 Am. Y. J. Vimeros
 Juan P. Sabier Brionz
 Jose Rufa la Vera
 Miguel de Rojas
 Jose Juan Valencian
 Am. O. Nieba
 Juan Gonzalez
 Diego Contreras
 Pedro Abaira
 Juan Goduio Refano
 Am. Vimeros
 Juan Am. O. Trillo
 Am. O. Bonilla
 Juan P. Guzman
 Am. O. Carrillo
 Juan P. Baena
 Jose Ortiz
 Indio Baonita Valvase
 Jose Braulio Perez
 Juan Juan P. Perez
 Juan P. Jona. Poyblanco
 Am. O. Andonés
 Ezeban de Trillo
 Pedro Fernandez
 Pedro Julian Perez
 Vicente Ortiz
 Estanuel Rico
 Juan Grande
 Feliciano de Vida

Oyarragal

D. Juan Oberberg
 Juan Carrillo
 Am. O. Gil
 Luis Contreras
 Vicente Abinofora
 Am. O. Rufino Abiza
 J. P. Rufino Abiza
 Juan Linarez Menor
 Am. O. Linarez
 Juan P. Perez
 Juan P. Linarez
 Jose Bonalia Linarez
 Ezeban Ortiz
 Juan el moal
 Juan Linarez ma.
 Juan Abiza
 Pedro Gonzalez
 Am. O. Vidal Linarez

Marco O. Ouso

Jose Lopez Rey
 Am. O. M. Lopez
 Juan Lopez Rey
 Am. O. Vallero
 Leonés.

Manuel Povedano
 Juan P. Lopez Rey

Taxagal

Agustin Cano
 Pedro Lopez
 Luis Vanino
 Povedano Vanino
 Am. O. Carrillo

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

Camacho

Don Simeon Canillo
Juan Greg. Povedano
Ama. Povedano me.
Ama. Canete
Ceballos Arenas
Atanasio Arenas
Ama. Gonz. Samaron
Simon P. Alia
Juan. Gonz. Alia
Felix Gonz. Alia
Ama. Gonz. Calles
Lorenzo Alba
Ama. Jurado
Juan. P. Povedano
Pablo Povedano
Don ortega ma.
Victorio Moral
Juan. P. Maes
Simon Povedano
Juan Povedano
Don ortega Sobon
Felix Povedano
Juan. Polans Gonz.
Ama. Povedano en 3.ª parte
Juan. P. Acadio a Alba
Sr. Alba Salinas

Lamorano

Carroval Sanchez
Don Ruiz Lafra
Juan. Gonz. Samaron
Juan. Gonz.
Juan Povedano

Andrés de Menda
Don Candido Jurado
Carroval Leferni de Larra
Lorenzo Escobar
Caminio Gonzalez
Don Ruiz ortega
Juan. P. Bermudez de Jara
Ama. Jara
Ama. Povedano y Jara
Ama. Toribio Povedano
Don de Alba
Juan. P. de Alba
Don Paez el Toro
Don Bermudez
Mariano Fulgencio Ordóñez
Ama. Melchor ortega
Juan. Gonz. Samaron
Don Povedano torrado
Ama. Escobar Barrios
Don Jurado Caliche
Don Martin Jurado
Manuel Ruiz ortega
Andrés Polan
Don Polan

Campo de Nubez

Juan. P. de Leiba Barrios
Juan ortega Caberda
Juan. P. de Leiba
Juan. P. Polan
Pedro Polan

[Handwritten flourish]



Yfar

Ant. Pimenzel Calles
 Jose Barea mat.
 Pedro Calles Ortega
 Felipe Sanchez
 D. Pedro Ruiz
 Agustin Ruiz Santalla
 Ant. Suarez
 Fernando Calles
 Jose Ruiz Simones
 Jose Nicolay & Leiba
 Ant. Jose & Leiba
 D. Bernabe Galles Pro.
 Pablo & Leiba
 Jose Calles Ortiz
 Dionisio Ruiz
 Mag. al moral
 J. Cassaber Gonz.
 Juan Cordones
 Jose Nocete
 Ant. Leiba Simones
 Honorario Pareja
 Felipe Cordon
 Agustin Gaxia
 Manuel Gonz. Fernandez
 Pedro Pimenzel
 Juan Cordon
 Ruperto & Leiba
 D. Jose Galles
 J. Lopez Franquete

Juan Celestino Calles
 Jose Moral Pareja
 Luis Pareja
 Juan Moral (Julian)
 Ant. Juan Moral
 J. Gonz. Parentad
 J. Moral Cordon
 Juan Ant. Alba
 J. C. Agria. Temache
 D. Lazaro Calmaetra Pro.
 Jose St. Suarez
 Lorenzo Simones
 Romualdo & Alba
 Mag. Suarez
 Jose & Leiba Galles
 Julian Cordon
 Jose & Alba
 Jose Ruiz Argones
 J. Cordon Callanda
 Juan Banda mono
 Ant. Perez Penique
 Juan Cassimero Pareja
 D. Valentin Galles
 Lazaro del moral
 D. Ant. Leiba Pro.
 Jose Cabells
 Ant. Cordones
 Comp.
 J. Bermudez
 J. Felix Valles

Ante. Salbada Molina
Manuel Diaz ordones
Segundo ordones
Manuel Ramirez
Pablo M. del Puerto
Juan P. P. m. Chocolate
Manfred Moral
Curoval Garcia Abila
Ante. Ruiz Branceo
Don Rafea Brabo
Venancio Ante. Diaz
Rafael Malagon
Pedro Negalado ordones
Manfred Moral
fr. Ramirez
Ante. Lopez Rey
Juan P. Ornela
Guillermo Ortega
Ante. Ramirez
Ante. Molina Garcia
Ante. M. Ramirez
Miguel Molina
Tomás Carrillo
Ante. Varela
Man. Cano
Manuel de la Cruz
Juan P. Rodriguez
D. Lumin Garcia
Don Molina
Pedro Jose Sanchez
fr. Ruiz Hidalgo
Juan Rafea Brabo
Manuel Sanchez
Marxin Molina
Don Lopez

D. Don Camillo Pro.
Ante. Juan Carrillo
Ante. Ornela y Garcia
Mamiebla
Varela
Manuel
Ante. Jose de Burgos
fr. Ramon Ramirez
fr. Joaquin Ramirez
Luis Perez
Guillermo Sanchez
Don Sanchez
Bernardo Ornela
Man. Amaro ten.
Ante. Munoz Abila
Cubertilla, Cai-
ena, todos aca
y Sobito
Indiano Gonz.
Juan P. de Abila
fr. P. m. de Jamaica
Tomás Munoz
Ante. Gonzalez
Patricio Calle
Man. Munoz Figueroa
Ante. Sanchez
Ricardo Guierrez
Juan P. Perez
Man. San. Penla Verta
Juan. Perez
Don Ruiz Abad
Eug. Guierrez
fr. C. Ante. Abad

Jose Emenegildo Ortega
 Rafael Moral
 J. Moral Gallo
 Agustin Abalo
 Consejo del Audito
 y Padresas.

Silvas

Miquedem.
 Don. Ramires
 Josef Ramires
 Juan Munoz Taffa
 Jose San.
 Estanuel de Quena
 Mateo de Quena
 Agustin Perez
 Miraval Perez
 Felis Quena me
 Ant. Leon
 Pablo Leon
 Juan Lopez
 Alfonso Leon
 Juan Leon Sanchez
 Juan Man. Perez
 Juan Leon Patormino
 Ant. Siorene
 Estanuel Bermudez
 Juan Monter
 Jose Sebastiano
 Jose Monter
 Andrey Leon Baquer
 J. Munoz
 Ant. Leon
 Juan Man. Perez
 Indio Bermudez
 Alfonso Bermudez
 Pablo Ramirez
 Jose Sanchez Marto
 Jose Palormino
 Juan Parisa
 Jose Silbore Cano
 J. Manta

Diego Agia Nemache
 Pascual Agia Nemache
 Juan Leon Maxim
 Ant. Gonz. de la Cenda
 J. Maxim
 J. Paula Carr.
 Ant. Juan Canoto
 Julian Gonz. Chica
 Jose Gonz. Cenda
 Juan Bermudez
 Antonio San. Paes
 Luis Tex. Paes
 Juan San. Paes
 Juan San. Marto
 Jose Vidones me.
 Pedro Vidones
 Felipe Molina
 Geromimo Gomez
 Juan Gomez
 Juan Perez
 Helmo San.
 Juan J. Canada
 Agustin Vidones
 Cayetano Cgra.
 Andrey Ruiz
 Juan Perez h. atquin
 Venito Gonzalez



Don J. Bermudez
Man Leon menor
CARRASCA

Man Labell
Lorenzo Cabell
Manon Leon
Jose Jimenez
Man J. Gonz. Salinas
Valentin Munoz
Anto. Ruiz de flang
Anto. Gonz.
Jose Juan Pedroza
Anto. Juvenal
Anto. Ruperto Perez
Anto. Alfonso Molinero

Alameda Villa
Pedro Adalberto Moreno
Agustin Ruiz de flang
D. Anto. de Hoyas P. de
Jose Monter Cobo
Pedro Ramirez
Agustin Ramirez
Lorenzo Suenca
Anto. Pineda
Pablo Palmaera
Mamel de flang
Jose Anto. Samaranaboa
Man Sanchez
D. Jose Ruiz P. de
Mamel Ramirez
Jose Espinosa

Anto. Molina Calaboro
Anto. Ruiz N. de Manay
Agustin Ramirez
Pablo Ramirez
Jose Diaz Filerene
Anto. Diaz menor
D. Man de Monte
Julian Sanchez
Anto. Agria Rebuelto
Jose Sanchez
Nicolas Pulido
Anto. Munoz Onoro
Anto. Dominguez
D. Agria Gilicis
Vicente Malaga

Molina y Abiertas

Jose Dominguez
Man J. Jimenez
Vicente Jimenez
Mamel Rojas
Jose Garcia
Gabriel Alcalá
Jose Garcia
Jose Castillo
Anto. Jimenez
Anto. Sanchez
Ines de Vega
Man Pedro Villar

Navas

Juan P. Aranda
Miguel de Monte

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

Aguirre Munoz
Ant. Carr.
Felipe de Flores
Man. Fuentes Labio
Proxim. Campana
Alfonso Varata
Juan Calvo grande
Pedro Varela
Fr. Fuentes
Vicente Varela
Candido Cordoba
Juan Nieto
Mamel Panga
Miguel Peray
Man Pulido

Francisco Lobo

Diego Munoz Canale
Jose Carr
Ant. Monte
Jaunto Cordova
Quitoral Nieto
Ant. proxim. Mirano
Juan Losano Vidua
Mateo Goads
Mamel Nieto
Mamel Cerbera
Pedro Cavilla
Miguel Goads Vial
Man de la Cruz Herrera

Ant. Herrera Mayor
Vicente Sanchez
Mamel de Fuentes
Mamel Moralez
Pedro Pulido
Ant. Balgo Valero
Man Stola
Ant. de Flores
Man Velasco
Fr. Velasco
Ant. Cavilla
Diego Cavilla
Mateo Cerbera
Miguel Goads med.
Ant. Peray
Jose Munoz Canale
Ant. Carr
Julian de Reyna
Ant. Lopez Cavilla
Juan Goads Vial
Quitoral proxim. Barata
Man de Mera
Florensis Sanchez
Pedro Bermudez
Jose Bermudez
Ant. de Moya Velasco
Ant. Nieto
Felipe Vidua
Jose de Monte
Jose Hidalgo

Pedro Cordoba
fr. Pedro 7 Guerra
Dre de la Vera

Felipe Girones
Ant. Girones
Doyata y Sandoz

Camelary Campillo

Vicente Gomez
Vicente Perez
Man Carrillo
Man Aguirre
Dre Aguirre
Ant. Ferr. Sant. la
Vicente Ferr.
Man Ferr.
Ant. Mayorga
Man Mayorga
Ant. Felix Gomez
Pascual Perez
Man. Reyes Ferr.
Agustin Sanchez
Man. Ant. Martinez
Pedro Paz
Mamel Gomez
Man Gomez
Dre Cesario Gomez
Ant. Gomez
Dre de la Tierra
Man Ant. Amonte
Dre Aguirre
Fr. Prado
Man. Diaz
Mamel Cobo
Miguel Navea
Man. Perez
Man. Tilly

Manay Canada
Mandala Ferr. Gomez
fr. Garcia Cano
Mamel Aguilera
Mamel Zamora
Man. Campana
Man. Ruiz Dorayor
Ant. Zamora
Maria Zamora
Pedro Sanchez
Man. Sanchez
Miguel Sanchez
Dre Lirio Ferrans
Rafael de Prado
Man. Arroyo
fr. Prado
Felipe Navea Arroyo
Ant. Simon Chicho

Salado

Luis Aguilera
Man. Cobo
Lirio Ferrans
Ant. Gomez
Ant. Alcalá Girones
Man. Ruiz y hermano
Dre Julian Ferr.
Man. Perez
Gomas Ferr.

Jose Sanchez
 Diodoro Ruiz
 Fran. P. Obando Pared
 Manuel Diaz
 Alejandro Lopez
 Ant. Aquilera
 Fr. P. Lera
 Manuel Cobo Poyato
 Ant. Monte Calong
 Jose Grego Perez
 Jose Ruiz & flang
 Ant. Miranda
 Pedro Miranda
 Diodoro Miranda
 Fr. P. Monte
~~Jose Lera~~
 Man. Figueroa
 Man. de Matar
 Lucas Monte
 Ant. Matay
 Manuel Ferrera
 Vicente Malagon
 Jeli Aquilera
 Pedro Gomez
 Ant. Morales Ferrera
 Ant. Ferrera

Sacramento

Pedro Ouna Main
 Amador Peronillo Lopez
 Curo. Agria Cobo
 Jose Ruiz & flang
 Fran. P. Anispa Jim.
 Man. Ruiz & flang
 Jose Maria Lopez

Saturnino Sanchez
 Pedro Main
 Ant. Agria Cobo
 Ant. Lera Gamir
 Man. Leytano Perez
 Jose Simeng Medina
 Man. Ruiz & flang
 Ant. Anispa Lopez
 Man. Lera Gamir
 Jeli Gamir Cobo
 Man. Jose Main
 Fr. P. Anispa Ruiz
 Dom. Lera
 Ant. Jim. Anispa
 Man. Gamir Ananda
 Ant. Anispa Agria
 Jeli Perez Juer
 Jose Jim. Anispa
 Jose Ortega
 Man. Ouna Main
 Jose Malagon Moralez
 Aquilino Pabon Juri
 Jose Gamir Cobo
 Ant. Ruiz Obad
 Romano Perez
 Man. Cobo Molina
 Man. Jose Cobo
 Ant. Ramirez
 Grego Dominguez
 Fr. P. Anispa Pacheco
 Jose Odonez



Villares y de Mira

Don Juan
Man. Jose Agria
Lorenzo Sanchez
Vicente Sanchez
Andres Oruna
Man. Moyano
Ant. Julia
Don Calvo de
Blas Oruna
Ant. Blanco
Ant. Oruna
Man. Silvestre Oruna
Don Oruna
fr. Patricio Oruna
fr. Ant. Oruna
Pedro Oruna ma.
Man. Piedra

Paula Nabare

Guillay Buelo
Don Pedro
fr. Collado ma.
Man. Ruiz
Man. Paer
Man. Sanchez
Ant. Agria

Agustin Leon
Leg. de Agria
Luis Oruna
Don Silvestre
Andres Leon
Lorenzo Rodrig.
Man. Agria
Don Rodriguez
Ant. Agria ma.
Gido de Agria
Man. Gomez ma.

Orilla

Don Morales
Enrique Obal
Parcial Obal
Ant. Oruna
Greg. Gomez
Teleforo Carbonero
Simeon Moyano
Don Severo
Juan de Gomez
Pere Lebeng
Andres Oruna ayora
Luis Lopez
Man. Garcia
Vicente Luque
Luis Ballenero
Amelgo ma.
Don Garcia obed
Man. Oraba



20 Vista de los vecinos q. han resultado en
 la clase de elegibles conforme a lo prescripto
 en el articulo 18. del Soberano decreto 23. de
 Julio anterior a Saver

El Pocal — D. Jose Sorvato

D. Enrique Barrada
 D. Valentin Molina

4 Tasmines — D. Jufo de Gamir

D. Eliguel Lerrano

B. S. Pedro — D. Mariano Aranon

D. Fran.º Sarruella

D. Barne Arroy

D. Epifanio de Gamir

D. Crisoval de Aranda

Pascual Montoro

Fran.º Alcalá

C.ª Salama ~ D. Jori Maria Perez
 D. Mariano Calvo
 J.º Semano Ocaña
 D. Andres Aguilera
 C.ª Mosapas ~ Pedro Semano Corvo
 D. Juan Poldan
 D. Simon Chavari
 D. Juan Hernandez
 D. Luis Cusumbas aqua
 D. Estanislao Perier
 D. Julian de Corder
 D. Pedro Ruiz Perier
 D. Tomas & Corder
 Jori Maria Ydalg
 Jori & Poena
 Casual Poubio
 D. Fran.º Soto
 D. Pedro Namora
 D. Jori Carveiro Vaccinia
 Vicente Alcalá
 Fermín Covato
 D. Bla. Rubio
 Jori Custodio Valverde
 D. Pablo Jimenez
 D. Juan de Dios Jimenez
 J.º Marcos ~ Antonio Calvo
 D. Antonio Vicente Torralba
 C.ª Campaquina ~ Alejandro Requierey
 Monro Salengra Fran.º Albaron de la Cruz
 C.ª Hozrado ~ D. Jori Jimenez Pops
 C.ª Polo ~ Fran.º Xavier Montoro
 D. Manuel Ornanzon
 Puvaz ~ Luis Diaz
 Fran.º Vestrado
 Felix Madrid



C. del Pío — D. Juan Paula de la Torre
 D. José Madrid y Calderón
 D. Vicente Valverde
 D. Julian Valverde
 D. Venito Fariella
 D. Juan Aurora Madrid
 D. José Montero
 D. José Cliguer
 D. José Estrella y Ferrer
 D. Antonio José Varela
 D. Juan Pedro Carrillo
 D. Esteban Madrid
 D. Fernando Yruica

C. Malaga
 C. Cádiz

D. José Tomas de familia
 D. José López Alcalá
 D. Juan de Dios Cepeda
 D. Bernardo Delgado
 D. Ignacio Merino
 D. Pablo Torres Housado
 D. Juan Manuel Baena
 D. José Custodio Alcalá

S. Fran. Co.

D. Vicente Madrid
 D. Rodrigo Calvo
 D. José Serrano
 D. Gregorio Yamora

C. Puerta Nueva

D. Antonio el Pino
 D. Casiano Solera
 D. Pedro Sanchez
 D. Antonio Armene

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

D. Luis Camillo Nieto
Montenegro ~ Antonio Camillo
C. Alta ~ D. Fernando Aguilera
D. Simon de Montes
D. Antonio Jose Caracul
D. Geronimo Serrano
D. Juan de Dios Calabris
Alaquia ~ D. Antonio Villalva
O. Pinar ~ D. Antonio Arjona
Yajate ~ D. Luis Errera
Ca. Aguila ~ D. Manuel de Cobos
D. Juan Paula Novato
D. Jose Arimenes
D. Pedro Garcia
D. Clemente Covo
Luis Serrano
Jose Arjona
D. Antonio Serrano
D. Anastasio Garcia
D. Agustin Serrano
P. Rivera ~ D. Pablo de la Camara
Juan Sanchez
Jose Aguilera Hoyos
Pedro Arimenes
Merones ~ D. Jose Luciano
D. Jose Peter Trujillo
Plaza ~ Felipe Covo
Ysidoro Rodriguez

Campo

Magrilla - Juan Antonio Arilla
Espanagat - D. Juan Onsi veros
Hofar - Jose de Alba
Valentin Cevallos
Campos - Manuel Cano
Antonio Jesus Casillo +
Navas - Man^{co} Fuentes
Barranco de llo. Jose Carrero
Cristoval Jimenez Barata
Camprillo - Felis Guzman
Caguarrillo - Jose Ruiz & Flores
Ydem. - Jose Gamon Covo
+ C. Real - D. Jose de Vitcher
Francisco y vida
Miguel del Marmol
Solano - Leoncio Aranda
Eudat savatel
D. Antonio Ruiz
Carrasquillas - D. Diego Carrallano
Jose Estaria Cortin
D. Juan Leon
Manuel Sureda
C. Emudio - Andres Orivera
Caramero - D. Juan de Aguilera
D. Miguel Albaron
Mario Menguisar
C. nuevay } Cristoval Carrillo Nuevo
dambian } D. Cristoval de Saque
Juan Serrano Rocina
Horno Palenq. - D. Vicente Valverde Moreno

Pollata - don Antonio de Sava

Don Celedonio Serrano

Puerto Guanaco Manuel Murado

13^o de la Cruz - Antonio Garcia

Casera del Agua Nicasio Herrera

D. Fran^{co} del Pino

Tapatzen - D. Jose Munoz

Chellio - don Jose Luque Boldan

Rivera - Jose Maria Cordon

D. Jose Perer Caures

Hirtes - D. Fran^{co} & Paula Calvo

Merones - D. Nereo Moreno

Peter Carrillo

Corripo Judio - Juan Leon Martin

Angoturas - Diego Galan

Pollata - Antonio Cttatas

Con lo cual y por lo tanto he sido muy recieny digno
segundo amablemente acordado y conformado
prescripto en otro soberano de esta que lo que
consta de esta dilig^a se dio por terminada que
firmarian en la villa de Puyo a 20. de agosto
de 1835 -

Entrambuaguas Villabombon

L. B. Lopez

[Signature]

[Signature]

Luzo Merano

Javier & Amador

Rubio

Puerto Calvo

[Signature]



Notah. Se ha dado orden por el Sr. Alcalde mayor al dependiente
interino Pedro Hoyos p.^a que comparezca con un Escrito
de mi Cargo el dia veinte y tres de Mayo. Los Alcaldes de las
Poblaciones y Parrocos del campo de esta villa para
que se entreguen respectivamente de la lista de ca-
tores y elegibles a los fines q.^e se demarcan en el su ven-
do decreto que va por Carera de este Expediente. 14.^a
que asi como lo anoto =

Madrid
B

Doy fee: Puesto mañana de este dia se han pre-
senta do ante mi los Alcaldes de las Poblaciones y Parrocos
que se expresan a saber = Antonio Toranzo Pove-
dano De Zamoranos.

- Antonio Munos Ovoro de Almedinilla
- Pedro Judian Perez de Magrilla
- Fran.^{co} Agre Remane de Fuente Topar
- Mmanuel Parafel de las Navas
- Antonio Gomez el Salado arriba
- Mmanuel Bermudez el Baranco del Lobo.
- Juan Povedano y Andres Carr. el Carrasco y Parafel
- Fran.^{co} Munos de las Literas
- Antonio Mayorga el Cancellan
- Fran.^{co} Nuevo de la Cubernilla
- Adriano Perez de Lagunilla
- Fran.^{co} Ramirez de Campos
- Fran.^{co} Limarez de Coparragal

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

Rafael Molina como yerno de Juan Leon Olascoaga
enfermo, del consistorio del Juicio y Pasos pasados

Manuel Tamora de la Pollata

Antonio Blanco Villares y Vecina

Isidro Aguirre y Paula

Vicente Ochoa y Anores

Fernando Romero de Genilla de la y Vasa

A todos los que les di y entregué respectivamente
dos listas primera y segunda de electores y elegibles
previniendoles la fijaren en el sitio publico y de
costumbre por término de seis dias, insinuendoles
del soberano decreto y dando igualmente a cada
uno una insinuacion suya p.^a que se llanare
comunicando a sus respectivos vecinos, los que
esperaron quedar competentemente insuados
con la prevencion de que el dia treinta habian
de personarse en esta villa. Puego y Agosto
veinte y tres de mil ochocientos treinta y cinco.

Madrid

Seguidamente aparencia de mi Escribano
por el pregonero Juan Cosporrofa vista
se fijaron en esta plaza publica puerca
del agua y sitio de costumbre las dos
listas del caso de esta villa de elecciones y

legibles extractadas de un expediente original
a que son referente. Y para que así conste
lo anoto y firmo =

[Firma manuscrita]

Puerto Rico en su Cabildo 25. de 1835 =

Visto por el presente en este Cabildo por el ca-
vado Sr. Sindico Penonero de este Cabildo don Fr. Manuel
Franco Macarena insinuado y de ello tomado conve-
nimiento de que en la lista de elegibles fijada en la
plana puesta del agua se haviara incluido sin
duda por equivocacion mediante no' haber leen
ni escrito a Valentin Uiolina, y don Pedro Rodrig.
Felipe Cobo, Pascual Montoro, Fran. Lechuga,
y Fran. Alcalá y tambien el no' haberse tenido
preente que el Sr. don Pedro Alcalá tramora
era diputado en la actualidad a Cortes sin poder
tener una representacion; que don Vicente Utrera
era teniente de este Ayuntamiento dependiente del Jefe de
Ordinario, don Esteban Antonio que es un
improvisidad por ser fiel de las Carreteras,
pues dependiente de un mismo de una Corporacion y
don Cristoval de la Haza Alguacil mayor de
este Jefe de Ordinario, y don Juan Hernandez q. no' es un
vecino y cinco años y don Fran. Duran el
recaudador de contribuciones, y don Manuel
Arenas encausado en una visita de villa
de este. Quedan excluidos de la lista a seguir

delegibles y la causa. Juanque Espinosa el
Cav. Sindico de este Conuio Valentin Molino, y
Doro Rodriguez, Felipe Covo, Pascual Montero
Franc. Sechazo, Fran. Alcalá, D. Jaime Aena &
D. Crinval de la randa y don vicente Madrid
como igualmente don Juan Hernandez los cuales
se reemplacen con los mayores contribuyentes
a quienes correspondan para que se continúe
a continuacion de esta lista firmada por
sua y el presente Erus y que respecto a lo
que indica el Sr. Sindico, don Esteban de la randa, el
Sr. don Pedro Alcalá y don Fran. Cofan
salla mediante un escripto en el sobra
no decreto como exersion osativa la que
propone quedan incluido

A fin de acordaron señalar para el
mismo fin de la obra de la
una parte de la obra de la obra
que determine el acto de recibimiento de la
Piegor de cuyo efecto se anuncie así publi
candolo ancedido en la forma y con la solen
nidad arriba

A lo deli veraron y firmaron don

Don Juan de la randa
Don Juan de la randa

Francisco
Gutiérrez
Rubio
Mendoza

Don Juan de la randa



Nota Consiguiente al anteriormente acordado se han
nominado y aumentado al lista 2.^a de elegibles
como mayores contribuyentes en lugar de los que se han
mandado quitar de ella las personas siguientes
Villa de Fran.^{co} de la Fuente Guerrero.

Carr. Monjas .. Felis Muñoz

Thomas Viejo .. D. Jose Verdugo

C. Rio .. D. Geronimo Caramec

YD. ... Jose de Lascas

C. Lopez .. Jose Mengivar

Salaspuedas .. D. Agustin Gamier

Arreda ... Fran.^{co} Gonzalez

Campor .. Fran.^{co} Proamier

Cuberasilla .. Fran.^{co} Gonzales Camarero

Todo lo que con las personas q. se han mandado
tachar y prenta por edito que se publico queda
fijado en el sitio de Corumbre de esta villa
Puerto y agosto 25. de 1835 =

D.^m ~~José~~ Madrid
J. Garcia

Puerto en su Cabildo veinte y nueve de Agosto de 1835
No habiendose hecho ante este Ayuntamiento
con conocimiento de la primera lista de
electores, y segunda de elegible fijadas en

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

esta plaza p^uca puerta del agua, santuarios
y otros sitios de costumbre, de las poblaciones
y partidos de su termino; mas reclamacion
por contrabencion artículos 15. 16. 17. 18. y 19.
del Soberano Decreto, que ha prohubido por el
Sindico personero de este conmun, desidida
vaya la responsabilidad de esta Corporacion
de lo que sedio conocimiento á este p^uca por
medio de edicto, y pregón, y por officio al
berite y una Alcaldias de su campo; siendo
ya trascurrido el termino de los seis dias en
su razon conferido: la Villa acordó: La recti-
ficacion de las mismas; Y que desde luego,
seberifique la convocacion ante diem para
la presentacion de los p^uliegos que se detalla
dia de mañana treinta de los cor^{tes}. que
entregaran al Sr. Alcalde y Mayor Presi-
dente de este acto quien los pasara á este
Ayuntamiento para que se proceda, á él
descriptivo que prescribe el berite y,
cuanto de dho R. Decreto, fijandose al
efecto el competente edicto que sea pu-
blicado en dha plaza.

Así lo acordaron y

firmasen los Señores Concejo, Justicia y
rejimiento de esta Villa por este mi
el escribano de que doy fe =

Diego Paredes

En ambas aguas.

José M.^o Franco

Camacho

Salcedo

Villalobos

Palencia

Lugo

Alfonso

García

Gutiérrez

Mengibara

Mexico

Priego en un Cabildo y Junta auxiliar 9. de Set. de 1839.

Que en atención a lo Exótico de las Circunstancias y a que
el número de Votos no ha Menado ni aun la mitad de
la Totalidad de Electores que debieron presentarse o ab-
tenerse, acausa unos de hallarse negociando en la
ferias de los Pueblos limítrofes, otros ausentes por
asuntos particulares o por sus Expectativas excesivas,
y muchos imposibilitados de comparecer por enfer-
medad, como ha sucedido en la numerosa población
de Zamoranos, que su mayor parte se halla
indadivida de las Citacionales, con un ayuntamiento inter-
sidad que en otros puntos por Waron su situación
insalubre y mucha miseria, acordó esta Junta:

Que con suspension de los trabajos que se practicaban
 para las elecciones de Ayuntamiento con arreglo a
 la nueva Ley se Consulte al Sr. Gobernador Civil
 de esta Provincia, para que Resuelva lo que deba
 practicarse en esta Vazon, con Testimonio de
 este particular, quedando nota de ello en el Libro
 Capitular de los efectos Correspondientes. Asi lo
 acordaron y firmaron doy fe =

L. B. Lopez ^{Intrambasaguas}
 Gamiz ^{Villabona}
 Franco ^{Campana} Balboa ^{Gutiérrez}
 Caramel ^{San Jacinto} Camuel
 Barrada ^{Lugo}
 Alfonso ^{Mexico}

Nota que Sacose el testimonio anteriormente acordado, que con
 officio del Sr. Alcalde mayor fue dirigido por medio de
 proprio al Sr. Gobernador Civil de la Provincia y lo
 anoto de supra =

Calvo ¹¹

Vista la cuenta a el Gobierno Civil de esta Provincia



de la villa de Guayaquil 6. de marzo de 1835

Don P. Campes Intendant

Francisco Villarreal Balbazar
García Gamero La Cruz Rubio
Mendizábal Ayonza
Gutiérrez Medina

Mariano Salvo
Aguado de Arria

Notificación

Seguidamente yo el vice Intendente hice saber y notificar el contenido del acuerdo que antecede por la parte que le toca a don Luis Esquivel y Aguirre Regidor de cargo de este Ayuntamiento y a don José Francisco Sandoval Penouer del mismo en sus personas quienes manifestaron que dar enterados y pronto a su cumplimiento de que

Certifico =

Calvo

Otra y Acto Convinimos vice Intendente y notifique el acuerdo que antecede a don Antonio José Canales y don

Casiano Solera de esta vecindad a quienes en virtud
 de lo mandado en el art. 24. del R. decreto han tocado
 la suerte para escrutadores, fue en sus personas y
 manifestos, ^{son} quedax enterados de que Certified =

Calvo

Escru-
 ti-
 nio

En la villa de Buego a siete de Oct. de mil ochocien-
 tos treinta y cinco los Sres don Joie Maria Paray Alcalde
 mayor y Presidente de este Ayuntamiento, don Luis
 Ennambaraquas Regidor Decano, don Joie M.º Franes
 Jirrico Peronero de este Conun don Antonio Jose
 Carauel y don Casiano Solera escrutadores, raxos, y
 sacados a la suerte segun previene el articulo 24. del
 R. decreto haviendo traído a la vista todas las raxas
 presentadas por los vecinos de esta villa y su campo, en lo
 tres dias que han mediado desde el anterior acuerdo
 que remando practicar era dilig.ª para el presente
 y resultaron propuestos p.ª componer el Ayuntamiento
 de esta villa conyruacion de la totalidad de sus votos
 y de los demas de que se hara merito, como tambien
 de las personas que se han abstenido de votar en la
 forma siguiente

D. Greg. Zamora con	1175.	D. Juan Leon Burgos	277.
D. Luis Ennambaraquas	1135.	D. Tomas de Coder	226.
D. Casiano Solera	1135.	D. Fran.º del Pino	137.
D. Joie M.º de Ferris	1120.	D. Andres Ayra	135.
D. Casiano Solera	416.	D. Diego Carrellano	125.
D. Blas Rubio	403.	D. Pedro Jarrin	92.
D. Agustin Ferrero	394.	D. Geronimo Ferrero	85.
D. Fernando Ayra	394.	D. Anr.º Villalba	82.
D. Simon de Monter	385.	D. Geronimo Carauel	74.
D. Enrique Barrada	381.	D. Antonio Barea	71.
D. Joie Luque Noldan	360.	D. Arancio Garcia	67.
D. Miguel Alban	329.	D. Anr.º Carauel	67.

D. Julian de Coder	64	D. Ottavio Utanjon	13
D. Mariano Cabro	62	D. Agustin de Garris	12
D. Juan Boldan	61	D. Luis Carr. Nune	12
D. Manuel de Coder	58	D. Mariano Aranson	12
D. Rufo de Garris	57	José Ruiz Higuero	12
D. José Peren Augillo	57	José Simenes Poso	12
D. Fran. Paula Calvo	50	D. Celedonio Lerrans	11
D. José Franco	46	D. José Semano	11
D. José Covatto	46	D. Vicente Valbo	10
D. Juan Bauris ralladrio	41	D. Epifanio de Garris	10
D. Simon Chavassi	40	D. Felin de Garris	10
D. Julian Valbo	36	D. Juan de Dios Calabrer	09
D. José Madrid	35	D. Mario Uenoivar	08
D. Pablo Simenes	34	D. José Peren	08
Fernan Covatto	32	D. Antonio Ruiz	08
D. José Tomás de Cavilla	30	D. Antonio Arizena, de la Carrera	07
D. Fran. Saucella	29	D. Fran. Poto	07
D. José Ollerino	27	D. Antonio Arjona	07
D. Fernando Truita	21	D. Ottaviano Utadrio	06
D. Am. Vicente Tornaboo	23	D. Am. Ferranoy Lerrans	05
D. Pedro Sanchez	22	Seoncio Aranda	05
D. José Valbo	21	D. Venito Harroella	04
D. Pedro Zamora	19	D. Ignacio Ollerino	04
D. Clemente Coro	17	José Currodis Alcalá	04
D. José Peren Encarro	17	D. José Ollerino	04
D. Rodrigo Cabro	16	D. Rafael Lerrans	04
Manuel Lucena	16	D. José de Vitcher	04
D. José Verauop	15	D. Pablo de la Camara	03
D. Maximin de la Carrera	14	Pedro Arizena	03
D. Nereo Moreno	14	D. Mariano Ferranoy	03
D. Luis Ruiz	13		

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1835



D. Mig. Carr.	02	José Amín Covo	01.
D. José Miguera	02	José de Alba	01.
D. Juan Sánchez	02	José María Ottol	01.
D. Antonio del Pino	02	Fernando Delgado	01.
José Arzobona	02	D. José Guierrez	01.
Vicario Herrera	02	D. Luis Emerera	01.
Pedro Serrano	02	D. Fran ^{co} de la Torre	01.
Juan San y Vida	02	Crisov. Albarer	01.
D. José Gomer	02	Fran ^{co} de Fuentes	01.
Miguel del Atarmol	02	Fran ^{co} Xavier Monoro	01.
Juan Manuel Baena	02	(Para Sindico)	
D. Juan Pedro Carrillo	02	D. José Verdugo	453.
D. José López Alcalá	02	D. José Franco	031.
D. Juan de Dios Jimenez	02	D. José Tomas de Saitilla	0211
Fran ^{co} Albarer Cruz	02	D. Juan Baunira Madrid	008
D. Vicente Valv. Ferrer	02	D. Pedro Garcia	005
Rasual Rubio	02	D. Cariano Solera	004
D. Pedro Ruiz Ferrer	02	D. José M ^a de Gamis	004
José M ^a Ydalgo	02	D. Fernando Garriga	004
D. Valentin Cevallos	01	D. Manuel de Coder	004
D. Anr. Jesus Carrillo	01	D. Tomas de Coder	003
D. Fran ^{co} Guerrero	01	D. Anr. Villalba	002
José Serrano Ocaña	01	D. Gerónimo Serrano	002
Juan Serrano Reina	01	D. Gregorio Zamora	002
Manuel Huarado	01		
Felipe Guierrez	01		

- | | | |
|----------------------------------|----|-------------------------------------|
| D. Antonio Navas | 02 | Felipe Cortés |
| D. Fran ^{co} Sarracella | 02 | D. Ant ^o Garrin Moyano |
| D. Miguel Serrano | 01 | Mario Mengiver |
| D. Clemente Covo | 01 | D. José Guiseraen |
| D. José Perer Zugillo | 01 | Gregorio Serrano |
| D. Antonio Barea | 01 | Crispín de Lug ^o Espinal |
| D. Julian Valv ^e | 01 | D. Ant ^o Calvo Valera |
| D. José Serrano | 01 | D. José Gavilán |

Personas que se han abstenido de votar

- D. Venio Moreno
 D. Vicente Madrid y Garcia
 Adriano Perer
 Vicente Barricento
 Felix Munoz

- Felix Carrillo
 D. Juan Boldán
 D. Salvador de Pragas

Y por Consiguiente resultan nombrados por tales Individuos del Ayuntamiento de esta villa los Cabos primeros para Individuos del Ayuntamiento con inclusion de los Alcaldes, y por Sindicos don José Ferrnandez Verdugo. Cuya diligencia dan por concluida en los tres dias que van transcurrido para que el Ayuntamiento proceda a lo demas que corresponde, que firmamos en esta villa de Priego en la noche del dia nueve de octubre de mil ochocientos treinta y cinco de que certifico =

L. de Paredes L. de Paredes Francisco



1

En vista del resultado precedente dese conosimiento
 al comun de vecinos desta villa por medio de edicto que
 se fijara en el sitio de Corumbre de todos los que han
 sacado mayor numero de votos p.^a la formacion del
 nuevo Ayuntamiento, con el fin de que si alguno
 tubiere que hacer reclamacion la deduzca ante esse
 Ayuntamiento en el termino de quatro dias cuando
 reunido por otro espacio en session permanente en es-
 ta Casa Capitular para el efecto, como tambien para
 instruir alas personas que quieran interponer
 opeccion a las votaciones pues por la premura del
 tiempo y multa con que se halla conminada esta
 Corporacion para su pronta execucion no queda
 ponerlo de manifiesto como se previene en el ar-
 culo 25. del N. decreto. Y alas Capitulares
 de la villa de Piego diez y ocho de abril de
 ciento treinta y cinco

L. B. Pareja

Entanbaraguas. Villalba

Balbuena

Mengibar

Lugo

Rubio

Vaterrusa

Ayora

Mariano Salvo
Aguado de Arja

Nota y seguidamente se formo edicto y lissa p...

- D. Fernando Aguirre trescientos noventa y Cuatro
- D. Simon de Montes trescientos ochenta y Cinco
- D. Enrique Barzada trescientos ochenta y uno
- D. Jose Luque Roblan trescientos sesenta
- D. Miguel Albaren trescientos veintinueve
- D. Juan Vena Burgos doscientos sesenta y siete
- D. Tomas de Caden doscientos veinte y seis
- Y para Procurador Sindico el Lic. D. Don Jose
- Fernandez Verdugo con cuarenta y cinco
- y tres votos

Se queere testimonio de esta acta y pongare en poder
 del Sr don Luis Encarnacion Regidor Decano
 y Presidente de este Ayuntamiento para que
 haga los usos que previene el articulo 2.º del
 decreto unido a este expediente al libro Ca
 pitulari con ste pasaque obre los efectos que ha
 lugar. Salas Capitulares de la villa de
 Pueyo 13.º de Oct.º de 1835 =

Luis de Encarnacion Regidor Decano
 Antonio de Villalobos Blas Rubio
 Julian Balthazary Jose de Luque Antonio de
 Francisco Carriz Holguera Juan de Paula Salvo
 y Antonio



Jose Gutierrez

Maxio Mengibar

Ygnacio Moreno

Jose M. Franco

Presente fui.

Mariano Salvo
Aguado de Arias

OFICIO DE SELLO DE
170 1835



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, enclosed within a wavy line.]

En la villa de Piego a veinty cuatro de

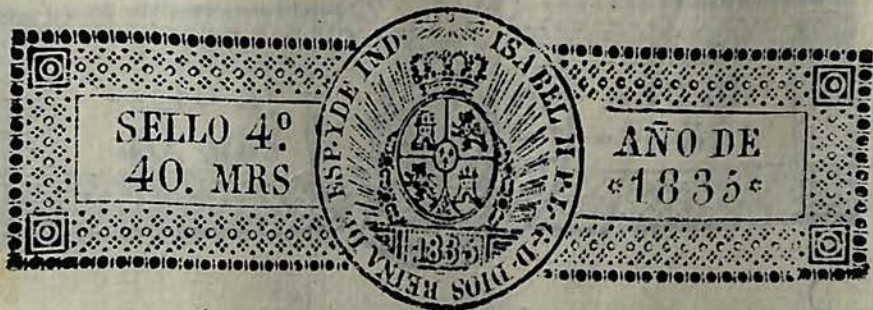
cuales se tendran las con-
dexaciones q. demarea el
ferido Pl. decreto. y q.
les sribas & titulo y sean y
ertos en posesion los elegi-
ari como el Alcaide y tem-
entes, cuyos nombres
acompano, al recibo del
presente officio, lo part-
cipo al Ayuntamiento
p. su cumplimiento in-
mediato.

Dios que. a VU.
m. a. Cordoba lo 2 Oct
de 1825.

J. Ant. de Monta

Sec. del Ayuntamiento de Piego

La villa de Piego a veintey cuatro de



Octubre de mil ochocientos treinta y cinco reunidos en esta Casa
Capitular los señores Presidente y vocales que componen su M^{ta} A^{ca} y
tambien a saber el Sr don Luis de Luján Barquero Presidente
D. Antonio Villalva, Dⁿ Julian Alvarez, don Jose Peres
Encabo, don Jose de Luján, don Pablo de la Camara, don Epifa
nio de Luján y don Antonio Arjona Regidores, Dⁿ Francisco
de Paula Calvo, don Maximo Mengibar, don Jose Luján y don
M^{ta} Rubio Diputados de su Coniun, Dⁿ Ignacio Alvarez, Dⁿ
Jose de Luján Secretario y Fiscal y Portero del mismo tran
saron y confirieron lo siguiente.

Se hubieron puestas ante Cavildo las D^{tas} Suplicas on dese
consentidas en los volúmenes oficiales de esta Provincia desde el n.º 276
hasta el 289. en cuya vista se acordó su cumplimiento y publi
cacion de las que lo son y p^a cononimiento de este vecindario

Se dio cuenta por el Sr Presidente de un oficio del Sr Gobernador
Civil de esta Provincia fecha veinte de Corriente con el que se
incluyen los citados nombramientos de Alcaldes y nomina de los
señores Regidores y Procurador del Coniun que han de ir a ejer
cer estos destinos; en cuya vista el Ayuntamiento acordó su
cumplimiento y mandó que los señores contenidos en dichos nombram
ientos y oficio, sancionados por medio del Poder del mismo Coniun que
previene el artículo 3º del R^o decreto veinte y tres de Julio
ultimo, para el dia de mañana veinte y cinco y hora
de las diez de la mañana en esta Casa Capitular con objeto de tomar
posesion de sus destinos; y mandó que se diese un libro Capitular
de la orden referida del Sr Gobernador Civil

Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaron de
que Cumpro =

Luis de Luján Barquero La q^{ta}

En la villa de Píego á tres dias de mayo año de mil y quinientos e noventa e cinco
en una casa Capitulada los señores de que se halla en el
Consejo anterior, en su virtud trataron y confirieron lo siguiente
En este Consejo se hizo presente que mediante un breve dirigido al
procurador de la Corporación al doctor don Roafoel Saló Cirujano Médico
residente en la actualidad en la villa de Yznagar p. a. g. rubicón la
vondad de conterrale se le tenía bien tomar a su cargo y
desempeño la plaza titular de tal Médico Cirujano de esta villa
de la g. infuamente fue despojado en el pasado año de mil
ochocientos veinte y tres con total perjuicio de este pueblo
por privarle de los auxilios que muchos dolientes se curaban del
Saló, solo por una mala intención, con la asignación de reglam.
acordado por el Extinguido Consejo de Castilla, habiendo
concurrido estar pronto a llenar los deberes de este destino,
dando gracia a esta Corporación por su memoria, en su
razón conferido la villa acordó: recibir y recibir p. tal
Cirujano Médico titular de la misma con la otra asig
nación que la ha servido su antecesor, pagada de los fondos
de uso Propio, lo que así se le hará saber para que se de
luego en su al desempeño de este cargo, que en su
Ayuntamiento lo ejecutará con la delicadeza y aceptación
que es bien notoria, a beneficio de este común todo ello
p. el socorro de la humanidad afligida, sin más
el juramento q. viene hecho al tiempo q. Obrero el
R. título que le fue librado p. guarda de su dno
Con lo cual se concluyó en su cargo q. firmaron de J. Canficio
Sede ambas a partes

Recivim.
de
D. Roafoel Saló

se hallava en la mera Capitulax el libro de los Sagrados
evangelios) jurais a Dios por estos santos evangelios (que
llevamos sobre los mismos) sea fieles a la Reyna D. S.
Isabel 2^a y durante su menor edad a su legítima Ciudad
la Reyna Gobernadora, guardará y mandando con sus Alcaldes
de y sumerentes) y hacer guardar el Decreto Real y las Leyes
del Reyno obedecer al Gobierno y ^{mandar} hacer lo que fuere en el
ejercicio del honroso cargo q. en os confia mirando a todo
p. el ^{comunal} de este Pueblo, a q. respondieron si juramos
alo que consero D. Luis Ensambaragua si así lo hicieris
después de ayude y si no os lo demandare, recibieron
D. Juan Alcalde y Teniente, la vara de juricia, en señal
de posesion y todo lo demás, tenores como auto de ella
sus respectivos acienos en cuyo auto no hubo necesidad
ninguna, y colocado otro D. Juan Gregorio Zamora
en el lugar preferente recibis igual juramento en
D. Juan Luis Ensambaragua quien a todo consero
en los terminos anteriormente expresados, recibis
de sumario sobre dicho libro Sagrado
Con lo cual se concluyo este cavildo q. firmaron de que

Certifico =

Gregorio Alcalde

Zamora

José Ferm. Berdugo

y Amador

Mano salvo
Aguado de Trias

Diego

Año

1855.

2.º

Libro Capitular

ES



En la Villa de Tiego a Veinte y

*siete de octubre de mil ochocientos treinta y cinco reunidos en estas Casas Capitulares los Sr^s Concejo Justicia y Regimiento de ella a saber el Sr. Dⁿ Gregorio Alcalá Zamora Alcalde Presi-
dente, el Sr. Dⁿ José María de Lamiis Teniente 1.^o, el Sr. Dⁿ Toribio de Cordero 2.^o y el Sr. don Enrique Barrada Teniente 3.^o, Dⁿ Luis de Enrambas Aguas Regidor Decano, D. José Fernando Verdugo Procurador Sindico, D. Mariano Ruiz Ferrer, D. Casiano Solera, Dⁿ Aquilino Serrano, Dⁿ Fernando Aquilera, Dⁿ Simón de Montes, Dⁿ José Luque Roldán, Dⁿ Blas Rubio, Dⁿ Juan León y Bruges y don Miguel Albarez Regidores, en virtud de Citación arcediana con espresion de Causa de que el poseero de Ayuntamiento Cerufo y así juricos trataron y con-
fijeron lo siguiente.*

*Diputados de
Fiestas*

Nombraron por Diputados de Fiestas y Conservarios de festividades de las que acostumbra haver este Ayuntamiento o de las que ocurran al Sr. Dⁿ José Fernando Verdugo y Dⁿ Simón de Montes

*Dⁿ de Casas
y Pleitos*

Nombraron por Diputado que cuide las casas y ordenes del Conco dirigidas a este Ayuntamiento e quedará en su custodia cuidando de su reparacion y gestionando lo conveniente sobre lo pleitos que tenga pendientes y con lo demás cargo de ello a don Miguel Albarez

Dⁿ de obras

Nombraron por Diputados de obras publicas q^e ocurran en este concejo a don Casiano Solera y don Blas Rubio

Dⁿ de Archivo

*Nombraron por Diputado del Archivo y papeles de ese con-
cejo y que tenga una de las tres llaves de su uso a don Luis de Enrambas Aguas*

Dⁿ de Cortes

Nombraron por Diputado de Cortes a los Regidores Dⁿ Mariano Ruiz Ferrer y don José Luque Roldán



Diputados
de Guerra
Consultor
del
Real
Sacrificio.

por Diputado de Guerra y Cuidado del
desamortamiento de la tropa formacion de Padrones de los
demas que le es a cargo a don Juan de Dios y don Miguel Albarer
Nombraron por Consultor del Santisimo Sacramento para
que reparta las tasas en el proximo mes de agosto y recoja
sus limosnas para entregarlas al Mayordomo de Su
Majestad al Lindo don Jose Ferrandez Verougo
Cuyas Diposiciones fueron aceptadas en barantante forma
por las personas anteriormente expresadas a la que
este Ayuntamiento dio su poder y Comision barantante
cuanto por otro se requiere y es necesario para que
hayan de salir y cumplir el cargo por las mismas cosas
con respeto a lo objeto de su Comision; y si fuere
necesario pareciere en quicio lo pueden hacer sin que se les
confiere este Ayuntamiento con el poder y Comision
firmadas, requisito y circunstancia prescrita
por nuestras Leyes con la calidad de servirlo y
relacion de cosas

Apreciadores
de trasas +
Nombraron para este presente año por apreciadores de
terras, de su Campo y termino a Juan^{co} M^{ca} Calabrier
Juan Jaen y vida y Manuel Ferr. Lanza y Joré
Eusebio Fungillo (uno de cada villa) con la calidad
de que solo ha de salir cada uno por su parte cuando
de la diligencia fuere a distancia de media legua o menos
parando de ella diez, y cañones de una y media ados
leguas p^a lo cual se le da el poder y Comision
en otro necesario

Manifes +
Nombraron por Manifes, veedores de oficio de Abanileria
y apreciadores de Caras para este presente año a
Luis Carrillo, Cirro Albarer y Joré de Torre
Houurado a quienes para ello, hacen vicinas
denunciasiones, exámenes y demas se les da el
poder y comision que de otro se requiere

Agrienciones +
Nombraron por agrienciones publicas con la facultad

SELLO 4º
40. MRS



AÑO DE
1835

idades necesarias a José Baurina Román, José
Ruiz Fragonés y José de Torres Murado Exigiendo
por cada día de trabajo veintidós y no más

Carreros +

Nombraron por Carreros publicos de esta villa con
las facultades necesarias a José Moreno y Manuel
Torres Murado con la circunstancia de ser divisi-
ble por iguales partes las utilidades que reporten

Albetradores +

Nombraron por Albetradores publicos con las facultades
necesarias a Juan Manuel Hidalgo, Fran. Mu-
ños y José ortiz

Fieles
contadores +

Nombraron por fieles contadores para la medida
de madera a Juan Perez, p.º la de latón a D.º José
de Luque Poldain y p.º los pesos a D.º de Galves

Molinos
de Pan. +

Nombraron por veedores de los molinos de Pan de
esta villa con las facultades q. se requirieren a
Eugenio Valles y Antonio de Alba

V.º de aceite +

Nombraron por veedores de los molinos de aceite
de esta villa y su campo a Fran.º Leal Calvo y
José Ruiz de Castro con las facultades necesarias

Veedores de
Carpintería
D.º =

Nombraron por veedor de los.º de Carpintería
a Fran.º Aguilera p.º el de Zapatería a José
de Reina, p.º el de Corambre a José Cordon p.º
el de platería a D.º Pedro Leon y Juan de Sane
a Nicasio Herrera aguienes se le dio el
poder Cuidro necesario

Alc.º de aguas
de Sevilla
y Alarcón

Nombraron por Alcaldes Regeneradores de aguas
de Sevilla a D.º Manuel a Pedro de Heberes
y Simon Moyano con las facultades necesarias

D. 4 de ag. a. Nombrazon por Alcaldes de la de Traguilla a Fran.^{co} Aguilera y Juan de Trillo con los requisitos necesarios

Nombrazon para el Reparamiento de las aguas de los Llanos de Genilla a Pedro de Yebenes y Simon Moyano

Nombrazon por Alcaldes de la agua de la Fuente de Arones con las facultades necesarias a Victor de Abalo

Nombrazon por Alcaldes de la agua de la Fuente Olana y la Hoya a Pedro Texano Olendona con las facultades q. se requiere

Nombrazon por Alcalde de la agua del arroyo de Paula a Don Aguilera con las facultades necesarias

Nombrazon por Alcalde reparador de la agua de la acequia del Jardin a Manuel Carrillo

Nombrazon por Alcalde reparador del remaniente de la Puerta de Granada, fuente de la Hoya y madre de la calle Santa Ana con las facultades necesarias a Domingo Calmaera

Nombrazon por Alcalde para el Reparamiento de las aguas del Rio de San Martin con las facultades necesarias a Alonso Texano

Nombrazon p. Alcaldes del Rio de Vaya, la Cisa y Canyo a Don Juan y Don de Curro

Nombrazon para el Reparamiento y Buena Distribucion de las aguas de la Vega a Juan Taen y Vidar con las facultades necesarias

Nombrazon por Alcaldes p. el Rio de las aguas de la acequia de San Pedro y Rio de las moras a Antonio Moreno Calvo y para el de la moraleda a Don Custodio Alcalá con las facultades necesarias

Nombrazon p. Encargado de las Carnicerias publicas de esta villa con las facultades en dho. necesarias a Don Mariano Arañon

Se librarán las cantidades necesarias para



el sueldo de papel sellado y Comin p. el consumo
de la secretaria Capitulár

farol de la cárcel y igualmente se librarian trescientos r. de favor del Soracthaide
de esta R.ª Carcel para el alumbrado del farol q. hay
en sus Portales

Diputados y Mayordomo de Posito. Nombrianon por Diputados del Posito de Can de esta villa
ad.ª Juan Leon y p.ª su Depositario ad.ª Felix de Sanvin
con la correspond. fianza q. p.ªntará a satisfacion de
la Corporacion

Diputados del Hospital de Caridad. Nombrianon por Diputados para visitar el Hospital de
Caridad que cuide de los enfermos que entran en él para
su curativa, sino en el extinguido Convento de San
Juan de Dios a su Regidor 1.º y Sindico Procurador a quien
resp.ª hacer visitas y practicar la demas diligencia q.
quiesen oportuna, se le dá el poder y Comision
suficiente

Ninos de Posito. Nombrianon por Encargado de la Casa Cuna de ninos Exproi
tos que cuide de su alimento y vestido ad.ª Rufa de Juan y
con intervencion del Cavallero Regidor D.º Mariano
Ruiz Ferrer

Vecinos de Preses. Nombrianon por Encargado que cuide del Socorro de los
encarcelados que sean pobres a Solemnidad de Urbano la
de vida cuenta y p.ªnon que presentaran de cada quincena
p.ª su examen y aprobacion recogiendo recibos de los presos
que sepan curar de su enfermedad

Alguaciles. Nombrianon, consiguiendo a las facultades que se dan
ante el Ayuntamiento por la R.ª Cedula de seis de febrero
del año pasado de mil ochocientos trece y dos por

Alguaciles ordinarios a Mariano Paera, José Medina
y Gregorio Vallejo quienes se le hará saber en berrano
forma para su uso y ejercicio

Guardas
& Casaca

Que Consiguiese de las facultades que son propias y privadas
de este Ayuntamiento conforme a lo que previene la Real
Cedula nombrada y nombró por Guardas del Campo de
esta villa a Antonio Alcalá y Pedro Hoyos a lo que se les
hara saber p.^a que lo acepten y juren facultando a los
Ayuntamientos para que puedan delatar en la presen-
te Escribania a toda las personas que eiten causando
daños en las sementeras y arbolado

Se hicieron presentes do. oficio fha 19 de ser. de la Comision
de amonition de la Ciudad de Lucena sobre lo enagenado,
y en su vista acordó el Ayuntamiento que se tomen los
convenimientos necesarios por el presente ser. de lo ofi-
cio enagenado que existan en esta villa persona q.
los disfrutan p. rreios de enagenacion, documentos que
autoricen y con su resultado de cuenta a el Ayuntamiento
p.^a lo demás que trayalugar

Asimismo se dio cuenta de una orden incerta en el bole-
tin oficial de esta Prov. m. 290 que habla sobre proprio
en vista de la que acordó este Ayuntamiento se haga
notoria a los Jues concejales, Cerantes

Iguualmente se hizo de otra orden incerta en el mismo vole-
tin sobre Censo de contribuyentes p. el voto Electoral
Con arreglo a los modelos que el mismo incluye
sobre lo que acordó: Que inmediatamente se oficie
a la villa de Cascabney con vigencia p.^a q. Remitan
el estado de contribuyentes respecto a que inician el
de elecciones y que se proceda al recuento con lo traba
por del de esta villa p.^a lo que asistirá el depositario
de contribuciones con los Padrones y Cuadernos de
ellos como cuya cobranza deva a su cargo

Del mismo modo se dio cuenta de una orden de la
Provincia de esta Provincia incerta en el mismo



Volerán que trata sobre Contribuciones y con vista de ella
acordó el Ayuntamiento que se entendiere su con-
tenido con los Individuos del Casero

Y igualmente se dio cuenta de una Circular de la Audiencia
de Sevilla inserta en el volerin of. de esta Prov.ª por la que
se reclaman ciertos testimonios de causas de infidencia
formadas desde el a.º de 1828 hasta el de 1832, y en su
vista acordó el Ayuntamiento: Se trasladare en oficio
al Sr. Juez de 1.ª instancia de esta villa para su
cumplimiento

Y finalmente se dio cuenta en el mismo del reglamento
provisional para la Admon.ª de Justicia en lo respectivo
al a.º Jurisdiccion ordinaria comunicado por el
Jefe de primera instancia de esta Capital D.ª
Pasado e inserto en el volerin of. n.º 293 y en vista
de lo que incluye de el se acordó, su publicacion conforme
se recibe y que concluido se pase al conocimiento del Sr.
Juez de 1.ª instancia de esta villa p.ª los efectos
a que termina

Y teniendo este Ayuntamiento en consideracion lo preveni-
do en el articulo 44 titulo 6.º del R.º Decreto para
la planta provisional de los cuerpos Municipales
de 23 de Julio, procedió a la designacion de cuarenta
y cuatro para cada uno de los tres Terrenos de
Alcalde lo que se verificó p. unanimidad de votos
en la forma siguiente

De Marceacion de
Cuarenta para que

Los Tres Tenientes de Alcalde
examinan las facultades que les conceden
las Leyes

Cuartel del

Señor Don José María de Garriz

Pueblo

Calles del Rio, Plana, acequia, Barrio de San Juan.
Puerta del Fraile, Florino, Nueva, El Monne negro,
Puertas nuevas, Alta, Camanero, Torrejon, Soja,
Noxia, Carnero, archa, Malaga, Tirano, y Suro
Cristo y Merones

Campo

Hagulla, Esparragal, Faragal, Escor, Marcososun,
Carruelo, Hamonanos, Campo de Nubes, Romeral
y valdis

Cuartel del

Señor D. Tomás de Coder

Pueblo y Calles, Cava, Hacienda de las Aloujas, callejon de Tiranos,
Alouja de las Aloujas, San Marcos, Puerto Alman
cha, Pasa, Herrera, Calvario, San Luis, Pradillo
Cavera, Amargura, Graia, Batanes, Palenque,
Florino, Fuente del Rey, Cava, Torrado, Polo, En
medio Palenque, Pabas, Morales y Herreros.

Campo y Haza, Canal de Campo, Cuberilla, todos aires, Solviro,
Carcena, Maniebla, Corijo del Judío Paderejas, Yano
de Nueva, Carranca, Villares, y vecina Paula, Nava
agulla, Pozuelo, Genilla y Milana.

Cuartel del Sr.

D. Enrique Barradas

Pueblo y Savilla, B. Huerta Palacio, B. de San Pedro con
prebenio de Puente Tablas, Solana, C. San Juan de Dios,
de la Venia, y cuare, Rivera, Valdivia, Estada,



Virtutes, Zapateros, Panaderos, Carretera del Aguila, Santa
Ana, Fano de la Yglesia, q. B.º de la Cruz

Casapueblo, Almoradilla, Sileria, Barr.º del Soco, Navas, Casellan
Campillos, Pollara, Faralejo, Barranco de la Palma,
Valdeinfierro, Páguera, Palaciosarriba, Laguniella
Páguera, Vega, arroyos, Fuente de Juan Hueban y
alborozos

Consejo de Real Cédula de Real Cédula y Pregón es
en la forma acostumbrada para que todos los vecinos
de los respectivos cuarteles Capitan y coronación de
esta Real Audiencia se acuerden dirigirse en los asuntos cuyos
atribuciones concede otro R.º decreto a los Jues Alcaldes
y Tenientes publicándose igualmente para conocimiento
del vecindario la regla octava del art.º 3.º del mismo
R.º decreto y haciéndose notorio sin perjuicio
de publicar a su tiempo el último R.º Decreto tam-
bien provisional para la Com.º de Justicia que
el Sr. Alcalde y sus Tenientes pueden conocer a pre-
vision con el Sr. Jefe de primera instancia en
juicio verbal para encurridad de doscientos
y de los injurias y falsas libranzas que no merezcan
otra pena que una corrección ligera, y pronunciar
que quedan establecidos por otro Real Decreto
como Jueces para celebrar los juicios
de conciliación en el modo y forma que por el
mismo se previene

Que los Cavildos correspondientes se celebren los

alas diez de mañana, intervinieron las Cizcurtancia
 no ofusar alguna dificultad para mudas de dia y hora.
 Ultimamente acordó el Ayuntamiento que por el correo
 de mañana mienole el Sr. Alcalde Presi^{te} ponga
 en noticia del Sr. Governador Civil de la Prov.^a que
 este Ayuntamiento quedó instalado y aporcionado
 en el dia veinte y cinco, siguiendo del en que se recibio
 la orden de su Señoria p^a el efecto; sin perjuicio
 de remitir al siguiente correo un sermón por el
 qual se refiera a otro Sr. Governador de los inuolventes
 que ha encontrado esta Corporacion p^a asegurar en
 el momento de la Actua^{on} y pagar de los fondos de
 Propio y Posito a fin de que su Señoria se vuelva
 lo que es suya, conduciendole

Con lo cual se concluyó este Cavildo y se firmaron
 el Sr. Presi^{te}, Cav.^o Procurador Sindico eys^o el
 Secer.^o de que certifico =

Gregorio Alcalá José Fern. Berdugo
 Tomoraff *[Signature]*

Mariano Jalvo
 Aguado de Ariza 11

Cav.^o 7

En la villa de Piqua a tres de Nov. de mill ochocientos
 treinta y cinco reunidos en esta Casa Capitular y
 como viene de uso y costumbre con tres don Gregorio
 Alcalá Barrera Alcalde y Presidente de este Ayuntamiento
 1.^o don Joa. Maria de Guzman su primer teniente, 2.^o don
 Tomas de Cordero y 3.^o don Enrique Barradas; D. Luis
 de Cruzambargua Regidor Decano, don Joa. Fernandez
 Berdugo, Procurador Sindico, don Mariano Fenier, don
 Mariano Solera, don Agustin Leraño, don Fernando
 Aguilera, don Simon de Monte, don Joa. Luque Roban



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1835

M. Blas Ruervo, D. Juan Leon y Burgos, y D. Miguel
Albarran Pogibose, y otros juntos trataron y confirieron
lo siguiente

Se dio cuenta en este Cavildo por el Sr. Presidente de un oficio
del Sr. Jefe de 1.^a instancia fha 31. de oct. ultimo relativo
a una invitacion que esta Corporacion recibio sobre la
suspension del Notario de Peñon Luis Fernandez y Ruiz
en el despacho de los negocios Contenciosos q. se hallaba
actuando en su juzgado como demas que nro of. conenia
y en su vista acordó se conservase a nro Sr. Jefe de 1.^a
instancia en lo concerniente siguientes por expedido
por Presidente y a la mayor brevedad posible

+ En el Cavildo de hoy se dio cuenta al Ayuntamiento que precei-
do del of. de nro Sr. Jefe de 1.^a de octubre relativo a la invitacion
que la misma Corporacion recibio para que mandase
suspender al Notario de Peñon Luis Fernandez y Ruiz
en el despacho de los negocios Contenciosos que se halla actuan-
do en su juzgado, y que en os pasasen a los Cueros numerarios,
y enterado el Cuerpo Municipal de lo que vs. se sirve con-
terarse sobre que a su Autoridad corresponde el conoci-
miento y la calificacion de los motivos que a nro Sr. Jefe
del numero Asistieron para interponer al Ayuntamiento
afin de que hiciese referida invitacion, anadiendo es
que esta es materia de las Ambiciones del mismo, no ha
podido menos de mirar con sorpresa que tan equivocada-
mente se presume que el Ayuntamiento ha trasgredido
sus limites; por que estando permitido a qualquiera Ciu-
dadano el invocar las Autoridades y al efecto cum-
plimiento de la Ley y R. Decretos, con mucho
mas poderio y razon lo podria hacer un Cuerpo
Municipal, que se presume interponer a que ego

C. D.

ante la dicha invitacion, no habiendo en el Pueblo persona
que ignore queuran vivos y sanos Cines Escrivano numerario
y que el Litis Hernandez Continua la actuacion en nego-
cio Civiles y Criminales contra el expiracion y Pleas de
muchas leyes del Reim y contra el ultimo R. Decreto
en que S. M. D. L. G. se ha servido mandar que los liti-
vancos numerarios sean los q. exclusivamente accuen
en los negocios pendientes de los Juegadores de 1.ª instancia,
y que solamente en el caso de ser necesarios de otros liti-
vancos numerarios, sea cuando la Audiencia respectiva
provoa, no con Notario de Reynos sino con otro Escrivano
numerario del mismo partido; vago estas consideraciones
el Ayuntamiento invito a D. S. en cuerpo vago hecho reo-
nocio la facultad de su autoridad Judicial para el
objeto a que se dirige, y nunca traspasó los limites de
la que le eran concedida; ademas de que si assi como
Alcalde y Presidente de la Corporacion que corresponde
el publicar las Leyes y hacer que se guarden en todo el dis-
tricto de su jurisdiccion, y al Procurador Sindico el promo-
ver ante el corregidor o Alcalde el cumplimiento de las
mismas leyes, nada tenia de extraño que exerciendo el
Ayuntamiento como Juegador de l. conformasen sus
ideas con la de la referida invitacion; lo q. es muy
claro, es queriendo V. M. un cononimato Coscto de lo
preceptivo de las Leyes, y ultimo R. decreto en el asunto
en cuestion y siendo publico que en constarencia a una
y otra, continuas la actuacion dentro Notario de Reynos
no halla promovida su cumplimiento sin atender
al origen de la invitacion ni al conducto p. donde se le
hacia; por que la ley siempre es ley en boca del Ayunta-
miento y del Ciudadano particular y todo, vemos
obsecarla Ciegamente sin dudar su ejecucion como q.
ella ha de proporcionar el beneficio publico: et si pues
el Ayuntamiento repicardó que no ha traspasado
su atribuciones y jamas la traspasara y que assi
como Alcalde queda el emargo de vigilar sobre el



Cumplimiento de las mismas Leyes, y al Procurador
Sindico el de hacer las reclamaciones anexas a sus facultades
y en su caso elevar lo oportuno recursos con justificacion
plena de ocurrencias y Circunstancias por donde se in
fusa quien es mas decidido en la exacta observancia
de lo que las Leyes y R. decretos previenen

Con la cual se concluyó este Cavildo q. firmaron los que
desempañaron en el tenor de que certifico =

Lomora

Berdugo

Mariano Jalvo
Aguado de Trias

En la villa de Siqua a once de Nov. de mil ochocientos
veintidós Cinco reunidos en Cavildo extraord. los Sr. Alcalde
y Presidente de su M. Ayuntamiento D. Fr. Luis Alcala y Ferrera,
D. Enrique Barrada Ferrerete D. Fr. Luis de Llanabara y
Poggioli Decano, Sr. D. Fr. Juan Ferrandez Verdugo Procurador Sin
dico, D. Mariano Ruiz Ferrer, D. Casiano Solera, D. Joaquin
Terrano, D. Fernando Aguilera, D. Fr. Juan de Montes, D. N.
Juan Lion, y D. Estiguel de Basen Regidores, para acordar
y conferir los negocios pertenecientes ael Procomunal de
esta villa, se hicieron presentes y leyeron las ordenes y decre
tos comunicados en los volúmenes de la Prov. recibidos por
el correo de ayer que remanzaron guardar y Cumplir por
en los distintos ramos a que corresponden, y singularmente
las circulares de la Intendencia incesante en los volúmenes
y numer. 308 y 309 fhas 5. y 6. del corriente mes, sobre
la recalcacion de contribuciones y supresion de la efecto

del artículo 50. del Reglamento Provisional para la
formacion de Ayuntamiento *Art. 2.º* de dho ultimo, así como
los apremios que se imponen si el pago de las contri-
buciones no tiene efecto a los plazos que se designan; de todo
lo que enresada la Corporacion Municipal se resolvió uno-
nimemente que sin perjuicio de los recursos que cada Indi-
viduo estime serle Competentes por haber aceptado y su-
rscrito sus derechos cuando aún no havia sido suprimido
el artículo 50 de dho Reglamento en respuesta la respon-
sabilidad que ahora se carga, se comboguen a todos los dho
Concejales que han dejado de serlo y pertenecieron a algún de
mil ochocientos treinta y cuatro y lanrayón parte del
Coniente, a quienes se les notifique lo dispuesto por la
Yntend. en dhas Círculares de 5. y 6. del presente
para que no puedan alegar ignorancia firmando todo
la expresada notificación de lo que se resultare Certificado
en forma por el Actuario Secet. y se remitirá a don
Sr. Yntendente según se ha prevenido; y como que
las graves atenciones del aliviamiento gral en q. se haya
entendiéndose una Corporacion es el dilatarlo termino de
esta villa cuyo hábitante se hallan discriminados
en cortijo y Casería, absolvo todo el tiempo de la maña-
na tarde y noche desde que se principiá esta operacion
sin dejar momento a los Concejales para q. se dediquen
a otra cosa, luego que se concluyan las operaciones del
sorteo podrá el Ayuntamiento prestar su atencion al
Cuidado cumplimiento de las otras ordenes q. se comuni-
can, lo que se elevará al conocimiento del Sr. Yntente
al remitir el Certificado acordado.

En este acto se hizo presente por el Sr. Alcalde
Presidente que hagandose el Alguacil mayor de este
Juzgado ejecutando apremios contra los morosos del
pago de Contribuciones de rregadas según las solicitudes
renewales de los conyales. Cesante dho Alguacil may.
havia sido llamado por el Sr. Jue. Terrero representado
instancias de este Partido, intimándole que se absolviese
de haver embargo a dho moroso por cantidad que



Se dice de docientos y porque en las que concubies del
 caso seria suya encender y sollicitud del Ayuntamiento,
 de cuya ocurrencia se havia dado parte al mismo Sr. Presidente
 por el referido Alguacil mayor D. Crisoval de Estrada lo que
 ponía en consideracion del cuerpo Municipal afin de que
 determinase lo que fuese conveniente, conferenciado en punto
 por el Ayuntamiento y considerado el ensorpeimiento que
 ha de tener la recaudacion por la traxa, con que trata de deses-
 malar el Sr. Juez de 1.ª instancia acordó: Que para haver cons-
 tar de un modo positivo la dta. ocurrencia compareciese el
 D. Crisoval de Estrada a esta Sala Capitular como es i-
 lo verificó, y oido, asegurando si cierto quanto el Sr. Alcalde
 Presidente dijo y que efectivamente se le havia provido y
 el Sr. Juez de primera instancia traer embargos y se ediesen
 de docientos y lo que se verificó en presencia del
 Excmo. numerario D. Nicolás Carrillo Nuño, no pudiendo la
 Corporacion oponer tampoco obstruculos, quando por otro
 lado las circulares del Sr. Excmo. de cinco y seis del congreso
 le imponen una terrible responsabilidad, quedando con todas
 sus atribuciones, y para cada apremio que conceda el docientos
 y a la de decidir a la jurisdiccion concorsiva para que lo
 decreto, lo que parece repugna a las atribuciones del ramo de
 Hacienda en su fuero privilegiado, por que siguiendo el
 sistema del Sr. Juez de 1.ª instancia los ayuntamientos tam-
 poco podrian ser apremiados sino se ocurriese a su cargo
 do para que lo decretase en su propia y entera corporacion en el
 Compromiso que se ha de acordar: Que para lo que se certifica
 do literal de este Cavildo se remita al Sr. Excmo. de la
 Proa. para que vea los obstruculos y ensorpeimiento que
 ha visto a los Congales, cesantes como a los actuales, y se
 oponer para llevar á cabo el cumplimiento rapido
 de las dhas. circulares de cinco y seis del congreso, y
 para que se depliegan los apremios con que todo se ha de

moroso a las contribuciones se ha de ocurrir al fin de
primera instancia, quiere decir que la ~~contribucion~~ no de-
pende unica y exclusivamente de el Ayuntamiento sobre
quien se cargan tantas responsabilidades; y experimento
las resultas para las ulteriores reclamaciones de la corpora-
cion:

Con lo cual se concluyo este Carrillo y firmaran ley que
de aqui adelante me el secret. de que certifico =

Lamora

Berdugo


Mariano Jales
Aguado de Arria

En la villa de Pineda en diez y seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco, reunidos en Cavildo Extraordinario los Sres. D. Gregorio Alcalá Lamora Alcalde Presidente y Presidente de este Ayuntamiento, D. Enrique Barrada Teniente Terceiro, D. Luis Encarnación Regidor de Casa, el Sr. D. José Fernandez Berdugo, Sindico Procurador, D. Mariano Anir Vera, D. Mariano Jales, D. Agustín Serrano, D. Fernando Aguilera, D. Simón de Monte, D. José de Luque Moldan, D. Juan Rubio, D. Juan Leon y Berdugo y D. Miguel Albarez, y así firmados trataron y confirieron lo siguiente: En este Cavildo se propuso por el Sr. Presidente que estando al tanto de los trabajos del presente aliramiento era necesario que la Corporacion designase el dia en que habia de celebrarse el Sorteo de los Cienno diez hombres señalados a esta villa y su termino, sitio donde debia verificarse, auxilio y fuerza para sostener el orden publico, medidas que era forzoso adoptar para que todo esto tubiere efecto con arreglo a las ordenes Circuladas; y por ultimo que el Ayuntamiento tubiere presente la orden comunicada por la Ca-

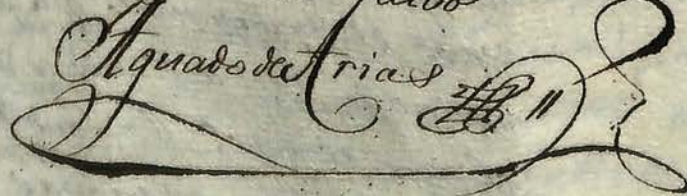


Capital de la Provincia fecha diez del Corriente, p.^a que el Cuyo de
esta Villa se hallan en Cordoba el día Veinte y dos de este mis-
mo mes, y habiendo conferenciado la Corporacion sobre los
diversos particulares a que se concretó la propuesta de
Sr. Presidente, habiendo oido al Secretario en cuanto al
adelanto de los trabajos del Abitramiento, Acordó: Que el
Sorteo se verificase en el Miércoles día y ocho del presente mes
a cuyo acto concurren precisamente todos los Capitulares, y
no se hallaren impedidos por actual enfermedad; que así se
publica por Ediccion y pregones en la forma practica, y que
se Circulen las oportunas ordenes a los Alcaldes, Celadores, de
las Aldeas, Caserios y Partidos de este dilatado Territorio para
dolo Comisar por diligencia en seguida de este Acuerdo: Que el
dho. Sorteo se execute atendida la dicha localidad de las Casas
Capitulares en el Claustro vago del Extinguido Convento de San Fran-
cisco de la obsecancia de esta Villa donde se han Celebrado otras aucciones,
quedando encargados los Cavalleros Diputados de ellas de preparar
todo lo necesario para el indicado acto de lo que llevarán cuenta
y razón; y que para evitar todo inconveniente el Sr. Presidente
pase oficio al Comisionado del Credito publico que parece ha en
Nacion en este convento participandole la deliberacion del
abituamiento y la necesidad de ocupar el Claustro vago para
una operacion tan importante al Serv. Nacional. Tambien
acordó el abituamiento que para la conservacion del orden publico
en un acto tan delicado y de tanta trascendencia, el Sr. Presidente
oficiare al Cav. Comandte de armas para q.^e habiendolo oido
al de la Milicia Nacional se amba amos, diez ordená fin
se quite toda la fuerza disponible de una y otra, se ponga
la sere de la villa en el miércoles en la noche. Comite
de San Fran. donde el mismo Sr. Presidente Comite
rá al oficial que en la noche en la sere las disposiciones
necesarias para el efecto acordado. Y últimamente Comite
tomado en consideracion el abituamiento cuya Ciudad

del día diez sobre el embio del Cupo a la Capital p.^a el veinte
y dos, teniendo presente el sumo considerable de escantaxados
que pasan de cuatrocientos, lo otorgado y dicensinado del vecindario
de esta villa y su término en la dicitas Cuevas, Aldeas y Par-
tido, lo que ha buelto siempre más difícil que en otro cual-
quier Pueblo la operación del sorteo y alisamiento S.
Cuya Consideracion, elevada al estinguido supremo con
ceto de la Guerra, influyeron para que se recomendara a la
Prudencia del Ayuntamiento el obediencia de las ordenes
deparadas a sorteo, la villa acordó se dirija por el Consejo
inmediato la oportuna Exposicion a S.E. la Diputacion
Prov.^a elevando a su conocimiento quanto queda referido
y lo dificultoso q.^e es reunir los sorteos a quienes se roga
la suerte en numero de ciento y diez para tomar sus
filiaiones en el corto espacio de tiempo que ha de mediar
deide que se concluya el sorteo en el presente Diez y ocho
havia el veinte veinte en que devesian salir de aqui pa.
presentarse en Cordova el veinte y dos con sus filiaiones
completas; Aplicando a S.E. se sirva prorrogar esta pre-
sentacion aun termino mas amplio, esto sin embargo de
queno alicianis el Ayuntamiento en sus trabajos y tareas
Con lo cual se concluyó este Cavildo que firmaran por
ante mi el Secer.^o de que certifico =

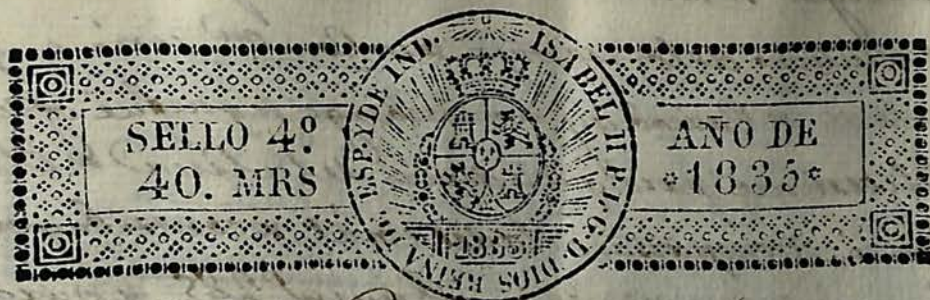
Lomora 

Berdugo 

Mariano Salvo
Aguado de Rias 

Segui camuando se formacion las ordenes y officios acorda-
dos en el anterior Cavildo y dirigida las primera a los
Alcaldes de las Poblaciones y Partidos de este termino y los
segundos a las personas que en esta ciudad es mandado
y p.^a que conne lo anterior =

Calvo  En la



Villa de Piego a veintiocho y cinco de Nov. de mil ochocientos treinta y cinco reunidos en sesión ciudadana. Los señores D. Gregorio Alcalá Varrona Alcalde y Presidente de este Ayuntamiento, D. Enrique Barradas Teniente D. D. Luis de Escambraybasaguas Regidor Decano, D. José Fernandez Verdugo Procurador Sindico, D. Esteban Ruiz Ferrer, D. Mariano Alera, don Aquilino Diaz, D. Fernando Aguilera, D. Simón de Monto y D. José de Eugue Soldán, D. Blas Rubio, D. Juan León y Burgos y D. Miguel Albarrac Regidores trataron y confirmaron lo siguiente

Se hizo presente en este Cavildo por el Sr. Presidente el oficio que había recibido del Sr. Jefe de primera instancia D. D. Reyes por el cual a demás de incurrir la orden del Sr. Gobernador Civil que se le transcribió con fecha del 22 de sobre la remesa del resumen local de elecciones y contribuyentes de este Partido en que se previene que se haga la insinuada remesa en el preciso término de tres días y otro Sr. Jefe Señala a esta Corporación el de veinte y cuatro horas para aperecerimiento y apremios que dice adoptará por sí en el caso de retardación, enterado el Ayuntamiento así como de que la Com. encargada de estos trabajos los tiene completamente concluidos como puede hacerse patente en el momento a pesar de las graves y pesadas tareas que la Corporación ha soportado con la quinta ciudadana según se dijo al mismo Sr. Jefe en oficio de tres de Nov. siendo público y notorio que esta Secretaría no ha podido atender a otra cosa que a la evacuación de la quinta formación del Voluntariado expediente y termino que se ha remittido a la Capital en que se ha trabajado hasta a las veintidós de la noche por cumplir lo precepto de la Real orden, sin embargo no ha sido en el curso de un día que el Ayuntamiento ha tenido

para dejar remitido al Sr. Jefe de primera instancia
el recibo de los navajos de su Com.^{on}, sino es que de algún
tamiento de Cascabuey sin embargo se que fue oficio en siere
del corriente para que a demás de la lista de Elecciones que
envio, acompañase la del total de contribuyentes según
lo prevenido en el voto in of. num. 285. y para llenar el
modelo num. 1.º respaldado en el voto in n.º 286, no ha
hecho el citado envío de el total de contribuyentes por las
Clases que designa el insinuado modelo, de modo que solo
falta ante Ayuntamiento la expresada noticia de
Cascabuey con la distribución ordenada para poner todos
los antecedentes en poder del referido Sr. Jefe de 1.ª ins-
tancia por lo cual no se conceptua en el Caso de ser
reconvenido ni aperecido cuando su ratificación
procede de la morosidad del Ayto. de Cascabuey que des-
de el día siete del corriente tiene en su poder el oficio
ni aun siquiera ha Cuidado de su continuación,
nimeing del envío del resumen de contribuyentes de
aquella jurisdicción por el orden que prescribe el modelo
num. 1.º; en virtud de todo el Ayuntamiento acordó
se envite así al Sr. Jefe de 1.ª instancia p.ª q. si lo rubie
se avien estreche al Ayuntamiento de Cascabuey a que
cumpla con las ordenes comunicadas, tras la dando
al citado Señor Jefe Cavildo p.ª su conocimiento. Así lo
decretaron los tres concurrentes firmandolo el Sr.
Presidente, el Sindico y yo el Secre.º de J.º certifico=

Laguarda

Berdugo

Mariano Salvo
Aguado de Arías

Malvilla de Lugo a primero de diciembre



Del Real ochocientos treinta y cinco. Ciento treinta y cinco
Causa Capitulares como lo han de uso y costumbre los señores don
Gregorio Alcalá Zamora Alcalde y Presidente de este Ayuntamiento,
D.º Enrique Barradas teniente 2.º D.º Luis de
Castrobarahua Regidor Decano, D.º Juan León, D.º Aquilino
Serrano, Sebastián Peris, D.º Miguel Albornoz D.º Blas Rubio, don
Simón de Alatorre Regidores y el Lic.º D.º Juan Remaón de los Ríos
Procurador y en fin todos rataron y confirmaron lo siguiente.

Se dio en esta Causa por el Sr. Presidente de la orden de S.º E.
la Diputación Provincial para que se mande a quienes
cuyos son los números correspondientes para sustituir a Tomás Gourel y
Luis Gavia procesados por los delitos y excesos que cometieron durante
su estancia en el ejército de soldados en la quinta ordinaria
de la plaza de Sevilla para ocupar el lugar de ellos, cuya orden es de
la fecha de veinte y ocho del próximo pasado mes.

El mismo se leyó en esta Causa los números 329, 30, 31, y 32. de la orden
oficial de la Provincia para inscribir al Ayuntamiento de la orden
que contenían, y una lámina de la Diputación Provincial con el número
329, folio 2.º del citado mes y año. Por lo que se previno
el caso en que se verificase un nuevo sorteo según la ley del artículo
cuarto adicional de 1819 suscrita al 3.º de la orden anterior
de 25 de mayo; el Ayuntamiento acordó. En el lugar que correspondió
al envío de los números que se van suscribir a Tomás Gourel y Luis
Gavia, se elevó en consulta a S.º E. la Diputación Provincial con el número
de este ochocientos, previendo. Conocido lo susodicho, el casamiento
que son perseguido y encausados de que, a través de, tocado las muertes
de soldado como ellos mismos lo manifestaron en su declaración y por
lo que fueron suscritos con los procesos a disposición de S.º E., no se
trabaja el Pueblo en el caso de sufrir el gravamen que se irrogaba en
dando o no, de números en lugar de otros de soldados, y efectivamente
ya lo eran; por que si así hubiere de suceder, siempre quedarán
los números siguientes sujetos a los Crímenes y Excesos, de lo que
por diversarse del Sr.º propendían a que se le formase cualquier
Causa Criminal, por que sin embargo si S.º E. la Diputación Pro-
vincial fuese de contrario dictamen del Ayuntamiento en propo-
sito a cumplir lo que se le preceptúa.

En suerto al cumplimiento de la orden de veintiocho del mes de mayo de 1835.

incierta en el volumen núm. 329. Conferido por la Corporacion
este grave negocio y teniendo presente lo prevenido por la Junta
de Asesamiento de esta Prov. en el parrafo 5.º de la Circular de treinta
de Oct. ultimo para el alisticamiento que fue publicada por el Sr. D. Juan
y bajo cuyas bases el Ayuntamiento celebró todas las actas y tiró el
Sorteo del Cierro diez hombres que cupieron a esta villa en el día
diez y ocho de paradoros. Remitiendo lo que vino a la Capital en el
veinte y tres, persuadido lo mismo quinientos de que los profugos q. havian
aprehendido y que en los Respetos Expedes originales que llevaban
se declararon tal, les servian p.º. Ex. imite de servir por aora sus pla-
zas de soldados como permitia la insinuada Circular en confor-
midad de lo dispuesto en la ordenacion de mi obediencia, y con
el Ayuntamiento el grande embarazo de que habiendo mandado
como ya queda dicho lo quinientos y con algunos de ellos los profugos
que aprehendieron, confiado en la letra del otro artículo 5.º de la Circu-
lar de treinta de Oct. para presentarlo ante la Diputacion Prov.º.,
con los expedes originales en que cada cual havia obrenido la declara-
cion de ser profugo el sujeto que havia denunciado el preso, con que
ni con un ni con otro havia regonado a esta villa ni a la Corporacion
el Municipal le ha quedado noticia de cuales o cuantos han sido
ellos profugos ni de sus nombres apellidos o vecindades, lo es impon-
ble sugerarlo al sorteo que se practica en la orden del día 23, mucho
mas cuando el parrafo de la adicional 1.ª que hace referencia
la insinuada orden, en su final se expresa que en lo se denuncia
con todos aquellos que ni hallan sido declarados profugos pue-
con respecto a ellos, queda vigente la ordenanza de 1800 en su
artículo 11.º, y siguientes, por lo tanto y no habiendose denunciado
ante S. E. ni con algunos que haya defado se incluye en el sorteo ni en el
distribucion que esta hecha por culpa de la Corporacion se conceptua
esta continua de lo que se previene en la citada orden del día
veinte y tres por que todos sus datos los sujetos y finis a la Circular de la
Junta de Asesamiento de treinta de Oct. y a su culpa garancia procedi-
a Ayuntamiento y los mores a quienes tocó la muerte de
soldado en la aprehencion de profugos que condujeron a la
Capital por lo que se acordó que con la consulta prevenida
en el anterior parrafo tambien se remita este p.º. obrado
de S. E. la diputacion Prov.º. una definitiva consideracion
y para que el servicio Nacional no pade-
ca en el presente respecto a que en las carnes de esta
villa de cuotidiana Antonio Arco y Sr.º. Rodriguez
el uno como profugo cogido de oficio y cuyo expediente se



En 21 de octubre pp. dije
a VV. lo siguiente.

Habiendome hecho
constar d.º Caniano. (deca ves) falsas supro-
de era villa la habitual en ia otra memoria
fermedad que padece de vertigo me el sorteo
en el cerebro y le imposibilita rricento que
dedicarse a ninguna taxa Conducto del
mental he venido en escrone de esta d.º hombres
carlo del cargo de regidor 3.º o expectacione
para que te nombre en ofi ira a otra cosa
cio de ayer; y no teniendo a la
vista por el acta de eleccion Governador
remisida el que siga en voto or la que era
a d.º Miguel Albarer nombrado d.º Caniano Sole
Regidor en ultimo lugar, me oneriar el
coembra xan acompañado de rramiento y
otro para elegir de los dos. En rders unien
Esta virtud se dara por eno iano la cen
a todos los demas concejales, nel restaiga
menos al d.º Caniano sustitua las persona
yendo le el 4.º y por coniguiente aso
todos los que le siguen y que maran los
dando vacante el oficio de No. rificio =

Gregorio Zamora
Jose Fern. Berdugo
y Pimcor

Mariano Salvo
Aguada de Crias

seguido hasta mi eleccion
luego reciba los dos que
figuiere en votos al Abaxer.
ner."

Y como hasta ahora no
lo hayan V. cumplido y de
mas me han dado parte de
haber quedado vacante el
oficio de uno de los Tenientes
que es vigente reemplazad,
lo es que me remitan cuatro
mas elegibles que figan a
D. Miguel Abaxer con el
objeto de reemplazar las
vacantes.

Dado que: a V.
n. de C. Córdoba 19 de nov.
de 1835.

Yliban Pastor

Ser. del Ayunt. & Priezo

diadone que esto narra

siada orden del dia

indicados officios, requisito sin el qual no se le podia
despachar el Real Titulo que los autoriza, y p. a cuyo
lago tambien dejaron satisfecho el derecho de la
media annata con arreglo al numero de vecinos de
esta Villa, y su dilatada termino, Concediendole S.
M. los referidos officios por el tiempo de sus vidas.
Los Notarios de Reynos son examinados, y titulados
sin aquellos especiales requisitos, señalados
puntos fijos de residencia, y explicandose en sus
titulos el soberano de un modo tan marcado como su-
cede con D. Juan Ponce en la Villa de Algarinejo
que se le circunscribió aquel preciso territorio, de lo
que en caso necesario pudiesen tener prueba positiva
de aquellas cosas verdades, no queden los exponen-
tes mirados con indiferencia, que el Notario de Rey-
nos D. Luis Fernandez y Ruiz, cuyo titulo y
asignacion se despachó para la Villa de Zuhar
del Partido de Cadix, se encuentra oy actuando
acaso en mas negocios Civiles que cada uno de
los q. representan, y si esta medida no tubiere la
notable diferencia de que existiendo otros dos Nota-
rios de Reynos en diez, otros sean portegados a
aquel, podria tolerarse el degradinge de cada uno
de los que hablan se miran reducidos y perjudicados
el Vicindario que no son capaces de defender
los derechos y atribuciones que las Leyes del
Reyno les conceden; Bien es verdad que algunos
de los que exponen y en momentos de hayase
sobrecargados han confiado al D. Luis Fernandez
la actuacion del Crimen en ciertas temporadas,
pero esto era mediante la retribucion que se le
señalava y nunca pudo ampliar las facultades
del Fernandez, ni impedir el que las Leyes
tubiesen su debido cumplimiento: En tal
Caso y quando la S. orden Comunal

SELLO 4.^o
40. MRS



AÑO DE
1835

por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia y Justicia a
cu Nite del presente octubre hizo presente la
Voluntad de S. M. G. D. G. la Reyna Gobernadora
mandando q. los Cuor. Numerarios de los Pueblos Ca-
bens de Partido actuen esclusivam. en los negocios
de los juzgados de primera instancia, y q. en el caso
de no llegar a tres la Audiencia Territorial sea
quien nombre de los otros Cuor. Numerarios del
Partido los necesarios p. completar el numero, lo
sea en la necesidad de no omitir, lo uno el ejer-
cicio de su dign. y lo otro el cumplimiento de la
Voluntad Superior, con el deber de pronunciar
por lo tanto y sabiendo los exponentes q. todo el
Ayuntamiento a el prestar el juramento p. apo-
sicionarse de su destino lo hace Vaso la Clausula
de guardar, y hacer guardar las Leyes del Rey
como se contiene en el articulo treinta y quatro
del Sr. Decreto de Veinte y tres de Julio, que
tambien saben que la primera atribucion
del Sr. Alcalde es de hacer ejecutar en su
respectivo distrito las Leyes, los Decretos, y las
Sr. Ordenes, y que el Procurador del Comun tam-
bien puede promover el cumplimiento de la
misma Ley, ocurran ala notoria rectitud
del Ayuntamiento, a quien no podra menos de
constar como actua el Notario de Reyes Don
Luis Fernandez en toda clase de negocios con-
tenidos en las expresadas y terminantes Resoluciones, como
si en su caso no existieren Cuor. Numerarios,
Como si las Leyes hubieran hablado en Vaso
Como si no fuese necesario su sueldo y

p^ointual Cumplim^o. La Corporacion Municipal
 penetrada de las Consecuencias q. deve producir su
 buena Conducta y en beneficio de sus gobernados
 es creible que no desatendiera Cuanto le lleva manife-
 stado, y q. como encargada de la Custodia y ejecucion de las
 Leyes adopta quantas medidas se encuentran dentro de
 sus amplias facultades p.^a Costar & salir este mal
 hacer q. aquellos obtengan todo el vigor q. la justicia
 de la Real Regia Gobernadora apetece en beneficio
 del Pueblo. Cierta inteligencia =

Los Exponentes suplican al Ayuntamiento. le viva tomar en con-
 sideracion cuanto de aqui propuesto y p. los medios oficiales
 q. se hallan dentro de las atribuciones del Cuerpo Muni-
 cipal, imbitas al Sr. Jefe de primera instancia p. q.
 hacienda cesen en toda clase de actuaciones al Notario
 de Regio D. Luis Fernandez distribuya lo q. se halla
 en cargo entre los Oficios municipales q. correspondan
 o adonde la Voluntad de las partes los padieren salvo
 siempre al d^o. de las mismas sobre cualquier multa
 hacienda entienda a los Suplicantes la resolucion q.
 se adopte p.^a los ultimos fines q. a otros cualesquiera
 recurridos sean importantes. Ni lo esperan de su
 significacion del Ayuntamiento en lo q. se vive en un
 jur. a. Pico 29 de Oct. de 1835

M. M. M. Garcia
 J. C. Cortes
 Nicolas Jose Canillo
 D. Niño
 Francisco Aguilera
 Juan. Coesterda
 Juan. Grande
 Fran. Co. Hilario
 Valverde
 Francisco Aguilera